



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**INFORME DEFENSORIAL**

# **NUESTRA CASA SIN DERECHOS**

**VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS  
NPIOC PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA DEL ÁREA PROTEGIDA MADIDI  
FRENTE A LA MINERÍA**



Todas y todos somos  
**Defensores del Pueblo**





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

## **NUESTRA CASA SIN DERECHOS:**

VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE NORMAS  
Y PROCEDIMIENTOS DE LAS NPIOC PARA LA  
GESTIÓN COMPARTIDA DEL ÁREA PROTEGIDA  
MADIDI FRENTE A LA MINERÍA

2024

## **INFORME DEFENSORIAL**

### **NUESTRA CASA SIN DERECHOS:**

VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS NPIOC PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA DEL ÁREA PROTEGIDA MADIDI FRENTE A LA MINERÍA

Pedro Francisco Callisaya Aro  
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

### **Documento a cargo de:**

Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades

Unidad de Protección de Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y Diversidades Sexuales

### **Con el apoyo de:**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

### **Edición, corrección de estilo y diagramación:**

Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz

© Defensoría del Pueblo  
Oficina Central: Calle Colombia N°440 – Zona San Pedro  
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600  
Casilla Postal: N° 791  
[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)  
La Paz – Bolivia

2024

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## Resolución Defensorial Nro. DP/APDEG/2024/02

La Paz, 31 de mayo de 2024.

### VISTOS:

El Informe Defensorial *"Nuestra Casa sin Derechos: Vulneración del ejercicio de normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), para la gestión compartida del área protegida Madidi frente a la minería"*, elaborado por la Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades.

### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 3 del artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *"Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan"*.

Que, el numeral 5 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el parágrafo I del artículo 2 de la Ley Nro. 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las leyes e instrumentos internacionales"*.

Que, el parágrafo I del artículo 24, de la Ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. Nro. 22/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa Plurinacional, designó a Pedro



Imprime  
anverso  
y reverso



@DPBolivia  
Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 2113600 – 2112600

www.defensoria.gob.bo  
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004

Francisco Callisaya Aro como Defensor del Pueblo a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución.

**POR TANTO:**

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 870 del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Defensorial “Nuestra Casa sin Derechos: Vulneración del ejercicio de normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), para la gestión compartida del área protegida Madidi frente a la minería”.

**SEGUNDO.-** Notificar a las autoridades correspondientes, con las recomendaciones, sugerencias y recordatorio de deberes legales señalados en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de 30 días a partir de la citada notificación.

*Es dado en la ciudad de La Paz, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.*

*Regístrese, notifíquese y archívese.*



  
Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO

## **Agradecimientos:**

La Defensoría del Pueblo desea manifestar su agradecimiento a todas las Comunidades Indígena Originario Campesinas, autoridades e instituciones que contribuyeron con la realización de este informe. Debe hacerse mención especial a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz Tupaj Katari, la Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de La Paz Bartolina Sisa; así también al Alcalde, Concejo Municipal, Secretarios Municipales, Unidades dependientes y el Comité Cívico del Gobierno Autónomo Municipal de Apolo. De igual forma, un agradecimiento a expertos de la Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA), Colegio de Biólogos, Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), Asociación Multidisciplinaria de Consultores Ambientales (AMCA), Conservation Strategy Fund (CSF), Herbario Nacional, Reacción Climática, el Instituto de Ecología de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y Wildlife Conservation Society (WCS).

Esta investigación contó con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Fundación CONSTRUIR.

Las ideas y opiniones expresadas en este informe son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ni comprometen a esta organización.





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# SIGLAS Y ABREVIATURAS

AACD	Autoridad Ambiental Competente Departamental
AACN	Autoridad Ambiental Competente Nacional
AJAM	Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
ALDLP	Asamblea Legislativa Departamental de La Paz
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AMCA	Asociación Multidisciplinaria de Consultores Ambientales
ANMI	Área Natural de Manejo Integrado
AOP	Actividad Obra o Proyecto
AP	Área Protegida
CAPIA	Capitanía del Pueblo Indígena Araona
CCU	Certificado de Compatibilidad de Usos
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CEDIB	Centro de Información y Documentación Bolivia
CG	Comité de Gestión
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPLA	Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo
CIPTA	Consejo Indígena del Pueblo Tacana
COFADENA	Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional
COP	Conferencia de Partes
CPE	Constitución Política del Estado
CPILAP	Central de Pueblos Indígenas de La Paz
CRTM	Consejo Regional Tsimane Mosekene
CSF	Conservation Strategy Fund
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DNCB	Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DS	Decreto Supremo
FF.AA.	Fuerzas Armadas
FIO	Federación Iberoamericana del Ombudsperson
GADLP	Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GIT-OR	Grupo Interinstitucional de Trabajo en Oro Responsable
IGM	Instituto Geográfico Militar



INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LIDEMA	Liga de Defensa del Medio Ambiente
LLF	Legacy Landscapes Fund
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
MMM	Ministerio de Minería y Metalurgia
NPIOC	Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos
OCMAL	Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMIM	Organización de Mujeres Indígenas Mosestenes
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPIM	Organización del Pueblo Indígena Mosestene
PDM	Plan de Desarrollo Municipal
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
PILCOL	Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja
PIOC	Pueblo Indígena Originario Campesino
PM	Plan de Manejo
PN	Parque Nacional
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RGAP	Reglamento General de Áreas Protegidas
RPCA	Reglamento de Prevención y Control Ambiental
SDDMT	Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra
SDMMH	Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos
SERNAP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SISCO	Sistema de Cobros
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo
TICCA	Territorios y Áreas Conservados por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales
TIOC	Territorio Indígena Originario Campesino
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UMSA	Universidad Mayor de San Andrés
WCS	Wildlife Conservation Society
WWF	World Wildlife Fund

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>PRÓLOGO .....</b>	<b>15</b>
<b>PRIMERA PARTE.....</b>	<b>19</b>
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
1.1. Introducción. ....	21
1.2. Justificación. ....	21
1.3. Objetivos. ....	25
1.3.1. Objetivo General. ....	25
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	25
1.4. Metodología. ....	26
1.4.1. Revisión documental. ....	26
1.4.2. Entrevistas semi estructuradas. ....	26
1.4.3. Mesas de diálogo participativo. ....	27
1.4.4. Diálogo participativo con organizaciones de la sociedad civil y expertos. ....	28
1.4.5. Requerimiento de información escrita .....	29
1.4.6. Unidades de análisis. ....	29
<b>SEGUNDA PARTE .....</b>	<b>31</b>
II. DIAGNÓSTICO. ....	33
2.1. Las áreas protegidas y su importancia en el contexto mundial. ....	33
2.1.1. El modelo Yellowstone. ....	35
2.1.2. Gestión indígena y de comunidades locales de las áreas protegidas. ....	37
2.2. Parque Nacional Madidi. ....	39
2.2.1. Creación. ....	39
2.2.2. Categorías. ....	39
2.2.3. Objetivos de creación. ....	42
2.2.4. Zonificación. ....	45
2.3. Mapeo de actores involucrados. ....	49
2.3.1. Actores clave. ....	50
2.3.2. Actores primarios. ....	52
2.3.3. Actores secundarios. ....	53
2.4. Minería y Derechos Humanos. ....	56
2.5. Situación de la minería en el Parque Nacional Madidi. ....	58
2.6. El caso de la Comunidad Azariama. ....	64



<b>TERCERA PARTE.....</b>	<b>69</b>
III. ANÁLISIS.....	71
3.1. Derecho a la libre determinación de las NPIOC.....	71
3.1.1. El ejercicio de normas y procedimientos de PIOC en áreas protegidas.....	73
3.2. Hacia la gestión compartida frente a la minería desde las NPIOC.....	75
3.3. Cumplimiento de los Objetivos de creación del Parque Nacional Madidi.....	77
<b>CUARTA PARTE .....</b>	<b>81</b>
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>DETERMINACIONES DEFENSORIALES. ....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>99</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Entrevistas
- Tabla 2. Participantes a eventos de diálogo.
- Tabla 3. Participantes de diálogo con instituciones de la sociedad civil y expertos
- Tabla 4. Requerimientos de Información Escrita
- Tabla 5. Análisis de la categoría Parque Nacional
- Tabla 6. Objetivos de creación del Parque Nacional Madidi
- Tabla 7. Zonificación del Parque Nacional Madidi
- Tabla 8. Áreas mineras (Ley N.º535) cuyo CCU señala incompatibilidad con actividad minera dentro del PN-ANMI Madidi

## ÍNDICE DE MAPAS

- Mapa 1. Ubicación del Parque Nacional Madidi
- Mapa 2. Mapa mundial de áreas protegidas terrestres y acuáticas
- Mapa 3. Mapa de territorios y áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales
- Mapa 4. Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi
- Mapa 5. Derechos mineros en el PN-ANMI Madidi
- Mapa 6. Territorio de la comunidad Azariama
- Mapa 7. Territorio titulado de la comunidad Azariama y áreas mineras solicitadas.

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Gráfico 1. Mapa de actores en el Parque Nacional Madidi y Gestión compartida.
- Gráfico 2. Ejemplo de CCU y dictamen de incompatibilidad de actividad minera en la ZARN del Parque Nacional Madidi.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# PRESENTACIÓN



Nos encontramos ante un informe que trasciende las páginas y nos sumerge en una realidad que demanda nuestra atención y acción. «Nuestra Casa sin Derechos» es mucho más que un documento; es un testimonio de la lucha incansable de los pueblos indígenas originarios campesinos por preservar su hogar ancestral, el área protegida del Madidi, frente al avance de la minería y coexistir en la gestión compartida dentro de ella.

Desde la creación del área protegida del Madidi, su existencia ha estado atravesado por diversos momentos históricos en los cuales muchas veces se ha afectado su reconocimiento como un espacio en cuanto parque nacional y área natural, así como los conflictos derivados de la minería y su presencia, donde las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos son los más afectados, siendo recientemente evidenciadas la sospecha y desconocimiento de funciones que se tienen contra las y los guardaparques de dichas áreas protegidas.

A través de datos investigados, voces y testimonios contemporáneos, se revela la compleja realidad de un territorio que es mucho más que un espacio geográfico: es la expresión viva de la conexión profunda entre los seres humanos y la naturaleza.

Sin embargo, este informe también es un llamado a la acción. Nos recuerda nuestra responsabilidad como sociedad de defender la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas y de proteger la biodiversidad y el equilibrio ecológico del Madidi para las generaciones presentes y futuras.

En nombre de aquellos cuyas voces resuenan en estas páginas, hagamos eco de su llamado. Que este informe sirva como una herramienta para la movilización, la sensibilización y la defensa de los derechos humanos y ambientales en el Madidi y más allá.

Que las palabras aquí plasmadas nos inspiren a actuar con determinación y solidaridad. Nuestra casa, nuestra Madre Tierra, merece ser protegida y respetada. Hagamos honor a esa responsabilidad.

Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# PRÓLOGO

El avance de la minería aurífera hacia la región amazónica es una realidad, paralelamente también se incrementaron las denuncias y cuestionamientos acerca de los efectos que tiene esta actividad sobre los derechos humanos y el medio ambiente, especialmente cuando se utiliza mercurio en sus procesos. También, desde la sociedad, se cuestiona el rol de las autoridades del Estado para ejercer el debido y oportuno control y fiscalización de las actividades mineras, así como evaluar verdaderamente sus beneficios.

Antes de que la Defensoría del Pueblo asuma la decisión de elaborar el presente informe temático sobre el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, participó y convocó a varios encuentros interinstitucionales, monitoreó información relevante e hizo seguimiento de acciones constitucionales acerca de la problemática minera en las áreas protegidas.

Un ejemplo de este trabajo es la acción de inconstitucionalidad abstracta de fecha 19 de agosto de 2021 contra el Artículo 220 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, cuyo contenido viabiliza la realización de minería en áreas protegidas. Sobre esta acción, la Defensoría del Pueblo presentó un “Amicus Curiae” dirigido al Presidente y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional. Debe señalarse que esta acción de inconstitucionalidad fue finalmente rechazada por la autoridad competente.

De igual forma, la demanda de Acción Popular interpuesta por miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional contra el MMAYa, MMM, SERNAP y AJAM ante la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz<sup>1</sup>, en este caso la Defensoría del Pueblo participó como tercero interesado y durante el proceso se concedió parcialmente la tutela solicitada.

Esta última acción popular develó que no se cuenta con información actualizada sobre el estado de situación de la minería en el Madidi, así como de la cantidad y legalidad de las concesiones mineras que puedan existir<sup>2</sup>, el cumplimiento de la normativa ambiental, uso de

---

1 El Tribunal emitió la Resolución Constitucional N.º239/2022 concediendo tutela en parte a la acción popular, disponiendo que las autoridades accionadas y aquellas que correspondan generen normativa sobre el uso de mercurio en la actividad minera aurífera para empresas o cooperativas que utilicen mercurio, estableciendo el control desde la importación, comercio, uso y tratamiento posterior sin exposición al ambiente; dispone también que las autoridades accionadas identifiquen las cooperativas o empresas que se encuentran en el ANMI Madidi y si estas utilizan mercurio, brindando información a las autoridades accionantes.

2 La Ley N.º1777 “Código de Minería” denominaba concesiones a los permisos que otorgaba el Estado en favor de actores de la minería para el desarrollo de sus actividades. Con la Ley N.º535, esa figura cambia hacia reconocimiento de “*derechos mineros*” que de acuerdo al Artículo 92 de dicha Ley es definido como “*la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales mediante actividades mineras propias y complementación en toda o parte de la cadena productiva minera*”, por tanto, más que un derecho humano, el derecho minero es una facultad que brinda el Estado.



mercurio, entre otros.

Adicionalmente, se efectuaron otras acciones interinstitucionales desde febrero de 2022, una de ellas fue el exhorto defensorial mediante comunicación oficial para que instituciones como el Ministerio de Minería y Metalurgia, Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra (AACD), asuman acciones respecto a la alerta que generaban los medios de comunicación sobre la presunta internación de maquinaria pesada en el Parque Nacional Madidi, con la finalidad de efectuar minería mecanizada.

En sus comunicaciones, la institución de Derechos Humanos manifestó la importancia del cumplimiento de la norma constitucional, los tratados de derechos humanos y normativas sectoriales mineras y ambientales. Así también, se solicitaba a estas instituciones respeto de los derechos de la Madre Tierra y los derechos de los Pueblos Indígenas cuyos territorios se hallan sobrepuestos por el Parque Nacional Madidi.

Otro antecedente data del 14 de febrero de 2022, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AJAM anunció de manera pública el inicio de acciones legales ante el Ministerio Público contra personas que habrían internado maquinaria pesada al Parque Nacional Madidi<sup>3</sup>, asimismo, anunciaba la suspensión de un trámite minero y señalaba que al interior de esta área protegida existen derechos pre-constituidos.

Mediante otra comunicación oficial de febrero de 2022, la Defensoría del Pueblo manifestó al MMM y a la AJAM que hasta ese momento no se había informado suficientemente a la población sobre la cantidad de derechos mineros pre-constituidos vigentes y derechos mineros en trámite dentro del Parque Nacional Madidi. Adicionalmente, se recordaba a estas autoridades la existencia de antecedentes que demostraban que algunas actividades mineras, incluso pre-constituidas, operan sin un contrato minero enmarcado en la norma en vigencia y, en consecuencia, sin un debido control y fiscalización por parte de las autoridades sectoriales competentes (Defensoría del Pueblo, 2022a<sup>4</sup>).

En ese contexto, en el mes de marzo de 2022 la SDDMT del GADLP convocó a reuniones interinstitucionales para un abordaje integral respecto a esta área protegida. Participaron de estos encuentros la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la ALP, representantes del MMAyA, SERNAP, MMM, AJAM, SDMMH, Sub gobernación de la Provincia Franz Tamayo, GAM Apolo y la Defensoría del Pueblo.

A partir de ello se conformó lo que fue denominado como un “comité ad hoc”, con la finalidad de asumir acciones concretas respecto a la problemática en el Parque Nacional Madidi. Una de las acciones propuestas fue incursionar en el territorio para establecer presencia Estatal, para ello se sumó representantes de la ALP, COFADENA, IGM y ALDLP.

**3** Presuntamente se efectuaba actividades mineras de forma ilegal en la comunidad Azariama, dado que algunos comunarios y miembros de la Cooperativa Minera Azariama Colorado R.L., señalaban que se estaba explotando minerales sin permisos y licencias, pero además, se habría producido la expulsión de varios afiliados de esta comunidad. Ver: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/dirigente-de-azariama-alla-los-mineros-desconocen-la-ley-creen-que-son-republicuetas-415771> Estos hechos motivaron un análisis especial respecto a la problemática de la minería y las repercusiones en el tejido social, la paz y el bienestar de los habitantes de las comunidades IOC, insumos plasmados en este informe.

**4** Informe defensorial: Vulneración de derechos por omisión del control y fiscalización de actividades mineras en el municipio de Mapiri del departamento de La Paz. Ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialvulneracion-de-derechos-por-omision-del-control-y-fiscalizacion-de-actividades-mineras-en-el-municipio-de-mapiri-del-departamento-de-la-paz.pdf>



Adicionalmente, en el marco del Comité ad hoc, se solicitó información sobre denuncias al interior del Parque Nacional Madidi, tarea que no fue cumplida por el total de instituciones. La Defensoría del Pueblo efectuó una revisión de antecedentes acudiendo al Sistema de Servicio al Pueblo (SSP5), como resultado de esa revisión se evidenció la existencia de casos por problemas laborales en el SERNAP y pocas denuncias sobre áreas protegidas y minería.

Si bien el trabajo de este Comité se realizó entre los meses de febrero a mayo de 2022, no se llegó a concretar la presencia en el terreno debido a dificultades en la coordinación interinstitucional, el traslado que suponía un despliegue económico, humano y material, así como el hermetismo con el que actuaron algunas de las autoridades del gobierno. Debido a ello, la Defensoría del Pueblo asumió la tarea de elaborar un informe temático que permita abordar desde un enfoque de derechos humanos la complejidad de elementos que confluyen en la gestión y administración del Parque Nacional Madidi y que repercuten en problemas como el avance de la minería.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# PRIMERA PARTE



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## PRIMERA PARTE

---

# I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Introducción

Los efectos negativos de la minería en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (en adelante Parque Nacional Madidi) son un asunto de creciente preocupación para la población boliviana<sup>5</sup>. Desde el año 2018 se incrementaron los reclamos desde distintos sectores de la sociedad, respecto al progresivo aumento de la actividad minera que estaría realizándose en este territorio de especial protección, así como los cuestionamientos sobre el rol de las autoridades del Estado para asumir acciones efectivas para el resguardo de la biodiversidad, los servicios ambientales y los recursos que alberga esta área protegida nacional.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo asumió acciones con la finalidad de conocer la problemática entorno a la minería en el Parque Nacional Madidi. En un inicio, la institución de derechos humanos participó en escenarios de diálogo e intercambio de información junto con autoridades nacionales, departamentales y municipales, para, posteriormente, pasar a sostener un diálogo directo con los actores sociales que habitan el parque.

A partir de este proceso, la Defensoría del Pueblo identificó la necesidad de establecer medidas integrales respecto a la problemática al interior del Parque Nacional Madidi, dado que no solo tiene que ver con minería, sino que se evidencia deficiencias en las prácticas de administración y gestión del área protegida, que no se ajustan a la norma constitucional, pero que además, se apuntalan sobre potenciales situaciones de exclusión y postergación de las necesidades de los habitantes de este territorio protegido.

La perspectiva integral que la Defensoría del Pueblo pretende posicionar para el análisis de la problemática en el Parque Nacional Madidi incluye las dimensiones normativas, sociales, ambientales, culturales, históricas y económicas que serán desarrolladas en este informe.

### 1.2. Justificación

La Constitución Política del Estado en su Artículo 385.II establece que “Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”.

---

<sup>5</sup> El año 2018 varios medios de comunicación alertaban sobre la presión para el ingreso de actividades mineras en el PN-ANMI Madidi. Ver:  
<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180814/alertan-presion-mineros-parque-madidi>  
<https://www.noticiasfides.com/economia/director-del-madidi-denuncia-presiones-desde-las-cooperativas-mineras-de-apolo--390328>  
<https://es.mongabay.com/2021/05/bolivia-guardaparques-reclaman-por-aumento-de-concesiones-mineras/>  
<https://es.mongabay.com/2022/05/alerta-por-mineria-en-el-parque-natural-madidi-en-bolivia-entrevista/>



Esta disposición Constitucional establece el ejercicio de una gestión compartida de las áreas protegidas según normas y procedimientos propios de las NPIOC, pero también, establece una importante salvaguarda, el respeto al objeto de creación de dichas áreas protegidas.

El concepto de “gestión compartida” aparece con la Constitución Política del Estado, no obstante, para la administración el RGAP<sup>6</sup> establecía que la gestión de las AP se realiza a través de los Planes de Manejo (PM), que deben ser aprobados mediante Resolución Ministerial<sup>7</sup>. De igual forma, este mismo reglamento establece que la autoridad nacional es la que tiene la atribución de normar la conformación, organización y funciones de los Comités de Gestión<sup>8</sup>.

El RGAP señala que una de las atribuciones del Director de las AP es la definición de estrategias para la gestión del área y dirigir el proceso de formación del Comité de Gestión, convocar a este Comité a reuniones, entre otras<sup>9</sup>. Acerca del Comité de Gestión (CG), se trata de una instancia de participación en cada AP que incorpora en la gestión a los pueblos indígenas, comunidades originarias, municipalidades, prefecturas (hoy gobernaciones) y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas<sup>10</sup>.

En concreto, el CG “...es el órgano representativo de la población local, que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización de la gestión del área”<sup>11</sup>. La conformación del CG de acuerdo al RGAP, está sujeta a condicionamientos como la participación de organizaciones o actores sociales reconocidos por la Ley 1551 de Participación Popular<sup>12</sup>, trayectoria reconocida en el caso de instituciones privadas y el diagnóstico de grupos socioculturales por parte de la dirección del AP, entre otros<sup>13</sup>.

Adicionalmente, la norma prevé límites en la conformación de este CG, siendo un mínimo de seis y máximo de diez representantes titulares con un número similar de suplentes, designados por dos años con posibilidad de reelección. Las comunidades locales tendrían una participación del 50% en este CG, el cual debería contar con un directorio y estatutos aprobados por la autoridad nacional de AP<sup>14</sup>.

Entre las atribuciones del CG están la definición de políticas de manejo del AP, elaboración, ejecución y evaluación de los PM, coadyuvar en la dirección del área, proponer proyectos destinados a mejorar la vida de los habitantes locales; este comité también podrá utilizar un libro de actas para establecer decisiones que serán consideradas recomendaciones en tanto no sean contrarias a las normas y objetivo del AP, entre otras.

---

**6** DS. N°24781 de 31 de julio de 1996 que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), establece en el artículo 1 que su objeto es regular la gestión de las áreas protegidas y establecer su marco institucional.

**7** RGAP. Art. 15.

**8** RGAP. Art. 38.j). Establece que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente y Agua) es el máximo órgano normativo y fiscalizador de los recursos naturales y AP, adicionalmente la planificación, administración, fiscalización y manejo de AP está a cargo de la Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente (hoy Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal) a través de la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad (DNCB).

**9** RGAP. Art. 44, incisos a), e), f), g), i).

**10** RGAP. Art. 47.

**11** RGAP. Art. 48.

**12** Abrogada por la Ley N°031 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

**13** RGAP. Art. 49 y 50.

**14** RGAP. Art 51.



Entonces, si bien la norma constitucional establece una gestión compartida para aquellas áreas protegidas que se superponen a territorios indígena originario campesinos, un modelo de administración como el de Comité de Gestión no se ajusta a una gestión compartida sujeta a normas y procedimientos propios de los PIOC, pero además, el CG es una figura establecida en normativa pre-constitucional.

Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 25925, se modifica la denominación de Comité de Gestión por el de Consejo de Administración de las Áreas Protegidas<sup>15</sup>. Sin embargo, a pesar del cambio de denominación, la gestión debe ser efectuada con el 50% de representantes de PIOC y colonizadores y el otro 50% debe estar conformado por representantes del Gobierno Municipal correspondiente, Prefectura (ahora Gobernación) y SERNAP<sup>16</sup>. Debe señalarse también que el funcionamiento de los Consejos de Administración debió ser normado en 60 días a partir de la promulgación del mismo decreto<sup>17</sup>, aunque dicho desarrollo normativo no fue efectivizado hasta la fecha.

Cabe manifestar que las normas y procedimientos propios son todas aquellas formas en las que los pueblos indígenas conceptualizan y materializan sus culturas, tradiciones, cosmovisiones y sistemas normativos, siendo todo ello parte fundamental del derecho inherente, preexistente e histórico a la libre determinación<sup>18</sup>.

La figura de representación en Comités o Consejos con un número preestablecido de miembros (máximo diez miembros titulares y diez suplentes) rompe el sistema de jerarquías locales y el ejercicio de las normas y procedimientos propios, dado que cada comunidad posee representantes elegidos y con legitimidad, por lo que con un sistema que establece límites en la representación se tiende a excluir a determinadas autoridades, sobre todo, cuando existen alrededor de diez comunidades indígenas<sup>19</sup> y más de 30 comunidades originarias campesinas al interior del Parque Nacional Madidi.

La gestión de esta área no incluye plenamente a los habitantes y sus representantes para que estos hagan valer su voz y necesidades y logren alcanzar una vida digna, con aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, cumpliendo la función social en sus territorios, aspectos que están plenamente establecidos en la Constitución Política del Estado<sup>20</sup>.

Lo señalado es un factor relevante, que a la vez abona las condiciones para el avance de la minería aurífera en territorio amazónico. Debe manifestarse que en la Amazonía se hallan importantes depósitos aluviales de oro, además, la minería en áreas protegidas es permitida por la norma sectorial<sup>21</sup> y la actividad minera suele representar una opción para generar ingresos económicos, dado el precio del oro en el mercado internacional (Poveda et al., 2015).

---

**15** DS. N°25925, Art. 1.

**16** DS. N°25925, Art. 2.

**17** DS. N°25925, Art. 4.

**18** OEA/Ser.L/V/II.Doc.413/21. Pp. 30

**19** Dato estimado del Presidente de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP).

**20** CPE. Arts. 30.II.17; 397 parágrafos II y III; 403; 408.

**21** Ley N°535, Art. 220.



Respecto a las áreas protegidas, la Constitución Política las define como “un bien común y forma parte del patrimonio natural y cultural del país, además de cumplir funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo<sup>22</sup>”. La ley de medio ambiente establece que las áreas protegidas pueden o no contar con intervención humana, empero, se encuentran bajo protección del Estado y su propósito es la protección de la biodiversidad, ecosistemas, cuencas y otros valores de interés científico, estético, histórico, económico y social<sup>23</sup>.

Si bien existe un desarrollo normativo acerca de las áreas protegidas, al mismo tiempo se evidencia una divergencia, es decir, por una parte, la ley de medio ambiente establece que la administración de las AP debe estar en manos de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades tradicionales y pueblos indígenas<sup>24</sup>; mientras que, por otra parte, el mandato constitucional plantea una gestión compartida basada en normas y procedimientos propios cuando las AP se sobrepongan a territorios IOC.

El Parque Nacional Madidi fue creado sobre un territorio que contaba con la preexistencia de comunidades indígenas y campesinas en su interior. La presencia de diez comunidades indígenas y más de 30 comunidades originario campesinas denota la diversidad de formas de gestión de los recursos locales, saberes y tradiciones preexistentes en el territorio, sobre el cual el Estado estableció dos categorías, la de Parque Nacional (PN) con características de intangibilidad y la de Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) orientada a la gestión sostenible de los recursos por parte de los pobladores locales.

Adicionalmente, fueron definidos diez objetivos de creación para el área protegida que tienen relación con la protección de la biodiversidad, del patrimonio natural y cultural, preservación de una variedad de servicios ambientales y el fortalecimiento del desarrollo sostenible.

Institucionalmente, la administración del Parque Nacional Madidi corresponde al SERNAP, con la participación de un Consejo de Administración (aunque sigue en vigencia el Comité de Gestión). Sin embargo, como fue señalado, este sistema no garantiza el ejercicio de normas y procedimientos propios de las NPIOC, tampoco abre la posibilidad de una gestión compartida del área protegida.

La ausencia de una gestión compartida basada en el ejercicio de normas y procedimientos propios y, por el contrario, el sostenimiento de un sistema en el que no participan directamente los PIOC es un factor que contribuye a la gradual precarización de la vida de los pueblos que habitan el Parque Nacional Madidi, dado el carácter selectivo o específico con el cual se instalan proyectos sostenibles. Frente a ello, el avance minero extractivista se abre paso hacia este tipo de territorios de manera feroz, en especial ante la ineficacia del control estatal de las actividades mineras (Defensoría del Pueblo, 2022a).

La minería en este tipo de contextos se presenta como un espejismo de desarrollo y mejora de las condiciones económicas por lo que es capaz de influir en los habitantes locales, esto muchas veces se debe a que la minería aurífera, incluso las operaciones pequeñas, permiten alcanzar en muchas ocasiones importantes ganancias (Rodríguez et al, 2020: 46).

<sup>22</sup> CPE. Art. 385.I.

<sup>23</sup> Ley N°1333. Art. 60.

<sup>24</sup> Ídem. Art. 62.



Sin embargo, la minería aurífera que se extiende por las regiones amazónicas se realiza sin el cumplimiento cabal de la normativa vigente, generando tensiones y conflictos sociales y ambientales, así como otras problemáticas de diversa característica y magnitud (Valencia, 2015), mientras que, para el caso de áreas protegidas, también debe añadirse la franca contradicción con sus objetivos de creación.

De tal manera, las AP son algo más complejo que solo territorios intangibles protegidos por el Estado y poseen características importantes además de una rica biodiversidad. Representan un bien de interés público y social, en su administración debe tenerse en cuenta categorías, zonificación y reglamentación específica, pero fundamentalmente, deben ser gestionadas con base en planes de manejo y bajo un modelo de gestión compartida en caso que se sobrepongan a territorios IOC.

El objetivo de este informe se correlaciona con propuestas innovadoras de gestión de áreas protegidas impulsadas a nivel global<sup>25</sup>, teniendo en especial consideración que en Bolivia los PIOC tienen un mandato constitucional para efectuar la gestión compartida de estos territorios junto a las autoridades del Estado. De tal forma, en el marco de todos estos antecedentes señalados la presente investigación se centra en responder la siguiente pregunta:

¿Cómo la vulneración del ejercicio de las normas y procedimientos propios para efectuar la gestión compartida entre los pueblos indígenas con el Estado impide hacer frente a la minería en el área protegida Madidi?

### 1.3. Objetivos.

#### 1.3.1. Objetivo General

OG. Establecer la vulneración del derecho al ejercicio de las normas y procedimientos propios para la gestión compartida entre las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y el Estado, que permita hacer frente a la minería en el área protegida del Madidi.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos

OE 1. Analizar el marco normativo nacional e internacional respecto al ejercicio de las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos en áreas protegidas.

---

**25** En el marco de la Decimoquinta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado en Montreal del 7 al 19 de diciembre de 2022, se estableció el “Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica” (CBD/COP/15/L.25), en el documento final se establece la meta 3 relativa a “Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales”.



OE 2. Explicar desde la perspectiva de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos la vulneración del ejercicio de sus normas y procedimientos propios para la gestión compartida.

OE 3. Analizar las implicaciones que conlleva el incumplimiento de la gestión compartida para el avance de la minería y el incumplimiento de los objetivos de creación del área protegida Madidi.

## 1.4. Metodología

Se realizó una investigación cualitativa acerca de la vulneración del ejercicio de las normas y procedimientos propios para la gestión compartida entre las NPIOC y el Estado, analizando de manera transversal información sobre los objetivos y características de creación del área protegida Madidi, contrastando la misma con información sobre minería, de manera que pueda contarse con un panorama integral sobre la problemática.

La investigación cualitativa permite explorar y describir fenómenos o situaciones, su finalidad tiene que ver con la comprensión de los fenómenos más que medirlos o establecer relaciones entre los elementos constitutivos, como es el caso de los enfoques de investigación cuantitativos (Hadi et. al. 2023). De tal manera, no es la finalidad de la investigación cualitativa establecer variables exactas, sino conceptos esenciales (Hernández, 2006).

De esta manera la gestión compartida fue analizada como concepto relevante sobre el cual se recogió información directamente de los actores involucrados al interior del Parque Nacional Madidi y adicionalmente se adoptó el método deductivo con la finalidad de analizar lo establecido en el parágrafo II del Artículo 385 de la CPE como norma general aplicable a todas las áreas protegidas del país.

Para esta investigación se realizaron Requerimientos de Información Escrita (RIE), entrevistas a autoridades competentes, eventos de diálogo con pueblos indígena originario campesinos que habitan el área protegida, organizaciones de la sociedad civil y revisión documental.

Las técnicas empleadas en esta investigación fueron:

### 1.4.1. Revisión documental

De los Planes de Manejo del Parque Nacional Madidi, normas de creación, legislación nacional e internacional, publicaciones científicas sobre el PN Madidi, artículos académicos y otras fuentes de información.

### 1.4.2. Entrevistas semi estructuradas

Tabla 1

Entrevistas	
1	Presidente del Comité Cívico Pro Apolo
2	Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Apolo

Fuente: Elaboración propia



### 1.4.3. Mesas de diálogo participativo.

Tabla 2

Evento de diálogo	
Participantes Evento 1	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP)</li><li>2. Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA)</li><li>3. Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL)</li><li>4. TCO SAN JOSÉ DE UCHUPIAMONAS</li><li>5. Capitanía del Pueblo Indígena Araona (CAPIA)</li><li>6. Organización de Mujeres Indígenas Mosestenas (OMIM)</li><li>7. Organización del Pueblo Indígena Mosestenén (OPIM)</li><li>8. Consejo Regional Tsimane Mosestén (CRTM)</li><li>9. Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA)</li></ol>
Participantes Evento 2 <sup>26</sup>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Federación Provincial Franz Tamayo</li><li>2. Central Pata</li><li>3. Central Mohima</li><li>4. Central Los Altos</li><li>5. Central Ipuni</li><li>6. Comunidad Pata</li><li>7. Comunidad Santa Rosa</li><li>8. Comunidad Rosario</li><li>9. Comunidad Mohima</li><li>10. Comunidad Chuchico</li><li>11. Comunidad Cruz Pata</li><li>12. Comunidad San Luis</li><li>13. Comunidad Palillos</li><li>14. Comunidad Machua</li><li>15. Comunidad Apacheta</li><li>16. Comunidad Chipiluzani</li><li>17. Comunidad Azariama</li><li>18. Comunidad Altuncama</li><li>19. Comunidad Suyo Suyo</li><li>20. Comunidad Cocos Lanza</li><li>21. Comunidad Tigri Rummy</li><li>22. Comunidad Los Altos</li><li>23. Comunidad Torewa</li></ol>

Fuente: Elaboración propia

Los eventos de diálogo con comunidades IOC tuvieron la característica que se desarrollaron respetando las normas y procedimientos de los actores, es decir, ambos se desarrollaron una vez que fuera inaugurada la actividad por las autoridades locales y estos verificarán la presencia de los asistentes de acuerdo a sus procedimientos. En ambos eventos el diálogo se desarrolló de manera acorde a la democracia comunitaria, es decir, bajo un formato de asamblea, con la intervención de representantes de cada comunidad, bajo una lógica participativa y de acuerdo a turnos.

<sup>26</sup> En este evento participaron 18 de las 32 comunidades reportadas por la principal autoridad de la Federación Provincial Franz Tamayo, a la vez participaron representantes de las cuatro centrales agrarias y la primera autoridad de esta Federación. A pesar de la planificación, las comunidades solicitaron efectuar la reunión de manera similar a la que desarrollan sus asambleas tradicionalmente.



En el documento se evitará hacer alusión a alguna comunidad en concreto o una persona en específico, debido a que la temática de la minería generó susceptibilidades de distinto tipo. Solamente se extraerán algunos testimonios que contribuyan a la comprensión del tema, guardando la identidad de las personas. De manera general se hará referencia a “diálogos” para referirnos a los testimonios e información brindada por las comunidades IOC del Madidi.

#### 1.4.4. Diálogo participativo con organizaciones de la sociedad civil y expertos.

Tabla 3

N°	Institución/experto
1	Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA)
2	Colegio de Biólogos
3	Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB)
4	Asociación Multidisciplinaria de Consultores Ambientales (AMCA)
5	Conservation Strategy Fund (CSF)
6	Herbario Nacional
7	Reacción Climática – GIT OR
8	Instituto de Ecología UMSA
9	World Conservation Society Bolivia (WCS)

Fuente: Elaboración propia

#### 1.4.5. Requerimiento de información escrita: Fue utilizado como mecanismo institucional de recojo de información oficial.

Tabla 4

Requerimiento de Información Escrita	
1	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
2	Ministerio de Minería y Metalurgia
3	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
4	Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
5	Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
6	Agencia Nacional de Hidrocarburos
7	Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales
8	Dirección General de Sustancias Controladas

Fuente: Elaboración propia



### 1.4.6. Unidades de análisis.

Las unidades de análisis sobre las cuales se reflexionó en este informe fueron las siguientes:

1. Normas y procedimientos propios de las NPIOC
2. NPIOC en el PN-ANMI Madidi
3. Actividades mineras en el PN-ANMI

Mapa 1

Mapa de Bolivia. Ubicación del Parque Nacional Madidi



Fuente: Google Earth



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# SEGUNDA PARTE





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# II. DIAGNÓSTICO

### 2.1. Las áreas protegidas y su importancia en el contexto mundial<sup>27</sup>

Si bien las AP se han popularizado y extendido desde el siglo XX, se conoce de la existencia de este tipo de territorios desde hace miles de años, teniéndose ejemplos como la isla de Itsukushima cercana a Hiroshima, que alberga los bosques naturales sagrados para el sintoísmo durante el siglo VI, o el monte Kailas en el Tíbet protegido por budistas, hindúes y jainistas en el siglo IV (Worborys, 2019).

A finales del siglo XX, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB<sup>28</sup>) resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (Cumbre de Río), reconoce que la diversidad biológica y riqueza ambiental va más allá de la diversidad de flora y fauna existente en el mundo, incluye a los seres humanos, sus necesidades y las relaciones que estos tienen con sus ecosistemas.

El CDB establece que las áreas protegidas son aquellas que cuentan con una definición geográfica y han sido designadas, reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación<sup>29</sup>. En el marco de la Conferencia de Partes (COP) del CDB desarrollada en Nagoya en 2010, se estableció 20 metas (metas de Aichi) orientadas a la conservación y uso de la biodiversidad que debían ser asumidas por los Estados de acuerdo a sus realidades específicas<sup>30</sup>, de ellas se desprende la meta 11, relativa a áreas protegidas<sup>31</sup>.

Esta meta global fue cumplida, sin embargo, nuevos desafíos han emergido de este proceso. De acuerdo al portal [protectedplanet.net](http://protectedplanet.net)<sup>32</sup> el número total de registros de áreas protegidas en todo el mundo para septiembre de 2023 es de 285.429, lo cual corresponde a 273.219 polígonos, distribuidos por alrededor de 12.210 puntos en el planeta, con una cobertura de 244 países y territorios (ver mapa 2).

<sup>27</sup> Para revisar una base de información sobre áreas protegidas en el mundo puede consultarse PNUMA, 2016; para una consulta regional sobre áreas protegidas ver UICN, 2003.

<sup>28</sup> Ratificado por Ley N°1580 del 15 de junio de 1994.

<sup>29</sup> CDB. Art. 2.

<sup>30</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. 2012. Bolivia en el Convenio sobre Diversidad Biológica.

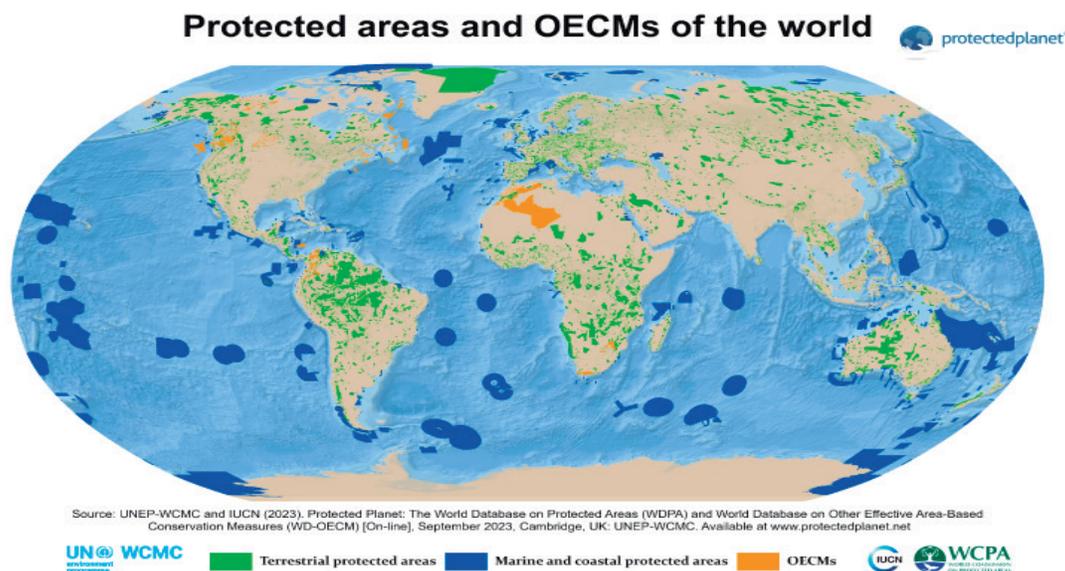
<sup>31</sup> La Meta 11 de Aichi señala *"Para 2020, al menos el 17 por ciento de las aguas terrestres y continentales y el 10 por ciento de las zonas costeras y marinas, especialmente las zonas de especial importancia para la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, se conservarán mediante sistemas de gestión eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados. áreas protegidas y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, e integradas en paisajes terrestres y marinos más amplios"*.

<sup>32</sup> *Protected Planet* es una fuente autorizada de datos sobre áreas protegidas a nivel global. Su existencia se basa en esfuerzos de diversos gobiernos y partes interesadas en mapear, monitorear y reportar datos sobre AP. A través de su plataforma es posible monitorear los avances hacia los objetivos ambientales internacionales como las metas Aichi, los ODS. Adicionalmente, incorpora los informes anuales del PNUMA-WCMC "Planeta protegido".



Mapa 2.

Mapa mundial de áreas protegidas terrestres y acuáticas<sup>33</sup>  
 Áreas protegidas terrestres (verde) y acuáticas (azul).



Fuente: [www.protectedplanet.net/](http://www.protectedplanet.net/)

En la COP del CDB realizada en diciembre de 2022, se adoptó el marco de biodiversidad post 2020, entre las metas que se plantearon estaba el establecimiento de redes de AP con una cobertura de al menos el 30% de la superficie de la tierra, así como asumir acciones para mejorar la calidad y el desempeño de las AP ya declaradas. Esto significa que los países hagan esfuerzos para identificar y reconocer plenamente las AP, así como reconocer la labor de los pueblos indígenas y comunidades locales, debiendo los gobiernos también reconocer derechos y responsabilidades<sup>34</sup> para estos últimos.

Las AP en todo el mundo requieren de mayor atención por parte de los gobiernos, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad son dos de las más grandes amenazas que enfrenta hoy en día la humanidad, ambas están asociadas a la preservación de territorios biodiversos. La Amazonía es un claro ejemplo de esta problemática, dado que se han registrado los niveles más altos de degradación de los bosques y pérdida de la biodiversidad en este ecosistema, corriendo el riesgo de entrar a un punto sin retorno en el cual la mayor selva tropical del mundo dejaría de cumplir su misión (WWF, 2022).

Debe quedar muy bien establecido el rol que cumplen los bosques para la reducción de vulnerabilidades producto de eventos climáticos extremos, especialmente cuando se viven cambios profundos en los regímenes hídricos en todo el mundo (Samaniego et. al., 2021), evidenciándose, por ejemplo, grandes inundaciones en determinados lugares del planeta y sequías extremas en otros.

<sup>33</sup> <https://www.protectedplanet.net/en/resources/september-2023-update-of-the-wdpa-and-wd-oecm>

<sup>34</sup> <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/el-mundo-cumple-su-meta-de-areas-terrestres-protegidas>



Ante estas problemáticas emergentes, cabe recordar los servicios y beneficios que brindan las AP, entre ellos. a) El mantenimiento de procesos ecosistémicos mediante formación de suelos, ciclos de nutrientes, producción primaria, mantenimiento de ciclos de la vida, dispersión de semillas; b) Interacciones de especies, protección y mantenimiento de la biodiversidad; c) Permite el aprovisionamiento de alimentos, de agua, de materias primas, de recursos medicinales y arbolaria, ornamentos, recursos genéticos; d) Regula el clima, los peligros emanados de la naturaleza, purificación del aire y el agua, regulación del agua y sus ciclos, regula la polinización, regulación de plagas y enfermedades; e) Representa oportunidades para la recreación humana, la investigación científica, los valores estéticos, es fuente de inspiración, promueve la educación, espiritualidad e identidad, así como la salud y bienestar mental de la población, entre otros (Stolton et al., 2019).

Las AP también contribuyen al logro de metas de conservación y ODS, entre ellas contribuir a reducir la pobreza, dado que a partir de la biodiversidad puede sustentarse una variedad de actividades económicas, tales como la pesca y agricultura de subsistencia, turismo y producción ecológica y sostenible, a su vez proporcionan medios de vida a las personas en situación de pobreza<sup>35</sup>, entre otras.

Cabe recordar que países como Bolivia, Alemania, Namibia, Polonia, Tanzania, Venezuela y Zambia han alcanzado para el 2020 la meta de proteger al menos el 30% de sus superficies; empero, países como Brasil ha reportado un incremento alarmante de pérdida de cobertura boscosa amazónica<sup>36</sup>. Ante esta situación, Bolivia deberá asumir el desafío de continuar y profundizar las acciones de protección del territorio boscoso amazónico frente a las nuevas presiones de aprovechamiento de recursos naturales post COVID-19<sup>37</sup>.

### 2.1.1. El modelo Yellowstone

Conocida como la "Caldera de Yellowstone", esta área protegida se constituyó en el primer parque nacional de Estados Unidos cuya creación data del año 1872. Está emplazada en un área de más de 800.000 hectáreas, constituyéndose en una de las formaciones volcánicas más grandes del continente, las características de su geomorfología son las que le brindan el especial interés para la conservación dado que se trata de una caldera dentro de otra, en cuyo espacio se alberga el mayor número de geiseres<sup>38</sup> del mundo, así como una variedad de fauna y flora de gran importancia.

Otra de las particularidades de esta área protegida es que de su interior fueron desplazados los pueblos nativos que aprovechaban los recursos desde épocas muy antiguas. Por ejemplo, los indígenas Crow recogían una variedad de hierbas con fines medicinales, mientras que otros pueblos como los Shoshone y Bannock mantienen en su memoria oral historias asociadas a su origen y al origen del lago Yellowstone.

35 Informe Planeta Protegido 2020. <https://livereport.protectedplanet.net/>

36 <https://es.mongabay.com/2020/10/informe-sostiene-que-aumentar-las-areas-protegidas-impulsara-la-economia-global-devastada-por-la-covid-19/>

37 En el marco de la Cumbre Amazónica efectuada el 2023, se ha denunciado que Bolivia no ha contribuido a establecer metas comunes de protección de los bosques amazónicos y evitar el punto sin retorno. [https://eldeber.com.bo/edicion-impresade-ideologia-e-intereses-economicos-frenan-objetivos-comunes-de-proteccion-de-la-amazonia\\_336735](https://eldeber.com.bo/edicion-impresade-ideologia-e-intereses-economicos-frenan-objetivos-comunes-de-proteccion-de-la-amazonia_336735)

<https://ftierra.org/index.php/tema/medio-ambiente/1162-pronunciamento-rechazamos-la-oposicion-del-gobierno-boliviano-a-la-lucha-contra-la-deforestacion-en-la-cumbre-por-la-amazonica>

<https://data.worldbank.org/indicator/ER.LND.PTLD.ZS?end=2018&start=2018&view=map&year=2016>

38 Fuente hidrotermal que emite periódicamente columnas de agua y vapor caliente



Empero, con la creación del parque Yellowstone, se incrementó el interés por el aprovechamiento de sus recursos naturales, dando lugar a problemáticas como la caza indiscriminada y el impacto negativo del turismo, razón por la que se requirió la intervención del ejército para la custodia de los recursos que albergaba este territorio (Ceruti, 2015).

Esta experiencia dio lugar a uno de los paradigmas de conservación más extendidos, aquel conocido como modelo autoritario o estricto, que admite la idea de parques y reservas naturales sin presencia humana (D'Amico, 2015). Frente a esta perspectiva, se halla aquella que defiende la conservación con participación comunitaria, empero, esta última ha tendido a reducir el fondo de la problemática de las áreas protegidas al simple abordaje de cómo debiera realizarse la gestión de estos territorios.

La mayor parte de los territorios protegidos por los Estados en el pasado fueron utilizados y aprovechados por poblaciones pre-existentes. Cabe reflexionar entonces la sobre posición que se impuso a estos lugares que contaban con historias y usos tradicionales, con los objetivos de conservación contemporáneos, muchas veces forzados por las autoridades o incluso poco comprendidos en sus alcances, lo cual, sin duda, ha sido motivo de tensiones de distinta naturaleza.

En este sentido, la conservación debe superar la noción moral de "mantener intactos" estos territorios y los bienes o servicios que estos puedan albergar, e ir más allá, con una perspectiva que incluya a las personas, a sus historias, trayectorias y devenires. No debe dejarse de lado también los procesos políticos y económicos mundiales, que también influyen en las agendas de conservación que los propios países impulsan, como tampoco debe soslayarse que influyen en la agenda conservacionista también intereses de élites o grupos dominantes (D'Amico, 2015: 213).

El modelo de conservación estricto entra en contradicción con la dinámica de los pueblos y con sus derechos, dado que ya sea que se desplace a las poblaciones o se controle o custodie los límites de estos territorios protegidos, se estará afectando de manera negativa las libertades tales como la libre locomoción, acceso a recursos tradicionalmente utilizados y con ello a la alimentación, salud y formas de vida, incluso, el derecho a la libre determinación, libertad de decisión sobre el futuro y el desarrollo, entre otras (Ídem, 214).

El modelo estricto eventualmente fue cuestionado, fundamentalmente por que excluía o pretendía expulsar a los seres humanos de las áreas protegidas. Sin embargo, el paradigma contrario, aquel que alentaba la sostenibilidad y uso razonable de los recursos por parte de las comunidades locales, asumía también que estas viven en armonía perfecta con la naturaleza y que son "naturalmente" sostenibles o ecológicamente amigables.

Estas ideas constituyen formas sesgadas de interpretar las relaciones que puedan tener las poblaciones con su entorno, especialmente en un mundo globalizado, en permanente cambio, con permanente demanda de materias primas, recursos y servicios ambientales. Eventualmente, estas reflexiones permitieron comprender que la imposición de reservas y parques implicaba distintos tipos de injusticia, avasallamientos a las comunidades e incluso el sistemático incumplimiento de los objetivos trazados para las áreas protegidas (Vaccaro et al, 2013).



## 2.1.2. Gestión indígena y de comunidades locales de las áreas protegidas

Cabe señalar que tanto el CDB como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza reconocen cuatro modelos de gestión y administración (gobernanza) de las áreas protegidas, éstos son: a) Gobernanza del gobierno; b) gobernanza compartida (Dos o más Estados e instituciones); c) Gobernanza privada; d) Gobernanza de pueblos indígenas y poblaciones locales (Borrini-Feyerabend et al, 2014).

La gestión compartida de las áreas protegidas basada en normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas se acerca más a la gobernanza de los pueblos indígenas con la participación de las autoridades del Estado<sup>39</sup>. Sin embargo, la actual gestión del Parque Nacional Madidi se basa en una gobernanza del gobierno y gobernanza compartida en la que intervienen otras instituciones y entidades.

Teniendo en cuenta que al menos una cuarta parte de la superficie de la tierra es controlada y gestionada por pueblos indígenas, es fundamental reconocer los derechos asociados a esta preexistencia, especialmente respecto al uso y aprovechamiento de recursos como el agua, tierras y muchos otros.

A nivel mundial se ha consolidado la plataforma de Territorios y Áreas Conservados por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA por su sigla en inglés), esta iniciativa permite condensar acciones y valores de conservación de los territorios protegidos. Los TICCA poseen algunas características importantes, entre ellas, son comunidades con una fuerte interrelación con el territorio, así también, las reglas establecidas por estas comunidades dentro del territorio son cumplidas y los resultados generan efectos positivos para los habitantes<sup>40</sup>.

Si bien se desconoce el número de TICCA en el mundo, se estima que alrededor de 1.500 áreas protegidas alrededor del planeta se gestionan bajo gobernanza de los pueblos indígenas y comunidades locales. Este número es apenas el 1% del total de AP registradas en todo el mundo, de manera que se requiere mayor reconocimiento al respecto, con el fin de que los pueblos que gestionan estos espacios cuenten con la mayor seguridad sobre sus territorios y recursos, pero también, sean ellos quienes garanticen el uso sostenible y al mismo tiempo sean protagonistas de su propia prosperidad (ver mapa 3).

---

<sup>39</sup> Debe recordarse que los pueblos indígenas y comunidades originarias que habitan el Parque Nacional Madidi detentan la propiedad de sus respectivos territorios mediante título de propiedad emitidos por el INRA, razón por la que la norma constitucional les confiere una serie de derechos sobre sus territorios y sobre los recursos naturales que albergan estos (CPE. Art., 30.II numerales 4, 5, 17; Art. 394.III).

<sup>40</sup> <https://www.protectedplanet.net/en/thematic-areas/indigenous-and-community-conserved-areas>



### Mapa 3

#### Mapa de Territorios y Áreas Conservados por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA)



Registro de TICCA en el mundo.

Fuente: <https://www.iccaregistry.org/en/explore>

La gestión de las áreas protegidas superpuestas a territorios de poblaciones indígenas y comunidades locales, no están al margen de los procesos políticos y sociales en los que convergen conflictos<sup>41</sup>, pero también, diálogos, convenios y relaciones de distinto tipo. Estos procesos desde luego deben ser propiciados por los gobiernos que sientan presencia en sus territorios a través de las áreas protegidas, pues estas configuran una manera de administración del territorio estatal (Ferrero, 2018).

Entonces, la gestión de las áreas protegidas –a partir de todas estas consideraciones– debe ser distinta a la noción clásica que aparta lo humano de lo natural como una medida para evitar el avance del desarrollo; así como también, debe dejar de lado la idea de que cualquier intervención humana en la naturaleza es negativa<sup>42</sup>.

Los planteamientos posteriores a la noción clásica de las áreas protegidas promueven la participación de los propios habitantes nativos, pero al mismo tiempo, se aleja de las nociones desarrollistas que consideraban que el deterioro de las áreas protegidas se debe a la pobreza, las prácticas tradicionales o culturales y a la falta de conocimiento sobre los beneficios de las AP.

Así también, la noción de manejo comunitario se contrapone a la idea que las comunidades y poblaciones existentes en AP deben ser solamente receptoras de programas de ayuda. Al contrario, esta noción se fundamenta en que las comunidades aportan con conocimientos relevantes e incluso pueden ser capaces de participar en la gestión de estas áreas, fomentando de esa manera una mayor democracia y sostenibilidad respecto al uso de los recursos que albergan los territorios protegidos (Ídem: 103).

<sup>41</sup> Matthew McPherson en Cañete y Silva (2006).

<sup>42</sup> Ferrero (2018) señala que en los países de “tercer mundo” la dicotomía “parques nacionales” y “sociedad” fue devastadora para los pueblos indígenas a quienes no se llegó a comprender cabalmente, menos aún sus dinámicas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios y que fueron convertidos en áreas protegidas bajo el argumento de protección de porciones de territorio del avance globalizante e industrial del capitalismo.



## 2.2. Parque Nacional Madidi

### 2.2.1. Creación

El Parque Nacional Madidi fue creado en el año 1995 mediante Decreto Supremo N°24123 del 21 de septiembre. Cuenta con una superficie de 18.958 km<sup>2</sup> (1.895.750 hectáreas) y se sobrepone parcialmente a los territorios de los municipios de Apolo y San Buenaventura de la provincia Franz Tamayo, municipio Ixiamas de la provincia Iturralde y municipios Curva de la Provincia Bautista Saavedra y Pelechuco de la Provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz.

Esta área protegida colinda al oeste con la Reserva Natural Tambopata y Parque nacional Bahuaja del Perú, al este con el TIOC Tacana I, al norte con el TIOC Tacana II que se encuentra en proceso de saneamiento en la etapa de resolución y titulación y al sur con el Área Natural de Manejo Integrado Apolobamba. Cabe señalar que además mantiene relación de colindancia con la demanda de TIOC del pueblo indígena Leco de Apolo, con el TIOC Lecos de Larecaja, así como con la Reserva de Biósfera y Territorio Indígena Pilón Lajas<sup>43</sup>, llegando incluso a conformar el corredor Vilcabamba – Amboró.

El Parque Nacional Madidi alberga una importante biodiversidad, ello se debe a su variedad de pisos ecológicos distribuidos desde los 6.000 m.s.n.m., de la cordillera de Apolobamba, hasta las pampas amazónicas a una altura de 300 m.s.n.m. En esta AP se han logrado identificar más de 9.000 especies, además, en este territorio se halla el 40% de las especies de plantas, el 48% de especies de mariposas, el 50% de los vertebrados, así como el 71% de las aves del país<sup>44</sup>.

La creación de esta AP supuso un avance importante para el país en la protección del patrimonio ambiental y cultural, expresado en una variedad importante de biodiversidad, paisajes, ecosistemas, recursos, cuencas hidrográficas y comunidades humanas, así como en otros valores de gran interés histórico, social, cultural, económico y estético.

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Madidi, esta AP cuenta con un Director, un administrador, un jefe de protección, dos técnicos y 22 guarda parques como parte de los recursos humanos. Asimismo, se cuenta con un campamento en el municipio de San Buenaventura, ocho campamentos rústicos ubicados en Alto Madidi, Machua, Quendeque, Andino, Tumupasa, Puerto Heath, San Fermín y Santa Cruz del Valle Ameno. A nivel de recursos materiales y de apoyo se cuenta con dos vehículos, tres motocicletas, tres botes y cuatro caballos.

### 2.2.2. Categorías

El Parque Nacional Madidi es un área protegida de interés nacional, razón por la que se encuentra en dependencia del SERNAP<sup>45</sup>, a su vez, tiene la particularidad de contar con dos categorías que son:

---

<sup>43</sup> Plan de manejo para el PN-ANMI Madidi 2015-2024.

<sup>44</sup> Actualmente se encuentra en curso el Programa "Paisaje Madidi" conformado por tres áreas protegidas que son el Parque Nacional Madidi, Pilón Lajas y Apolobamba. El mismo se financia a través de un fondo establecido el año 2020 del Gobierno de Alemania. Es uno de los primeros paisajes patrimonio financiados por el Legacy Landscapes Fund (LLF). A través de este programa también se espera mejorar en los siguientes 20 años la efectividad del manejo del AP, el control y vigilancia, la gestión de recursos y actividades económicas, entre otros Ver: <https://legacylandscapes.org/project/madidi-national-park-bolivia-south-america/>

<sup>45</sup> Decreto Supremo N°25158, Artículo 3. La misión del SERNAP es la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional.



- 1) Parque Nacional (PN) con una extensión de 1.271.500 hectáreas, dividido en dos superficies, una mayor y otra menor.
- 2) Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) con una extensión de 624.250 hectáreas que se halla en medio de las dos superficies que conforman el PN.

La categoría Parque Nacional (PN) "...tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas"<sup>46</sup>.

Cabe señalar que en la categoría PN de acuerdo al mismo decreto<sup>47</sup> "...está prohibido el uso extractivo o consuntivo<sup>48</sup> de sus recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura, excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios, debidamente calificadas y autorizadas...". Puede analizarse esta disposición de la siguiente forma:

Tabla 5

Prohibición	Objeto de prohibición	Excepción a la prohibición	Condición de excepción
prohibido el uso extractivo o consuntivo	recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura	para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios	debidamente calificadas y autorizadas

Fuente: Elaboración propia

De tal manera, con relación a la categoría PN, el objeto es la protección estricta y permanente de la biodiversidad, los ecosistemas y paisajes. Al mismo tiempo, para esta categoría, no se excluye los usos que pueda hacerse respecto a recursos naturales y obras de infraestructura en tanto se trate de investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de los pueblos originarios, mientras estos se encuentren debidamente calificados y autorizados.

Respecto a la segunda categoría del Parque Nacional Madidi, Área Natural de Manejo Integrado (ANMI)<sup>49</sup> "...tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecorregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta".

<sup>46</sup> Decreto Supremo N°24781, Artículo 20.

<sup>47</sup> Decreto Supremo N°24781, Artículo 23.

<sup>48</sup> Consuntivo hace referencia a los recursos que pueden ser consumidos.

<sup>49</sup> Decreto Supremo N°24781, Artículo 25.



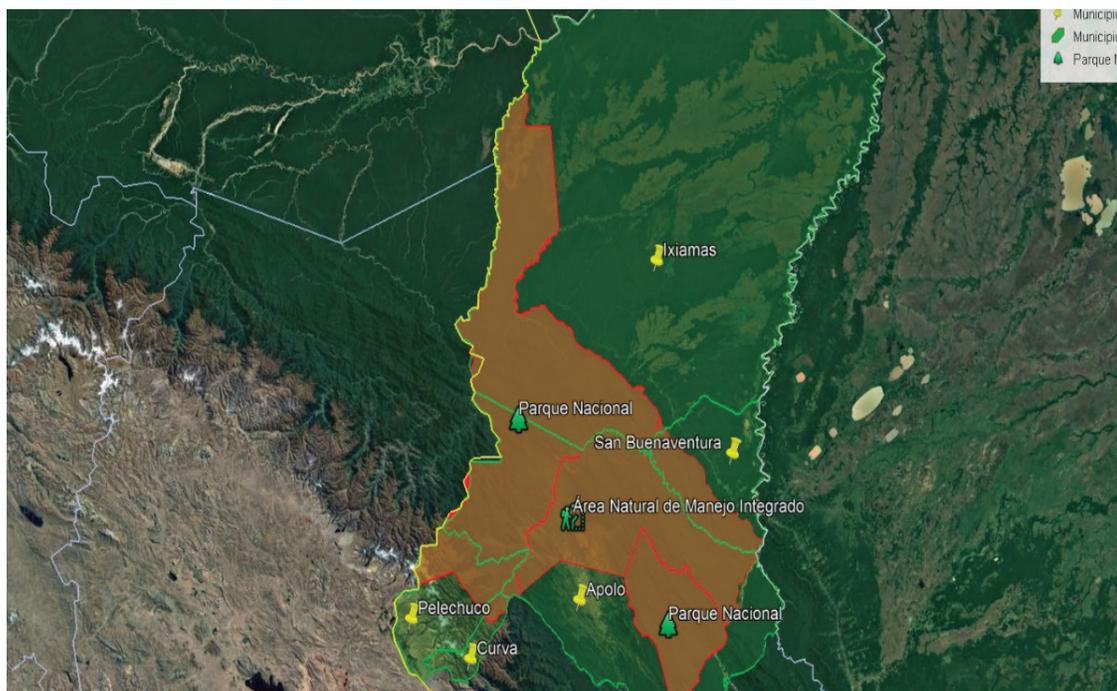
En este caso, el objeto es compatibilizar la conservación de la biodiversidad con el desarrollo sostenible de la población local, es decir, que estos pueblos puedan utilizar y disfrutar los recursos disponibles, sin comprometer la posibilidad de que las futuras generaciones también puedan disfrutar estos mismos recursos<sup>50</sup>, teniendo en cuenta la multiplicidad de actores sociales presentes en esta AP.

Como puede evidenciarse, en ambas categorías los objetos de creación no excluyen la posibilidad de efectuar una gestión indígena y comunitaria en el AP. Por el contrario, si bien se establece una protección estricta en la categoría PN, también se admite la excepción respecto a las actividades de subsistencia de los pueblos originarios; mientras que en la categoría ANMI por definición se espera la compatibilización entre conservación y desarrollo sostenible de los recursos.

Es justamente en la gestión y participación de las decisiones sobre el área protegida que emergen las más importantes discusiones por parte de sus habitantes. En las mesas de diálogo, fue común que se haga referencia a que la administración del AP restringe la participación de los PIOC, ya que se los considera solamente veedores de los procesos de contratación y no se toma en cuenta a técnicos indígenas para actividades relevantes.

Mapa 4

Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi  
Categorías y sobre posición con municipios



Fuente: Elaboración propia y Google Earth.

<sup>50</sup> El concepto de desarrollo sostenible fue planteado inicialmente en el informe Estrategia Mundial para la Conservación de la Unión Internacional para la Conservación (UICN) en los años 70 del siglo XX. Posteriormente posicionado mundialmente a partir del informe "Nuestro Futuro Común" conocido como el Informe Brundtland de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo.



Asimismo, el modelo de gestión en vigencia del Parque Nacional Madidi ha sido observado por quienes habitan esta área protegida, dado que a su juicio no fomenta la participación, el acceso a información<sup>51</sup> y en consecuencia el desarrollo sostenible y, por el contrario, margina a distintos sectores de la población de las decisiones que tienen que ver con su propio devenir y el de sus familias.

De acuerdo a los habitantes del AP, es necesaria una profunda transformación del SERNAP, incluso pensando en un nivel de re – ingeniería. Una de las razones de ello es la pobre gestión de esta institución, observándose en especial el manejo de los recursos, puesto que sería poco transparente y con escasa re inversión en las comunidades.

De la misma forma, se ha cuestionado que no se haya establecido una sólida política de gestión sostenible del AP, estableciendo por ejemplo fondos específicos para el desarrollo local. En reiteradas oportunidades se manifestó que la institución ha vivido de fondos de cooperación sin buscar soluciones que no generen dependencia económica.

Uno de los temas con mayor reclamo en las mesas de diálogo es que el SERNAP debe invertir en estudios para conocer y desarrollar nuevas potencialidades, tanto de los productos que podrían ser incorporados en un manejo sostenible, como investigar el pasado y el potencial de las propias comunidades para conocer con mayor profundidad su historia y cultura, con miras a actividades turísticas sostenibles.

En general, la mayoría de los participantes de las mesas de diálogo manifestaron que no se cumple el objeto de creación del AP Madidi, menos aún de sus categorías, dado que existe una pobre gestión por parte del SERNAP. Uno de los mayores problemas identificados es que las comunidades deben gestionarse prácticamente solas, ya que reciben poco apoyo de las autoridades.

El SERNAP, mediante un informe sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del año 2007 ha manifestado la importancia de la participación de las comunidades indígenas y campesinas, otorgándoles mayor responsabilidad, participación en las decisiones e información, en el marco de una gestión compartida. El mismo informe hace referencia a los derechos de las comunidades indígenas y campesinas como “pre constituidos” por ser habitantes de las tierras de sus ancestros (SERNAP, 2007: 2), este mismo documento establece la necesidad de atención para un desarrollo digno y sostenible de estas poblaciones.

### 2.2.3. Objetivos de creación

De acuerdo al DS N°24123, los objetivos de creación del PN ANMI Madidi y su enfoque respecto a la gestión son:

---

51 La norma constitucional prevé el derecho de acceso a información (Artículo 21.6) así como a la participación en asuntos ambientales (Artículo 343). Asimismo, el Estado ha ratificado mediante Ley N°1182 el Acuerdo de Escazú que promueve los derechos de acceso consistentes en el derecho a la información ambiental, participación pública en cuestiones ambientales y derecho a la justicia ambiental.



Tabla 6  
Objetivos de creación del Parque Nacional Madidi

N°	Objetivo de creación	Tipo de enfoque
1	La protección permanente de muestras de ecosistemas prístinos y extraordinaria biodiversidad representativos de la Amazonia y los Yungas y de recursos genéticos y especies de importancia para la conservación.	Conservacionista
2	La protección de formaciones geomorfológicas y paisajes singulares de la cordillera Real, serranías subandinas, pie de monte y llanura aluvial.	
3	La protección de cuencas hidrográficas, en especial de las cabeceras, considerando la elevada pluviosidad que recibe la mayor parte del área, topografía caracterizada por abruptas pendientes y suelos extremadamente frágiles.	
4	La protección y resguardo de la riqueza cultural de antiguas poblaciones coloniales y de los valores de interés arqueológico del área.	Gestión indígena y de comunidades locales
5	Promover el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan con miras a obtener una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.	
6	Contribuir al resguardo del patrimonio cultural y al rescate de las técnicas y sistemas tradicionales, de uso de recursos de los habitantes originarios.	
7	Promover la utilización y recuperación de tecnologías y sistemas tradicionales de uso de recursos, así como formas alternativas que mejoren la producción y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local.	
8	Promover actividades productivas en las zonas del área natural de manejo integrado, que se enmarquen en los objetivos de la conservación y del desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias demostrativas no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.	
9	Brindar amplias oportunidades para la recreación en la naturaleza, el ecoturismo, interpretación ambiental y la educación ambiental.	
10	Brindar oportunidades para la Investigación científica y el monitoreo de procesos ecológicos.	

Fuente: Elaboración propia en base al Art. 4 del DS. 24123.

Como puede evidenciarse, de los diez objetivos de creación del Parque Nacional Madidi, siete corresponden a objetivos relacionados o asociados con la gestión indígena y de comunidades locales, mientras que tres objetivos se relacionan a metas conservacionistas.

El SERNAP planteó el concepto de gestión compartida como un elemento central en el desarrollo de las áreas protegidas, a partir del cual se vaya gestando una mayor participación y responsabilidad de los pueblos indígenas y campesinos, especialmente en la defensa y salvaguarda de las mismas, pero disponiendo una distribución equitativa de las responsabilidades, el Estado a través de sus instituciones y los pueblos indígenas y originarios de acuerdo a sus formas organizativas (SERNAP, 2007:27-28).

El planteamiento del SERNAP sobre gestión compartida fue justamente compartir decisiones y atribuciones para el desarrollo normativo, la fiscalización y lo operativo, con la finalidad de compartir el "poder" no basado sólo en la conveniencia de determinados actores, sino en el reconocimiento de derechos de los pueblos y además en el uso sostenible de los recursos, así como la responsabilidad y la toma de decisiones conjuntas (Ídem), sin embargo, estos criterios no habrían sido desarrollados a cabalidad.



Los habitantes de las comunidades del Parque Madidi consideran que no existe una gestión compartida, dado que no tuvieron oportunidad de participar en decisiones que les concierne, fundamentalmente respecto al uso de los recursos naturales. Asimismo, el mantenimiento de los caminos y vías de ingreso en el AP es fundamental, pero al mismo tiempo problemático dado que requieren de diversas operaciones para ejecutarse.

La inconformidad de la población tiene que ver también con las limitaciones y restricciones impuestas por las autoridades del área protegida para la gestión y aprovechamiento de varios recursos naturales disponibles, así como para la implementación de proyectos que permitan el acceso a mejores condiciones de salud, educación, alimentación y bienestar familiar, entre otras.

Los objetivos de creación del Parque Nacional Madidi reflejan que el AP posee un alto potencial para el desarrollo sostenible que pueda ser implementado por los mismos pueblos. Incluso, el Plan de Manejo a partir del diagnóstico efectuado, establece que en el Madidi no hubo un cambio significativo en el paisaje, para lo que las comunidades participantes demostraron predisposición para colaborar con la conservación y alcanzar el desarrollo sostenible, en tanto sea permitido por la normativa.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en los diálogos, las compensaciones y proyectos que pretenden implementarse actualmente no llegan a llenar las expectativas de toda la población, por ejemplo, determinados proyectos apícolas pueden ser exitosos en determinados ecosistemas y pisos ecológicos, empero, existen otros territorios donde no podría aplicar este tipo de producción. Al respecto, tampoco se ha tenido una labor diligente por parte de las autoridades para efectuar compensaciones acorde a estas diferencias.

Esta situación en gran medida es contraria a las expectativas que podría tener una determinada familia y pone límites a la posibilidad de mejorar la calidad de vida, la propiedad, el bienestar y la seguridad, mientras no se establezcan criterios conjuntos y de cumplimiento concertado entre la autoridad y los PIOC.

Otro problema denunciado en los diálogos es la poca o nula participación de las comunidades, situación que empeora cuando deben hacer conocer sus necesidades a las autoridades mediante mecanismos burocráticos poco efectivos como la remisión de notas y peticiones.

Además de las dificultades y problemas señalados, los habitantes del Parque Nacional Madidi han comprendido que existe una relación de dependencia hacia el exterior del AP. En otras palabras, para efectuar actividades turísticas sostenibles, actividades científicas u otras acorde a los objetivos del área protegida, se requiere de la concurrencia de agentes externos, ya sea como inversores, o como fuente de bienes y servicios.

Consideran incluso que otras actividades como la agricultura requiere la articulación mediante vías apropiadas para poder transportar la producción, que de otra forma estaría destinada a ser desechada, por lo que, adicionalmente, sumando el costo de transporte, los precios finales no resultan ser competitivos frente a productos que podrían resultar económicamente más accesibles en el mercado de las ciudades más próximas.



Por todas estas consideraciones, surgieron las dudas acerca de cuáles deben ser las acciones que desarrollen las comunidades, cómo podrían sobrevivir y sostener a sus familias, e incluso, cómo podrían por su cuenta contribuir a la protección del AP<sup>52</sup> y al cumplimiento de los objetivos de creación y a la vez al mandato constitucional del Artículo 385, más aún sin contar con una participación efectiva en la gestión del área protegida y sin sentir que tienen representación en los Comités de gestión.

## 2.2.4. Zonificación

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Madidi, la zonificación consiste en una forma de ordenamiento del uso del espacio, mismo que se basa en características concretas como la singularidad y fragilidad del sector, potencialidades, valor y usos de los recursos que alberga, actividades permitidas, cuyo resultado es el establecimiento de zonas con restricciones que permitan alcanzar los objetivos de cada unidad, en relación a los objetivos y categorías del AP<sup>53</sup>.

La zonificación es fundamental en áreas protegidas que cuentan con presencia de comunidades IOC en su interior, pues a partir del establecimiento de estas zonas es que se fijan los límites razonables a las actividades antrópicas, incluso a aquellas que pudieran haber sido previas al área protegida, sin embargo, requerirá un nivel de participación y diálogo con los pueblos existentes y un adecuado reconocimiento del uso del espacio y recursos que estos tienen, es decir, de los productos que tradicionalmente han aprovechado.

El RGAP establece una clasificación de nueve zonas a partir de las cuales las AP de todo el país pueden establecer un ordenamiento y manejo adecuado, a continuación esta zonificación es contrastada con la que es aplicada en el Parque Nacional Madidi:

Tabla 7  
Zonificación del Parque Nacional Madidi

Tipo de Zona según RGAP	Presencia de zona en Parque Nacional Madidi según Plan de manejo
Zona de Protección Estricta – ZPE (zona intangible y de protección integral). Su objetivo es la protección absoluta sin modificación al ambiente, sin actividad de uso público, solo se permite la guardia y la investigación científica.	Representa el 58,28% de la superficie del AP.
Zona de uso moderado – ZUM (Uso extensivo no extractivo). Su objetivo es mantener el ambiente natural con mínimo impacto humano, ofrecer acceso para fines educativos, recreativos y científicos al aire libre. Se prohíbe actividades extractivas y de producción.	Representa el 20,18% de la superficie del AP.

<sup>52</sup> Una de las percepciones emergentes de las mesas de diálogo con los habitantes del Parque Madidi es que sienten que se encuentran encerrados en su propio territorio, pero sin posibilidades de hacer nada, mientras que la sociedad en general solo los contempla sin cuestionarse la forma de vida que tienen estas comunidades.

<sup>53</sup> Decreto Supremo N°24781, Artículo 31.



Tipo de Zona según RGAP	Presencia de zona en Parque Nacional Madidi según Plan de manejo
<p>Zona de recuperación natural – ZRN (restauración). Su objetivo es detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies introducidas, la conforma zonas alteradas por el hombre que requieren recuperación, por lo que se efectúa sólo estricta protección, investigación científica y monitoreo.</p>	
<p>Zona de aprovechamiento de recursos naturales – ZARN. (uso intensivo extractivo). Su objetivo es el desarrollo de programas y proyectos de manejo y uso sostenible de los recursos de la zona. Debe contemplarse únicamente en caso que la categoría admita ese uso. Se permite investigación científica, turismo, educación ambiental y actividades de aprovechamiento de acuerdo a normativa.</p>	<p>Representa el 13,65% de la superficie del AP.</p>
<p>Zona de uso intensivo no extractivo – ZUINE. Su objetivo es facilitar la recreación y educación ambiental, es una zona acorde para actividades recreativas intensas. Puede construirse instalaciones para servicios tales como hoteles, cabañas, centros de visita, senderos, campamentos y obras conexas. No se permite actividades extractivas de producción.</p>	<p>Representa el 0,04% de la superficie del AP.</p>
<p>Zona de uso extensivo extractivo o consuntivo – ZUEE. Su objetivo es el aprovechamiento y manejo regulado de recursos. Moderada intervención de los ecosistemas y cobertura de la vegetación. Se admite uso extractivo de recursos y recolección de productos naturales para subsistencia, se permite con estricto control forestería tradicional y uso de fauna silvestre no comercial, así como investigación científica y monitoreo.</p>	<p>Representa el 5,15% de la superficie del AP.</p>
<p>Zona de interés histórico cultural – ZIHC. Su objetivo es proteger los rasgos culturales, está conformado por sitios o sectores con rasgos o evidencias de tipo histórico, arqueológico y otras manifestaciones culturales que deban ser preservadas. Se permite actividades controladas de recreación, educación ambiental e investigación.</p>	<p>Representa el 0,07% de la superficie del AP.</p>
<p>Zona de amortiguación – ZA. Tiene como objetivo minimizar impactos sobre el ambiente, la conforma las áreas periféricas a la zona intangible donde existe actividad regulada que atenúe posibles impactos. Se excluye actividades consuntivas, extractivas. Puede realizarse ecoturismo e investigación científica.</p>	<p>Representa el 2,18% de la superficie del AP.</p>
Tipo de Zona según RGAP	Presencia de zona en Parque Nacional Madidi según Plan de manejo
<p>Zona de usos especiales – ZUE. Son aquellas en las que se encuentra infraestructura para la protección y administración del AP, así como para brindar servicios y obras públicas, que no concuerdan con los objetivos del AP y que no pueden ser substituidos o reubicados.</p>	<p>Representa el 0,24% de la superficie del AP.</p>

Fuente: Elaboración propia con información del RGAP



Como puede advertirse, el Parque Nacional Madidi posee ocho de las nueve zonas establecidas en el RGAP. De las zonas existentes en el Madidi, las que más llaman la atención por la temática abordada en este informe son la zona de uso moderado (20,18%) y la zona de aprovechamiento de recursos naturales (13,65%), pues ambas tienen que ver con las actividades que pueden desarrollar las comunidades indígenas y originarias en el AP, pero también, porque son las que mayor extensión poseen en comparación a las demás zonas.

a) Zona de uso moderado (ZUM). En el Parque Nacional Madidi, la zona de uso moderado tiene excelentes condiciones de conservación, contiene muestras representativas, paisajes prístinos, atractivos paisajísticos y culturales, entre otros<sup>54</sup>. De acuerdo al plan de manejo, con la actualización de la zonificación, pudo reducirse este tipo de zona en un 23,4% con relación a la zonificación de 2006<sup>55</sup>.

El objetivo de manejo de la ZUM no es extractivo, las actividades que se desarrollen deben ser de bajo impacto y regulaciones restrictivas. Se abre especialmente a la posibilidad de efectuar actividades ecoturísticas, educativas y orientadas a la protección de valores naturales y culturales, por lo que las obras de infraestructura que se establezca debe cumplir estos objetivos, no debiendo generar cambios en el paisaje y biodiversidad.

La ZUM está asociada con la zona de uso intensivo no extractivo (ZUINE), entendiéndose esta última como la zona en la que se ubican y emplazan albergues, hoteles, cabañas y otras similares, así como zonas de control y otras relativas a la atención del público, en las que se espera la presencia humana pero que no afecte o genere cambios significativos a la biodiversidad.

b) Zona de aprovechamiento de recursos naturales (ZARN). Se concibe como de uso intensivo extractivo, su característica es la de desarrollo de proyectos y programas de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la zona. Estos proyectos y programas, empero, solamente deben contemplarse en caso que la categoría del AP lo admita.

Debe tomarse en cuenta que el desarrollo sustentable también implica aprovechar los recursos sin poner en riesgo las funciones del ecosistema, de manera que debe mantenerse los procesos ecológicos esenciales, asegurando a la vez que las actividades humanas mantengan o mejoren el rendimiento en el tiempo, contribuyendo a la conservación de la región<sup>56</sup>.

Esta zona incluye sectores con algún grado de modificación ya sea por actividades agrícolas de las comunidades que en esencia mantienen las funciones y sustentan a la población. Estas zonas al estar en algún nivel de vulnerabilidad requieren medidas especiales para su protección y deben ser manejadas de manera colectiva. Se admite el cumplimiento de función socioeconómica que mejore la calidad de vida de la población y las funciones en el ecosistema, empero teniendo en cuenta la ampliación del número de productos utilizables y disminuir la presión negativa para el aprovechamiento de unos pocos recursos, para garantizar la real conservación<sup>57</sup>.

Se permiten actividades científicas, de turismo, educación ambiental y otras actividades relativas al aprovechamiento de recursos naturales de acuerdo a las limitaciones normativas, ajustadas a las

---

<sup>54</sup> Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), pág. 215.

<sup>55</sup> El Plan de Manejo vigente señala que para 2006 la zona de uso moderado era de 495.742 ha, mientras que en el nuevo plan esta zona posee 381.476 ha., lo cual refleja una reducción de este tipo de uso y zonificación.

<sup>56</sup> Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), pág. 224.

<sup>57</sup> Ídem.



reglamentaciones que establezca la autoridad pertinente. En las ZARN existe una fuerte presión antrópica, lo cual se evidencia en el aumento de este tipo de zona respecto a la zonificación del año 2006<sup>58</sup>.

Esta zona abarca un amplio espacio territorial, especialmente la zona central y oeste del AP. Forman parte de la misma comunidades como San Fermín, Lanza, Sarayos, Mamacona, Azariama, Suyo Suyo, Mojos, Yanaloma, Santa Rosa, Pata, Mohima, Santa Cruz del Valle Ameno, Torewa, Keara, Laji Lurisani, territorio del Pueblo Indígena Leco de Apolo y San José de Uchupiamonas<sup>59</sup>.

Dado que el objetivo de esta zona es el desarrollo sustentable de las comunidades locales, los proyectos productivos deben ser ecológicamente sustentables, así como económica y socialmente viables, pero además, deben contribuir a reducir la presión antrópica, estableciendo programas de restauración ecológica en sitios degradados<sup>60</sup>. Las actividades deben tener en consideración las siguientes restricciones<sup>61</sup>:

- Prohibición de uso o vertido de productos químicos.
- Incorporación de volúmenes de agua contaminada producto de actividades circundantes.
- Prohibición a modificación de cauces de río o apertura de canales de drenaje.
- Prohibidas construcciones para fines agroindustriales.

Dentro de las actividades permitidas están el uso de agroquímicos y tecnología tradicional, uso de pesticidas para el control de vectores, manejo de especies exóticas bajo regulaciones especiales, las actividades productivas deben enmarcarse en la aptitud del suelo y en la normativa vigente correspondiente.

En el caso de la ZARN incluso hubo una modificación para realizar la ampliación de esta zona, cuya finalidad fue posibilitar la realización de actividades mineras, sin embargo, por la naturaleza de esta zona y de acuerdo a los criterios establecidos en el RGAP para esta zonificación, no existe compatibilidad con la minería aurífera que se desarrolla en la región y otras regiones amazónicas del país. Esto en razón a que la minería aluvial, a cielo abierto, tiende a generar importantes transformaciones y efectos en el ambiente<sup>62</sup>, por lo que resultaría incompatible dada la afectación a los derechos humanos y el medio ambiente, especialmente si se utiliza mercurio en los procesos de concentración<sup>63</sup>.

**58** En 2006 la superficie de ZARN era de 155.822 ha., siendo que para el plan de manejo en vigencia se estableció 258.238 ha., denotando un incremento del 64% del este tipo de zona. Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), pág. 225.

**59** Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), págs. 225 – 231.

**60** Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), pág. 232.

**61** Plan de manejo Parque Nacional Madidi (2015 -2024), pág. 232 y 233.

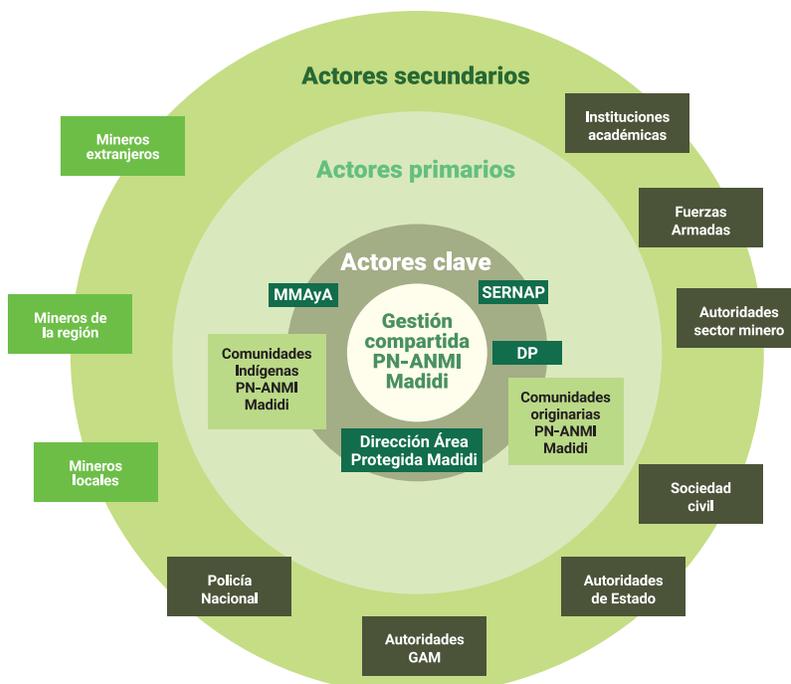
**62** Defensoría del Pueblo, 2022a. En el informe defensorial se desarrolla la afectación minera provocada sobre el río Mapiri, con el desvío del cauce del río y la afectación a sectores productivos y espacios de aprovechamiento de la comunidad indígena local, el informe también asocia las vulneraciones de derechos con la omisión del control y fiscalización de las actividades mineras por parte de las autoridades sectoriales competentes.

**63** Defensoría del Pueblo, 2022b. El informe hace referencia al cumplimiento del Convenio de Minamata sobre mercurio por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciéndose que el avance para el cumplimiento de este importante convenio fue insuficiente por parte de las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.



## 2.3. Mapeo de actores involucrados

Gráfico 1.  
Mapa de actores en el Parque Nacional Madidi y gestión compartida



Fuente: Elaboración propia

### 2.3.1. Actores clave

Un mapeo de actores es una herramienta que permite hacer una identificación de distintos actores involucrados en la problemática de la gestión compartida del Parque Nacional Madidi y de las relaciones existentes entre estos. En este sentido, teniendo en la parte central como problemática la ausencia de una gestión compartida, el primer nivel de actores clave se trata de todos aquellos que pueden influir en la solución de la problemática.

Entre estos actores está el MMAyA, cuya Máxima Autoridad Ejecutiva tiene atribuciones para la formulación de políticas generales de su sector, así como normas administrativas, decretos u otros instrumentos normativos, incluyendo la supervisión y evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y concretamente normar la gestión compartida en sujeción a normas y procedimientos propios de las NPIOC respetando el objeto de creación de las AP<sup>64</sup>.

Dependiente de esta misma Cartera de Estado, el Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, tiene la atribución de coadyuvar y coordinar con las entidades competentes la formulación e implementación de normas y políticas para áreas protegidas, así como ejercer tuición sobre el SERNAP<sup>65</sup>.

<sup>64</sup> D.S. 4857. Arts. 14; 90.j)

<sup>65</sup> D.S. 4857. Art. 93 inc. i), o).



Dentro del primer círculo de actores clave también se encuentra el SERNAP, que es una entidad desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua<sup>66</sup>, su misión es coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas<sup>67</sup>, así como también garantizar la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia<sup>68</sup>.

Entre las atribuciones del SERNAP está proponer normas y políticas para la gestión integral de las áreas protegidas, así como otras relativas a la gestión y administración de las AP, incluyendo la de establecer procesos participativos e inclusivos en favor de los pueblos y comunidades dentro del AP<sup>69</sup>.

Un tercer actor clave es la Dirección del AP, en este caso, el Director o Directora del AP es la máxima autoridad en la jurisdicción territorial<sup>70</sup>. Entre sus atribuciones está ejercer la máxima autoridad del AP, siendo responsable de la administración, definición de estrategias para la gestión del área, dirigir la formación del CG, convocar a reuniones a este comité, entre otras<sup>71</sup>.

Cabe mencionar que el CG es un actor que se conforma a partir de la propuesta que emerge de la Dirección del AP<sup>72</sup>, en ese sentido, el CG no es una figura organizativa sujeta al ejercicio de normas y procedimientos propios de los PIOC, dado que para su conformación se establece un procedimiento que si bien incluye a representantes de comunidades indígenas y campesinas, también limita el ejercicio de sus propios mecanismos de participación y decisión, fundamentalmente al establecer como mínimo tres y máximo cinco representantes de la comunidad indígena o campesina en la conformación del CG<sup>73</sup>.

Las atribuciones del CG son relevantes, entre ellas la definición de políticas para el AP, así como la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Manejo y otros planes, enmarcándose en los objetivos del área; así también, coadyuvar en la dirección del AP respecto a los planes y programas a ser implementados y en el impulso para la participación de la comunidad local, entre otras<sup>74</sup>. En líneas generales, el RGAP prevé la participación de las comunidades locales, empero, como fue señalado por las comunidades IOC, no se aplica una gestión compartida a cabalidad.

Los diálogos con las comunidades que habitan el Parque Nacional Madidi reflejaron la amplia expectativa que se tiene respecto a la labor que debe desarrollar el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, SERNAP y Dirección del Área Protegida, fundamentalmente para mejorar la gestión y administración, sobre todo porque se considera que en la actualidad no se ha incorporado de manera adecuada en la gestión del AP a los habitantes locales.

---

66 Anteriormente Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

67 De acuerdo al Art. 63 de la Ley 1333, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está conformado por el conjunto de áreas de distintas categorías, ordenadas e interrelacionadas que contribuyen al logro de objetivos de conservación.

68 DS. 25158. Art. 3. De igual manera el DS. 24855 en su Art. 40 establece que acerca de los Servicios Nacionales, su organización y funcionamiento será establecido mediante Decreto Supremo.

69 DS. 25158. Art. 7.

70 Debe señalarse que el Art. 41 del DS. 24781 establece que la dirección del AP estará a cargo de un profesional con título y experiencia de al menos tres años en temas de manejo de recursos naturales, administración y gestión de proyectos. El precepto constitucional de gestión compartida entra en conflicto con esta disposición, dado que la misma tiende a excluir de la dirección del AP a personas indígenas, quienes podrían o no contar con una formación profesional.

71 D.S. 24781. Art. 44.

72 D.S. 24781. Art. 50.

73 D.S. 24781. Art. 51.

74 D.S. 24781. Art. 52.



Finalmente, entre los actores clave está la Defensoría del Pueblo, institución encargada de velar por la vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos, teniendo alcance sobre todas las actividades del sector público, tiene la atribución de investigar de oficio o a solicitud de parte actos u omisiones que impliquen la violación de los derechos humanos, solicitar a las autoridades públicas y autoridades indígena originario campesinas la información que se requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, entre otras<sup>75</sup>.

Esta institución de derechos humanos es un actor clave pues entre sus atribuciones está la de formular recomendaciones, recordatorios y sugerencias para la inmediata adopción de medidas correctivas que aporten a la vigencia de los derechos, mismas que son dirigidas a los órganos e instituciones del Estado, así como emitir censura pública ante actos o comportamientos contrarios a estos planteamientos<sup>76</sup>. Adicionalmente, la Defensoría tiene la posibilidad de generar puentes y alianzas entre todos los actores.

Hay que señalar también que entre sus atribuciones los actores clave pueden plantear ajustes, políticas públicas, propuestas normativas y otros mecanismos a través de los cuales se efectivice la gestión compartida sujeta a normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### 2.3.2. Actores primarios

El segundo círculo, de actores primarios, representa aquellos que están directamente afectados en el marco de la problemática planteada y que podrían ser beneficiados por las recomendaciones contenidas en el informe de investigación defensorial.

Estos actores están constituidos por las comunidades locales que habitan al interior del Parque Nacional Madidi. Estas comunidades pueden ser agrupadas de acuerdo a su afiliación orgánica, por un lado las comunidades indígenas que forman parte de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) y por otro lado las comunidades campesinas originarias que conforman la Federación Provincial perteneciente a la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz<sup>77</sup>.

Las comunidades que habitan el Parque Nacional Madidi, sean indígenas o campesinas, estuvieron asentadas en el territorio antes de la declaración del área protegida<sup>78</sup>. Estas comunidades, a su vez, son el resultado de distintos procesos históricos que iniciaron en la época Prehispánica, siguieron en la Colonia, República hasta el presente<sup>79</sup>.

<sup>75</sup> Ley N°870. Arts. 2, 3, 5.

<sup>76</sup> Ley N°870. Art. 5.5.

<sup>77</sup> Debe manifestarse que en el caso de las organizaciones campesinas, en aplicación de principios y valores fundamentalmente aymaras, se ha asumido mecanismos organizativos sustentados en el principio de la dualidad y complementariedad, denominado el "*chacha-warmi*". Este consiste en un sistema de gobierno de pares conyugales con principios y responsabilidades tanto para el varón (*chacha*), como la mujer (*warmi*). Ver: Miranda (1996); Spedding (1997).

<sup>78</sup> Por ejemplo la Comunidad San José de Uchupiamonas considerada ancestral, posee un territorio titulado como TIOC (N°TCO-NAL-000082). En su Plan de Desarrollo (2009) establece que su potencialidad es principalmente el turismo, seguido de actividades como la artesanía, cacería, actividad forestal, pecuaria, pesca y agricultura de subsistencia.

<sup>79</sup> La región del Madidi ha llamado la atención a lo largo de la historia gracias a los recursos y diversidad que ha albergado. Para conocer algunos antecedentes de las comunidades que habitan el Madidi ver: Parks Watch, 2005; Tórez, 2005; Pérez, 2016.



De acuerdo a las percepciones de los habitantes del Parque Nacional Madidi, recogidas en las mesas de diálogo, existe coincidencia en que no existe una gestión compartida, tampoco existiría una política integral para la gestión del área protegida, que incluya el uso sostenible de los recursos naturales y, además, que posibilite el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de sus habitantes. Incluso, varios manifestaron que con presión y protesta social las autoridades atienden las demandas de las comunidades.

También debe manifestarse que en el área protegida hubo una expansión del número de comunidades campesinas, esto puede evidenciarse en el contraste entre el plan de manejo de 2015 que señalaba la existencia de 28 comunidades, mientras que de acuerdo a la información de la principal autoridad provincial campesina, hoy en día existirían alrededor de 32 comunidades en el AP<sup>80</sup>.

Adicionalmente, se estaría produciendo un incremento en el número de habitantes, especialmente en aquellas comunidades en las que se ha reportado el desarrollo de actividades mineras. De acuerdo a los testimonios, en distintas comunidades se habría abierto la posibilidad de “ingreso” de nuevos afiliados, lo cual ha desencadenado problemáticas como la ruptura en el tejido social y en las relaciones intra comunales<sup>81</sup>.

Un aspecto que debe manifestarse es que a partir del incremento de actividades mineras en el territorio del AP, se ha denunciado también la instalación de puntos de control no autorizados, mismos que estarían distribuidos en distintos sectores del territorio<sup>82</sup>. De acuerdo a los testimonios de varias autoridades del gobierno, estos puntos de control irregular no autorizados por el Estado impedirían las acciones de control ambiental por parte del Organismo Sectorial Competente<sup>83</sup>, posibilitando a su vez se extienda la idea de impunidad y protección ante posibles hechos ilícitos que pudieran estar aconteciendo al interior del AP y que estén afectando los objetivos de creación de la misma<sup>84</sup>.

Los actores primarios tienen dificultades para el relacionamiento con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el SERNAP y la Dirección del Área Protegida, esto se debe en parte a que las comunidades no han apropiado el sistema de gestión vigente que por sus características no incorpora el ejercicio de normas y procedimientos propios de los PIOC. Esta situación también se manifiesta en la poca o casi nula inclusión de las organizaciones IOC conformadas por mujeres dentro del Parque Nacional Madidi para el desarrollo de acciones de gestión.

**80** El Plan de Manejo del Parque Nacional Madidi (2015 – 2024), registra 28 comunidades originarias pertenecientes a 7 centrales, incluyendo la comunidad San José de Uchupiamonas que es un territorio indígena. Adicionalmente, el AP se sobrepone a los territorios indígenas titulados en favor de CIPTA, CIPLA y PILCOL. Por otra parte, respecto a las comunidades campesinas originarias, no existe uniformidad en la información, si bien el plan de manejo señala 28 comunidades, las autoridades regionales manifiestan la existencia de 32 comunidades, mientras que en otros documentos se señala la existencia de 31 asentamientos (Torrez, 2005).

**81** La Defensoría del Pueblo conoció el caso de la Comunidad Azariama en la que emergió un conflicto cuyo resultado fue la expulsión de algunos de los miembros de la comunidad, incluyendo mujeres y personas adultas mayores. Este hecho vulnera derechos de los habitantes que fueron expulsados, especialmente porque se entendía que era un castigo por haber abandonado la comunidad e incumplir la función económica social; sin embargo, el trasfondo tiene que ver con el desarrollo de actividades mineras en el territorio de la comunidad.

**82** <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/guardaparque-la-mineria-en-el-madidi-ya-esta-fuera-de-control-y-rebaso-todo-sistema-de-vigilancia-y-sancion--414216>; <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/las-reservas-naturales-estan-a-merced-de-grupos-de-depredadores-extranjeros/>; <https://revistalabrava.com/plan-de-manejo-del-madidi-cambia-a-gusto-de-la-mineria-del-oro-parte-2/>

**83** En minería, el Organismo Sectorial Competente es el Ministerio de Minería y Metalurgia, institución que tiene atribuciones para el control de las actividades mineras y el cumplimiento de las normas del sector por parte de los actores productivos mineros. Ley N°535, Arts. 22, 37, 38.

**84** <http://sernap.gob.bo/sernap-toma-acciones-de-control-en-el-parque-madidi-sector-machua-como-cumplimiento-a-la-medida-cautelar-interpuesta-por-el-juzgado-agroambiental-de-la-paz-con-el-proposito-de-frenar-la-mineria-ileg/>



Las comunidades del AP mantienen un nivel de relacionamiento mayor con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, especialmente porque estas dedican su labor a la capacitación de la población, proyectos sostenibles, la investigación y a varias acciones de conservación y sensibilización. Finalmente, las relaciones son menos frecuentes con la Policía, fuerzas armadas, autoridades del sector minero, dado que estas entidades no llegan a tener una presencia directa en el territorio.

### 2.3.3. Actores secundarios

El tercer círculo correspondiente a los actores secundarios contiene a una variedad de entidades tanto del gobierno como de la sociedad, empero, respecto a la gestión compartida del área protegida todos estos participan de la problemática de manera indirecta o temporal. De este conjunto, uno de los más relevantes son los actores mineros<sup>85</sup>, dado que son ellos a quienes suele referirse cuando se responsabiliza de los efectos negativos<sup>86</sup> en el área protegida.

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Madidi, existen derechos mineros pre-constituidos en toda el área protegida, la gran mayoría de estos se ubican en la zona sub andina. Sin embargo, también se ha reportado el incremento de actividades mineras en otros sectores, las cuales no corresponden a derechos pre-constituidos<sup>87</sup> (ver mapa 5).

---

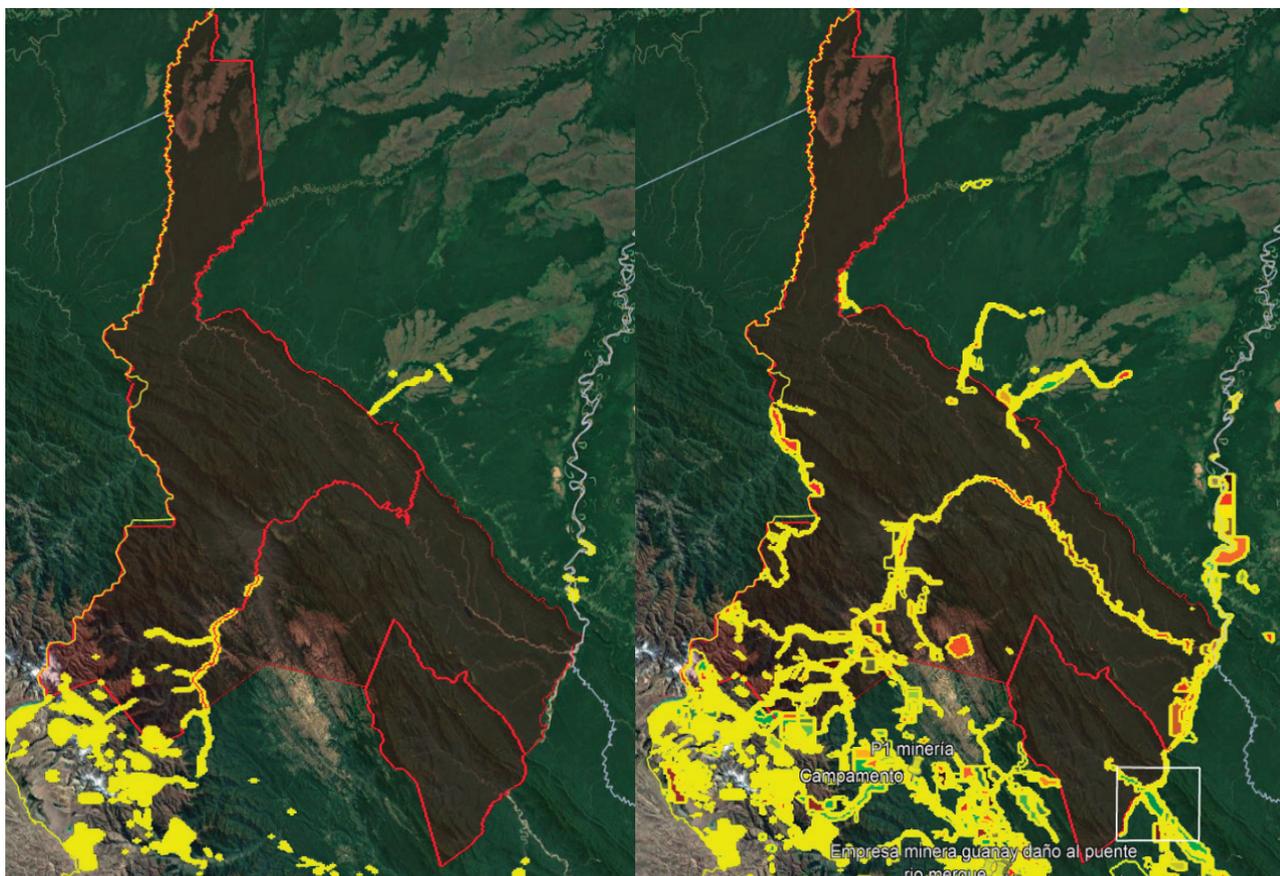
**85** La Constitución Política del Estado en su Artículo 369.I reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

**86** No solo los actores mineros ilegales pueden generar grandes impactos sobre el medio ambiente, la biodiversidad, los derechos humanos y de la madre tierra; sino también aquellos actores mineros con legalidad pero cuya labor no es controlada y fiscalizada por el Estado.

**87** Mediante nota AJAM/DESP/NE/196/2022 la AJAM informó que a febrero de 2022 habían 195 solicitudes de derechos mineros bajo la modalidad de solicitud de contrato administrativo minero en trámite, así como 42 trámites de adecuación y 31 derechos pre-constituidos. Posteriormente, mediante nota AJAM/DESP/NE/724/2023, esta misma entidad informó que se había implementado una restricción del polígono del Parque Nacional Madidi, restringiendo de manera absoluta las reservas de áreas mineras libres que se sobrepongan a esta área protegida; asimismo, se informa que los derechos mineros pre-constituidos dentro de áreas protegidas en el país se encuentran en proceso de análisis integral por el Ministerio de Minería y Metalurgia.



### Mapa 5 Derechos mineros en el PN-ANMI Madidi



Fuente: Google Earth, GeoBolivia, GAM Apolo. Izquierda: actividades mineras hasta el año 2005. Derecha: derechos mineros al año 2022 antes de la inmovilización.

De acuerdo a los testimonios de las mesas de diálogo, los actores mineros que operan en el Parque Nacional Madidi en muchos casos emergen de las mismas comunidades de manera organizada, en ocasiones se trata de empresas e inversiones foráneas a las comunidades y en ocasiones una combinación de ambas.

No es menos cierto que se han generado tensiones profundas entre algunos de los actores de la minería y los habitantes de las comunidades. Aunque la naturaleza de los conflictos es variada, lo más recurrente es que las comunidades se polaricen entre quienes pretenden efectuar las actividades mineras por cuenta propia y sin autorizaciones, frente a quienes pretenden realizarla con inversión foránea, sin embargo, es común que existan intereses económicos que tienden a agravar este tipo de conflictos<sup>88</sup>.

<sup>88</sup> La Defensoría del Pueblo ha efectuado el seguimiento a las denuncias de minería ilegal en la Comunidad Azariama ubicada dentro del Parque Nacional Madidi. En esta comunidad si bien no se tiene registros de la existencia de derechos mineros pre-constituidos, se denunció la realización de minería, situación a partir de la cual emergieron problemas al interior de la comunidad, produciéndose expulsiones de algunos habitantes de dicha comunidad.



Otras instituciones como la Policía y las Fuerzas Armadas han tenido un rol relevante ante el escenario de actividades mineras y la posible emergencia de conflictos entre actores mineros<sup>89</sup>. Esta participación ha cobrado especial importancia a partir de denuncias de existencia de grupos armados en el interior del Parque Nacional Madidi, así como las crecientes denuncias contra la minería ilegal que estaría realizándose en su interior.

Recientemente, la participación de estas instituciones ha sido instruida por la autoridad agroambiental<sup>90</sup>. Empero, las relaciones de estas instituciones con la población local y los actores mineros no es del todo positiva, dado que se concibe que el despliegue de efectivos militares y la policía tiene connotaciones represivas.

Otro de los actores secundarios son los Gobiernos Autónomos Municipales, los cuales no poseen atribuciones concretas respecto a las áreas protegidas nacionales como el Parque Nacional Madidi. Sin embargo, de acuerdo a la Constitución Política, los GAM deben preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. El rol del GAM en el caso del Parque Nacional Madidi se ha orientado a ser el articulador en las demandas de las comunidades del área protegida y las autoridades del nivel central, aunque, debe señalarse que en años pasados los GAM cumplían un rol más relevante en los Comités de Gestión (Torrez, 2005).

Documentos del GAM Apolo como el PDM (2013) establecían que hace una década atrás la actividad minera se hallaba en aumento, aunque aún de manera artesanal o barranquilla. Hoy en día la preocupación por el aumento de actividades mineras está acompañada de otras problemáticas como el incremento de lenocinios clandestinos, bares y discotecas en los que se presume la presencia de mineros<sup>91</sup>. Dado que el 72% del territorio de Apolo se sobrepone al Parque Nacional Madidi, una de las mayores expectativas del GAM ha sido el desarrollo del turismo (PDM Apolo 2014-2018).

Las autoridades del sector minero como el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, no tienen una relación directa respecto a la gestión compartida del área protegida. Sin embargo, sí tienen un peso específico respecto a la problemática de la minería en esta AP. La Ley N° 535 en su Artículo 220 establece la posibilidad de realizar minería en áreas protegidas, esta disposición también establece la condición de que las mismas pueden realizarse previo cumplimiento de norma ambiental y norma conexas específicas, así como que dicha actividad no afecte el cumplimiento de los objetivos de protección del área. En este caso, la Ley N°535 comparte la salvaguarda constitucional de que la minería no afecte los objetivos de protección del AP.

---

**89** La violencia asociada a la minería ha sido ampliamente documentada en territorios amazónicos, por ejemplo en Brasil el avance de la minería ilegal sobre territorios indígenas y la generación de impactos socio ambientales se ha incrementado en los últimos años. Ver: Caldeira y Mattos, 2021.

**90** Las Resoluciones N° 042/2023; N°051/2023 y N°058/2023 del Juez Agroambiental de Viacha, admiten las medidas cautelares ambientales en favor del Parque Nacional Madidi disponiendo la prohibición de innovar a través de mejoras, desbosque o movimiento de tierras; se controle los ingresos del área protegida con un registro que debe ser coordinado por autoridades indígena originarias; además de una medida cautelar de inmovilización, de las cuales se instruye a la Policía y FF.AA. brindar su colaboración.

**91** El GAM Apolo reportó que en operativos de la intendencia municipal se habría contabilizado 6 lenocinios, 5 bares y cantinas y 4 discotecas, prácticamente todas sin licencia de funcionamiento y generando riesgos entre la población.



En la opinión de los habitantes del Parque Nacional Madidi, la AJAM es la entidad que otorga áreas mineras y es esta entidad la que debe analizar de mejor manera la aceptación o no de una solicitud minera<sup>92</sup>, especialmente si se sobrepone a un área protegida, asimismo, consideran que esta misma autoridad debería asumir acciones contra la minería ilegal.

Finalmente, otros actores como las instituciones académicas y organizaciones de financiamiento, apoyo técnico y de la sociedad civil, son las instancias que impulsan la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de las comunidades. Estos actores pueden tener un rol relevante en la instalación y fortalecimiento de capacidades de las comunidades que habitan el Parque Nacional Madidi, por lo que se encuentran en un nivel de mayor cercanía con estas.

## 2.4. Minería y Derechos Humanos

Es usual pensar que Bolivia ha sido y será un país minero, ello no es necesariamente algo positivo. Si bien, la minería ha estado presente a lo largo de la historia del país, no ha logrado superar el carácter primario exportador y rentista con el que se ha consolidado la actividad minera, situación conocida como la maldición de los recursos naturales (Rodríguez et al, 2020; Serrano, 2004).

Desde la época Colonial la minería de plata en Potosí sostuvo el desarrollo europeo; luego con el paso de los años la minería sirvió para apuntalar determinados sectores oligárquicos en desmedro de la población en general, tal como fuera visto durante los periodos de auge de la plata, cobre, estaño, zinc y hoy en día el oro, este último se ha extendido hacia territorios que no fueron tradicional e históricamente mineros (Tejada, 2012).

El último cuarto del siglo XX se caracterizó por un incremento importante en la extracción de minerales metálicos en todo el mundo, de la mano del crecimiento de la demanda de materias primas y energía; asimismo, supuso el aumento de lugares de extracción de estos minerales, principalmente del sur global, en consecuencia, afectando la salud, el medio ambiente y el bienestar de los seres humanos y la biodiversidad en su conjunto (Clausen, 2022<sup>93</sup>).

La extracción de minerales en América Latina se incrementó sostenidamente desde fines del siglo XX y en el presente siglo se ha expandido en varios de los países de la región. Este crecimiento motivó importantes discusiones acerca de su naturaleza, desde procesos de neo – extractivismo, instalación de políticas económicas neoliberales, captación de recursos para el fomento de programas sociales y del desarrollo, entre otros<sup>94</sup> (Carpio, 2022).

En el ámbito de la minería, la contaminación por mercurio, principalmente utilizado en la minería de oro y también de plata, es uno de los temas que causa más preocupación por la afectación que causa a los derechos humanos y el medio ambiente, (PNUMA, 2005; Campanini, 2020).

<sup>92</sup> En el marco de sus atribuciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N°535 de Minería y Metalurgia.

<sup>93</sup> En Resistencia: minería, impactos y luchas. Patricio Carpio, 2022.

<sup>94</sup> Durante la pandemia del COVID-19, las actividades extractivas mineras continuaron, a pesar de las restricciones y efectos potenciales sobre la salud y medio ambiente. Ver: OCMAL, 2020.



De manera concreta, preocupa la minería de tipo artesanal y a pequeña escala que en muchas partes del mundo ha tenido relevancia histórica, social y económica, pero con efectos negativos duraderos y acumulativos, repercutiendo en distintas esferas de la vida de millones de mujeres, hombres y niños en todo el mundo, incluyendo las formas de vida tradicional de muchos pueblos indígenas<sup>95</sup>.

La explotación de recursos naturales en la región también ha estado fuertemente relacionada a la conflictividad resultante de los altos costos sociales, ambientales y laborales que supone la expansión de actividades extractivas. Este escenario ha propiciado el surgimiento de nuevos desafíos en materia de gobernanza ambiental<sup>96</sup> y de los recursos naturales, que permita alcanzar un verdadero desarrollo sostenible (FIO, 2018).

Otro de los desafíos importantes para los países que poseen recursos naturales no renovables – fundamentalmente minerales– es la apropiación de las rentas. Hay evidencia de países en los que, si bien, hubo incremento en la captación de recursos provenientes de rentas mineras, estas no han sido equilibradas respecto a los ingresos netos del propio sector<sup>97</sup>, denotando ineficiencia para la definición de políticas fiscales justas (Ídem)<sup>98</sup>.

La Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO, 2018) identificó los riesgos y las violaciones a los derechos que tienen relación con el desarrollo de las etapas de un proyecto minero. Algunos de estos derechos, sin un orden de importancia, son los siguientes:

1. Derecho a la identidad
2. Derecho a la integridad comunitaria y estilo de vida originario
3. Derecho a la vida, seguridad e integridad personal
4. Derecho a la seguridad alimentaria
5. Derecho a la vivienda
6. Derecho a la información
7. Derecho a la reparación o compensación
8. Derecho a un medio ambiente sano y saludable
9. Derechos laborales
10. Derecho a la seguridad social

---

**95** Bolivia ha ratificado el Convenio de Minamata sobre el mercurio mediante Ley N° 759. Asimismo, el Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos ha dedicado un informe acerca de las implicaciones para la salud humana y el medio ambiente del mercurio A/HRC/51/35.

**96** La gobernanza respecto a las actividades extractivas ha sido abordada desde diversas perspectivas, una de ellas tiene que ver con el uso de certificaciones. Ver: <https://minsus.net/Media-Publicaciones/recomendaciones-para-mejorar-la-gobernanza-local-por-medio-de-las-certificaciones-mineras/>

**97** Si bien la ley N°535 establece alícuotas desde el 2,5 hasta el 7% por la venta del oro, en el país se encuentra en discusión y debate el porcentaje de regalías que deben pagar los mineros auríferos, dado que más del 95% del oro es extraído por cooperativas y más del 55% del departamento de La Paz, pero, además, este sector está liberado del pago de impuestos y exige el pago único de un 4.8%. Esta situación ha sido considerada como una injusticia dado que otros sectores de la sociedad pagan impuestos superiores al 25%. <https://www.noticiasfides.com/economia/ministerio-de-mineria-califico-de-injusto-el-pago-de-25-de-regalias-por-parte-mineros-auriferos-siendo-que-llega-al-7-419796>; <https://www.paginasiete.bo/economia/cooperativistas-tienen-nueve-beneficios-y-solo-prometen-pagar-el-48-al-sin-NE4996953>; [https://mineria.lapaz.gob.bo/inicio/ver\\_id/75](https://mineria.lapaz.gob.bo/inicio/ver_id/75)

**98** Para una revisión sobre el tratamiento fiscal a las actividades mineras auríferas en Bolivia ver: Campanini, 2020; sobre los efectos históricos de la minería ver: Devisscher, 2008.



La Institución de Derechos Humanos de Bolivia elaboró investigaciones acerca de actividades mineras auríferas en las cuales se efectuó poco control y fiscalización por parte de las autoridades competentes, lo cual ha contribuido a la vulneración de una variedad de derechos, especialmente la salud y el medio ambiente sano de las personas (Defensoría del Pueblo, 2022a<sup>99</sup>).

## 2.5. Situación de la minería en el Parque Nacional Madidi

La normativa en vigencia admite la realización de minería en áreas protegidas, siempre que se cumpla las normas ambientales conexas y cuando la minería no afecte los objetivos de protección del área<sup>100</sup>. Uno de los requisitos establecidos en la norma es el Certificado de Compatibilidad de Usos (CCU), el cual es un documento técnico emitido por el SERNAP que geo-especialmente establece la compatibilidad de una determinada Actividad Obra o Proyecto con los objetivos de creación e instrumentos de gestión, con la categorización y zonificación de un área protegida<sup>101</sup>.

El oro es el mineral más importante que actualmente puede hallarse dentro el territorio que ocupa el Parque Nacional Madidi, así como en otras regiones de la Amazonía. Los yacimientos de este metal se presentan especialmente de forma aluvional<sup>102</sup> como resultado de procesos de erosión eólica e hídrica desde las zonas más altas. La minería aluvial por tanto es la más importante en la región, ya que alcanza a más del 80% de los yacimientos y por su característica de ser a cielo abierto es también la que más efectos negativos genera sobre el medio ambiente (WCS, 2020).

En el proceso minero, una vez que se logra extraer el material que contiene granos o polvo de oro, se procede a su traslado a los lugares de concentración en los que se utilizan molinos, canales y mesas para el procesamiento, junto con el uso y muchas veces abuso de insumos como el agua para el filtrado y mercurio para el amalgamado<sup>103</sup>.

La ausencia de un proceso de recuperación eficiente del oro y el uso poco mesurado y tecnificado del mercurio son problemas que no solo están en aumento, sino que repercuten de manera importante en el medio ambiente dado que al demandar altos costos de operación, también se moviliza maquinaria pesada y dragas para la remoción de grandes cantidades de tierra, árboles, sedimentos y otros materiales (WCS, 2020).

**99** La Defensoría del Pueblo ha elaborado dos informes acerca de las vulneraciones de derechos en el ámbito de la minería que suceden a partir de la falta de control y fiscalización por parte de las autoridades. Ver: Defensoría del Pueblo 2021, 2022a, <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-especialvulneracion-de-derechos-a-partir-de-actividades-mineras-en-la-comunidad-indigena-lecosanta-rosa%E2%80%9D-del-municipio-guanay-del-departamento-de-la-paz.pdf>; <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialvulneracion-de-derechos-por-omision-del-control-y-fiscalizacion-de-actividades-mineras-en-el-municipio-de-mapiri-del-departamento-de-la-paz.pdf>

Información sobre vulneraciones de derechos de defensoras en contextos de extractivismo ver: Tamayo, 2020.

**100** Ley N°535, Artículo 220. El parágrafo II de este mismo artículo establece que aquellas actividades mineras que hayan iniciado de manera anterior a la creación del área protegida deben adecuarse a la norma ambiental.

**101** De acuerdo el Reglamento del sistema de tarifas por servicio de revisión y emisión de dictamen técnico de los instrumentos de regulación de alcance particular y Certificados de Compatibilidad de Uso del SERNAP, el Artículo 8 establece que para la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso el personal técnico deberá constituirse en las áreas donde las AOP se localicen.

**102** El oro se encuentra distribuido en distintos lugares de la superficie de la tierra. El oro que se encuentra erosionado y disperso entre la arena y grava se denomina oro de aluvión, el término aluvial se refiere a sedimentos del suelo y la variedad de arenas, limos, arcillas que se depositan a lo largo del curso de los ríos. Ver: [www.cedib.org/wp-content/uploads/2020/03/PuebloSoberaniaOroAluvial-Muestra1-1.pdf](http://www.cedib.org/wp-content/uploads/2020/03/PuebloSoberaniaOroAluvial-Muestra1-1.pdf); [https://www.cejis.org/wp-content/uploads/2022/09/CARTILLA\\_MINERIA\\_TIM\\_II.pdf](https://www.cejis.org/wp-content/uploads/2022/09/CARTILLA_MINERIA_TIM_II.pdf)

**103** Para conocer información sobre el uso y comercio del mercurio en el país ver: Villegas et al., 2021.



La gran mayoría de áreas mineras en el departamento de La Paz no cuentan con licencia ambiental (Fundación Jubileo, 2015), esta situación también se reproduce en las actividades mineras que operan dentro del Parque Nacional Madidi. Asimismo, los riesgos de la ilegalidad de las actividades mineras que no cuentan con contratos y licencias ambientales avanza sobre el territorio, generando una variedad de problemáticas difíciles de controlar (WCS, 2020)<sup>104</sup>.

De acuerdo al SERNAP, ha habido un incremento en el número de personas interesadas en trabajar la explotación minera en el Parque Nacional Madidi, situación que se evidencia en la cantidad de apersonamientos de interesados en oficinas del área protegida, aumento de maquinaria que ingresa al parque, así como de combustible. Esta misma institución manifestó que sus acciones se han visto rebasadas ante la movilización social que acompaña el ingreso de maquinaria al territorio<sup>105</sup>.

El número de áreas mineras pre constituidas al interior del Parque Nacional Madidi es bastante menor frente al número de trámites de contrato minero que pretenden instalarse en esta área protegida. De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Madidi, existen 54 pedidos o áreas mineras al interior del AP, la mayoría de ellos ubicados en la parte sub andina en los ríos Moxos, Tuichi, Machiariapo, Pelechuco, Luichini, Motosolo<sup>106</sup>.

Como fue mencionado, la emisión de los CCU para actividades mineras en el Parque Nacional Madidi requiere de la presencia de técnicos del SERNAP en el lugar donde se realizan las AOP. Esto es relevante porque supone que la posibilidad de efectuar actividades mineras es corroborada no solo mediante trabajo de gabinete, sino también a partir de una presencia institucional de la autoridad nacional de áreas protegidas en el territorio.

Los CCU son documentos que establecen la sobre posición de las áreas mineras con una o más categorías, y zona o zonas del AP, estableciendo además, un dictamen de compatibilidad o no compatibilidad para efectuar actividades mineras (ver gráfico 2).

La revisión de documentación remitida a la Defensoría del Pueblo por parte del SERNAP y la AJAM, permitió constatar que muchos de los CCU establecen que las actividades mineras no son compatibles con los objetivos del área protegida, independientemente si estas se ubican en la categoría PN o ANMI (ver tabla 8):

---

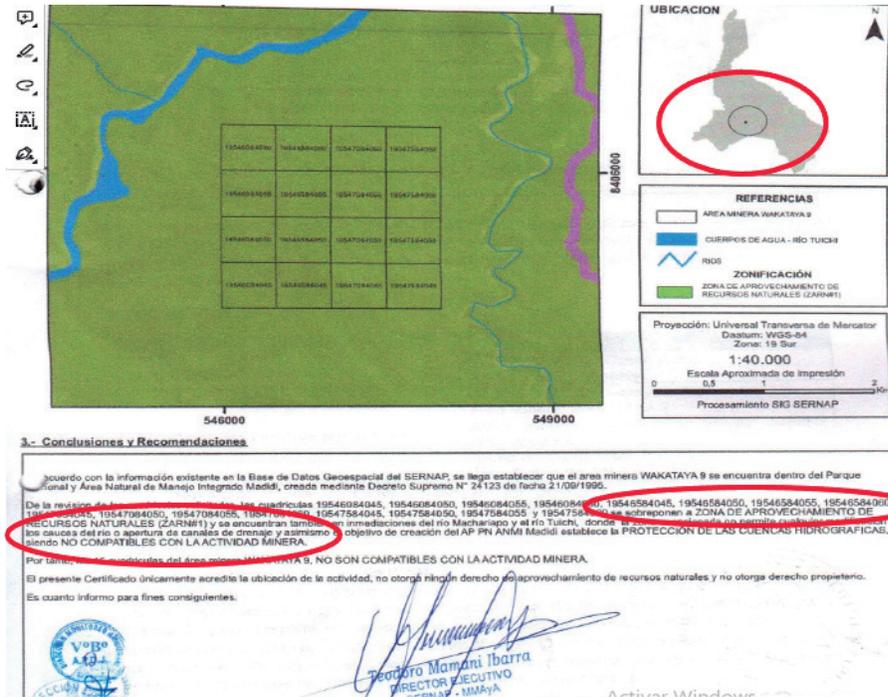
**104** De acuerdo a la nota SERNAP/CAR/DMA N°1400/2022 -E-SERNAP/2022-05085, el SERNAP informaba a la Defensoría del Pueblo sobre la existencia de actividad minera sin autorizaciones (ilegal) al interior del Parque Nacional Madidi.

**105** A través de informe INF/DMA N°0639/2022 - E-SERNAP/2022-02781, el SERNAP informó a la Defensoría del Pueblo el incremento de maquinaria destinada a la minería ilegal, así también, informaba que solamente 4 de las actividades mineras pre-constituidas poseía licencia ambiental, denotando la inexistencia de este importante documento en la mayoría de las actividades mineras que se desarrollan en el Parque Nacional Madidi. En este informe se señala la existencia de 28 derechos pre-constituidos en el AP.

**106** A través de nota AJAM/DESP/NE/196/2022, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera informó que hasta febrero de 2022 existían 195 trámites de contrato administrativo minero al interior del Parque Nacional Madidi, al margen de los 31 derechos pre constituidos reportados por esta misma entidad. Posteriormente, mediante nota AJAM/DESP/NE/724/2023, esta misma institución informaba que en agosto de 2022 se había establecido una restricción absoluta para el trámite de áreas mineras al interior del Parque Nacional Madidi, además de que se había iniciado un proceso de análisis integral respecto a los trámites mineros iniciados, incluyendo la valoración de los Certificados de Compatibilidad de Usos emitidos por el SERNAP.



Gráfico 2  
Ejemplo de CCU y dictamen de incompatibilidad de actividad minera en la ZARN del Parque Nacional Madidi



Fuente: SERNAP



Tabla 8  
Áreas mineras (Ley N.º535) cuyo CCU señala incompatibilidad con actividad minera dentro del PN-ANMI Madidi

Nº	Área Minera	Categoría	Zona
1	Tomamayuli 14	PN-ANMI	ZPE; ZA; ZARN; ZAGGT
2	Unionlaje III	PN-ANMI	ZPE
3	Munasita III	PN	
4	Kachirla III	PN	
5	La Frontera Dorada	PN	
6	Elusam II	ANMI	ZUM; ZARN
7	Chajhuamayo III	PN	ZARN; ZUE
8	Syngard VII	PN	ZARN; ZIHC; ZUE; ZUEE; ZUINE; ZUM
9	Elusam I	ANMI	ZARN
10	Corazón de Oro III	ANMI	ZARN
11	Tambopata I	PN	
12	Gran Rayo 2 *	PN	
13	Empresa Tarosani	PN-ANMI	ZARN; ZIHC; ZUE; ZUM
14	Río Mojos	PN	
15	Kepler III *	PN	
16	Dragón Rojo II	ANMI	ZUM; ZUIE; ZUEE; ZUIE
17	Fortaleza 3	PN	
18	Concesión Taruzani II	ANMI	ZUE; ZARN
19	Esfuerzo I	ANMI	ZARN; ZUE
20	Suyo Suyo IV	PN	
21	Bosque Verde	ANMI	ZARN; ZUIE
22	Tarozani	ANMI	ZARN; ZUE
23	Tuhichisapili	ANMI	ZARN
24	Fox	ANMI	ZARN; ZUM; ZUE; ZIHC
25	Zapili	ANMI	ZARN
26	Kori Uno	PN	
27	Yancarla	PN	
28	Sirpa XIV	ANMI	ZARN
29	Cooperativa Juvenil	ANMI	ZUE; ZARN
30	Cooperativa Minera Aurífera Juvenil 54 R.L.	ANMI	ZUE; ZARN
31	Pelechuco IV	PN	



32	Jhasmmyn *	PN	
33	Jacha Kuntur	PN	
34	La Reserva	PN	
35	Amantala RL	PN	
36	Religgens VI	PN	
37	Adahil SRL	PN	
38	Los Amigos	ANMI	ZARN; ZUE
39	Tekejes *	PN-ANMI	ZUM
40	San José de Uchupiamonas II *	PN-ANMI	ZARN; ZUM
41	Río Mojos VIII	PN	
42	Lurini Lampayani III	PN	
43	San José de Uchupiamonas	ANMI	ZUM; ZUEE
44	Real Santiago	ANMI	ZARN; ZA
45	Río Ivy	PN	
46	Corazones de Oro Tuichi	ANMI	ZUM
47	Río Colorado Alto Madidi	PN	
48	Intimunay VI	PN	
49	Lobomin V	ANMI	ZUM; ZARN
50	Amantala 12	PN	
51	Amantala 11	PN	
52	Skygold	PN-ANMI	ZUM; ZARN
53	Queteje I	PN	
54	El Rincón del Oso	PN	
55	Cooperjess	PN	
56	Wakataya 9	ANMI	ZARN
57	Indromero I	PN	
58	Congo RV	ANMI	ZARN
59	Jhano	ANMI	ZARN
60	Machariapu 1	ANMI	ZARN; ZUE
61	Real Tuichi I	PN	

Fuente: Elaboración propia en base a información de SERNAP y AJAM

\* Áreas mineras que fueron reportadas solamente por el SERNAP

Como pudo evidenciarse, las solicitudes de contrato minero en el marco de la Ley N°535 dentro del Parque Nacional Madidi, sea que se ubiquen en la categoría PN o ANMI, e incluso, se ubiquen en cualquiera de las zonas establecidas en el RGAP, son incompatibles con la actividad minera. Es decir, el criterio técnico emanado por el SERNAP y la Dirección del AP, es que no pueden instalarse actividades mineras nuevas dentro de Parque Nacional Madidi.



No sucede lo mismo en el caso de los derechos mineros pre-constituidos, los cuales poseen el reconocimiento normativo, sin embargo, el reglamento de emisión de CCU no señala algún criterio diferenciador para este tipo de actividades, se acepta su continuidad, sin determinar claramente su situación respecto a la categoría y zona donde se encuentran dentro del AP.

La información de los CCU remitidos por el SERNAP no incluyó algún ejemplo de este documento correspondiente a un área minera pre-constituida, quedando la duda si es que se hace ese tipo de diferenciación. No pudo conocerse más información oficial al respecto dado el hermetismo con el que la Dirección Nacional del SERNAP se ha mantenido durante la gestión 2023<sup>107</sup>.

El rol que tiene el SERNAP como institución encargada del resguardo de áreas protegidas ha sido cuestionado de diversas formas. Los pueblos indígenas y comunidades originarias han señalado en las mesas de diálogo que los proyectos sostenibles que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del AP son escasos y que la mayoría de fondos corresponden a fundaciones, donaciones, gestiones de ONG y en último caso los recursos provenientes del Sistema de Cobros (SISCO)<sup>108</sup>.

Ante la falencia de oportunidades productivas sostenibles canalizadas desde el SERNAP, la actividad minera se presenta como una alternativa. Pero como han señalado los propios habitantes del Madidi, parte de la responsabilidad viene de la deficiente gestión de las autoridades que se suma a la facilidad de ingreso de inversores mineros externos que fomentan una minería mecanizada, en ocasiones ilegal, que termina convenciendo a los habitantes locales que pretenden alcanzar una mejora en sus condiciones de vida.

Un apunte importante de hacer, que fuera manifestado en el diálogo con las comunidades, se considera que las autoridades sectoriales poseen una preferencia hacia personas extranjeras o foráneas al territorio, pues a estas no se les aplicaría el mismo nivel de control y prohibición en comparación con los habitantes locales.

“¿Por qué tienen que haber gente externa? en nuestras comunidades sufren, nuestras mujeres están llorando, nos están matando de hambre. Hablando de la minería, los del lugar debemos ser beneficiados en primer término las concesiones tienen gente de afuera de Oruro de Potosí, antes cuando las comunidades hacíamos el intento de explotar querían llevarnos a la cárcel”.  
(Mesa de diálogo con comunidades campesinas originarias, Apolo 24 de agosto de 2023).

La minería es una actividad que se realizaba incluso desde épocas prehispánicas, sin embargo, esta era efectuada de manera artesanal, localizada y secundaria en términos de importancia frente a otras actividades productivas. Con la declaratoria de AP esto cambió, debiendo cualquier gestión de los recursos naturales no renovables efectuarse de manera concertada y autorizada por las autoridades y sin afectar los objetivos de creación del área protegida.

---

**107** A través de varias notas se solicitó información al SERNAP (NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/149, NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/252, NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/083; NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/125; NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/149; NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/202; NE/DP/AVEDH/UNPM/2023/241) mismas que no fueron atendidas. Asimismo, se intentó efectuar variados acercamientos, empero esta institución demostró hermetismo para compartir información oficial.

**108** El SISCO es el sistema de cobros de tarifas para el ingreso a las áreas protegidas del país, mismo que es administrado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).



Si bien las actividades mineras a lo largo de toda la cuenca del río Tuichi al interior del Parque Nacional Madidi no serían compatibles con los objetivos establecidos para el AP, estas se han estado desarrollando y no se tiene la certeza de que cumplan cabalmente con las normas ambientales, así como con el control sobre la explotación, con el pago de regalías, entre otros.

Adicionalmente, los habitantes del Madidi manifestaron que es necesario que instituciones como la AJAM socialicen con las comunidades las intenciones o solicitudes de trámites para efectuar actividades mineras, así como otras decisiones que tengan que ver con minería dentro de su territorio<sup>109</sup>.

Debe señalarse que las comunidades que habitan el Parque Nacional Madidi tienen claridad sobre los beneficios por la extracción de recursos naturales renovables y no renovables que deben ser en favor de las comunidades y habitantes locales<sup>110</sup>; sin embargo, también se tiene conciencia que aquello no sucederá en tanto existan actores mineros que instalen sus actividades sin cumplir la normativa minera y ambiental y a la vez que exista un adecuado control por parte de las autoridades.

## 2.6. El caso de la Comunidad Azariama

Azariama es una comunidad originaria afiliada a la Central Agraria Los Altos, a la Federación Sindical Única de Trabajadoras Campesinas Provincia Franz Tamayo Tupak Katari y a la Federación Sindical Única de Mujeres Trabajadoras Campesinas Indígenas Originarias Provincia Franz Tamayo Bartolina Sisa. Fue fundada en 1982, es decir 13 años antes de que sea declarado como área protegida al Parque Nacional Madidi, pero la ocupación de ese territorio es anterior a su fundación.

Esta comunidad posee un territorio titulado bajo la modalidad de propiedad comunitaria<sup>111</sup> (ver mapa 6). Dicho territorio se encuentra sobrepuesto parcialmente en las categorías PN y ANMI del área protegida. En esta comunidad un grupo de habitantes decidió conformar una cooperativa minera y solicitar a la AJAM áreas mineras para operar (Ver mapa 7). Si bien se inició este trámite, con el transcurrir del tiempo surgieron situaciones de conflictividad entre los miembros de la cooperativa con los demás habitantes.

El conflicto emergente entre la cooperativa Azariama y los miembros de la comunidad tendría relación con el aprovechamiento de recursos minerales, pero revela también problemas de la administración de la minería y de las áreas protegidas del país. El Artículo 220.I de la Ley N°535 establece que los actores mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas previo cumplimiento de las normas ambientales; el párrafo II del mismo Artículo hace referencia a las actividades mineras con inicio anterior a la declaratoria de área protegida; revelando de esa manera un vacío respecto a si es posible o no tramitar nuevos derechos en áreas protegidas.

**109** La Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/06/2023, publicada en la gaceta minera en fecha 22 de septiembre de 2023, revoca en todas sus partes la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/25/2017, en consecuencia deja sin efecto el reglamento para la otorgación de derechos mineros en áreas protegidas. En mérito a ello, ya no se viabilizaría la tramitación de derechos mineros nuevos en áreas protegidas.

**110** Un aspecto llamativo y al mismo tiempo preocupante que fue señalado en las mesas de diálogo con comunidades del Madidi, es que recién con las crecientes noticias sobre la minería en el AP se encienden las alarmas y la sociedad se manifiesta y preocupa, sin embargo, antes de ello, muchos de los habitantes locales atravesaron situaciones muy difíciles para sobrevivir a las restricciones impuestas, viviendo en el olvido y la invisibilización por parte de las autoridades.

**111** La propiedad comunitaria es aquella titulada colectivamente a comunidades campesinas, constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles (Ley N°1715, Art. 41.1.6).



Si bien en el caso de la Cooperativa Azariama el trámite fue realizado de forma consensuada con la comunidad, estableciéndose para ello algunos acuerdos. Con el transcurrir del tiempo y a partir del incumplimiento de los mismos, emergieron problemas que generaron una ruptura entre los miembros de la cooperativa (que también eran miembros de la comunidad) y los demás afiliados a la comunidad<sup>112</sup>.

El resultado de las tensiones internas en la comunidad fue la decisión de expulsión de varios comunarios que formaron parte de la cooperativa Azariama, los argumentos de esta decisión fueron que la cooperativa habría incumplido acuerdos y vulnerando derechos de la comunidad. A partir de estos mismos argumentos, las autoridades de Azariama solicitaron la nulidad del trámite de la cooperativa ante la AJAM y de los CCU emitidos por el SERNAP<sup>113</sup>.

Por su parte, los socios de la Cooperativa denunciaron que la comunidad habría iniciado actividades mineras de manera ilegal en las áreas solicitadas por esta. Asimismo, manifestaron que se habría generado una fuerte presión social para la afiliación de nuevos socios, sin que estos cumplieran requisitos y aportes de afiliación, pero además, porque presuntamente existían financiadores externos que pretendían efectuar la explotación minera sin cumplir la norma y con apoyo de algunos miembros de la comunidad<sup>114</sup>.

Las situaciones descritas son el resultado de la confluencia de problemáticas estructurales de la administración de la minería en el país y también la administración de las áreas protegidas, que se reiteran cada vez más en distintos territorios<sup>115</sup>.

---

**112** A través de memorial de fecha 10 de octubre de 2023, el Secretario General de la Comunidad Azariama, ratifica la posición comunal de "(...) expulsar de su comunidad la Cooperativa Minera Aurífera Azariama Colorado R.L.". Asumiendo esta decisión en el marco del derecho a la libre determinación y el pluralismo jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**113** De acuerdo a información recabada a partir del Voto Resolutivo N°02/2021 del 5 de diciembre de 2021, Voto Resolutivo N°01/2022 de 19 de febrero de 2022, notas de fecha 15 y 16 de diciembre de 2021 de la Comunidad Azariama; notas CAR/DMA N°0867/2022-E-SERNAP/2022-03188, CAR/DMA N°0682/2022 -E-SERNAP/2021-10378; Resolución Administrativa N°014/2022 y N°015/2022 del SERNAP. Asimismo, entre los antecedentes se señala que se habría realizado un proceso de consulta previa a la Comunidad Azariama, además de una serie de reuniones de acercamiento entre la cooperativa y la comunidad. Esto último no podría ser considerado como consulta previa dado que es un derecho ejecutado y garantizado por las autoridades del Estado.

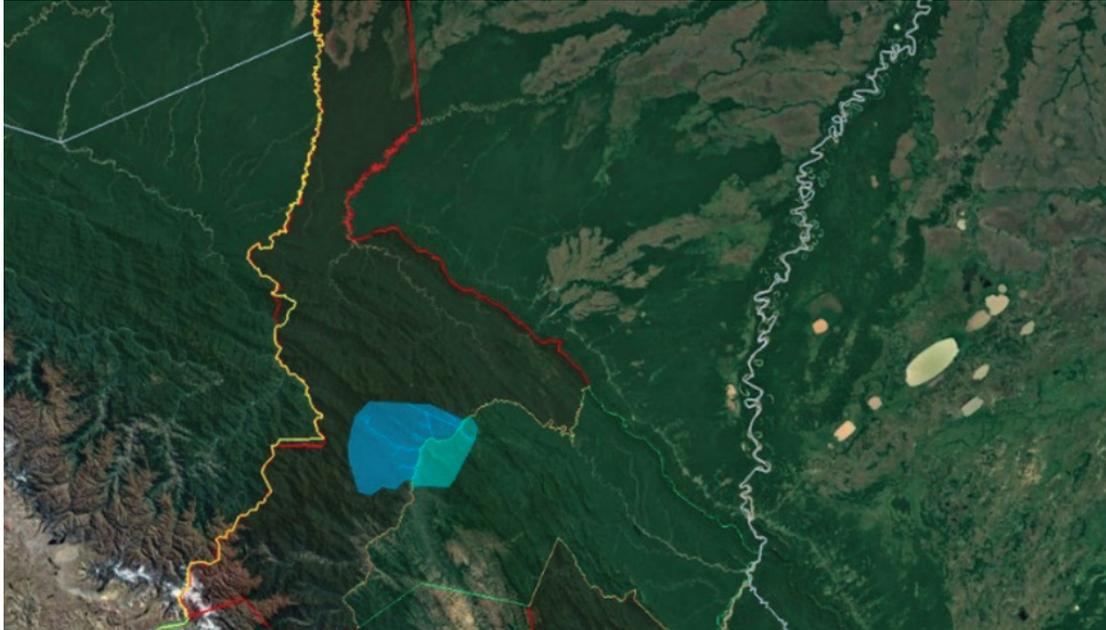
**114** Existen documentos y actas de acuerdos que señalan la voluntad de la cooperativa de recibir nuevos socios de manera voluntaria previo cumplimiento de requisitos de afiliación. Asimismo, de acuerdo a las notas de fechas 16 de enero, 3 de febrero, 25 de abril, 12 de mayo de 2022, así como del 30 de octubre de 2021 de la Cooperativa Minera Azariama Colorado R.L., a través de la cual se manifestaba que la comunidad se encontraba efectuando actividades mineras sin ningún control por parte de las autoridades del Estado.

**115** La Defensoría del Pueblo ha conocido denuncias en territorios IOC en varios municipios del departamento de La Paz como Mapiri, Guanay, Apolo, Palos Blancos, Caranavi, Teoponte, Cajuata, San Buenaventura, entre otros, en los que sucedieron hechos con similares características, donde la actividad minera legal e ilegal ha generado una variedad de problemáticas sociales y ambientales desembocando en tensiones y conflictos de diversa naturaleza, de los cuales las autoridades ambientales competentes, Ministerio de Minería y Metalurgia, AJAM y SERNAP no han podido brindar una solución efectiva, especialmente respecto al efectivo control técnico y ambiental de los proyectos en curso o establecer sanciones efectivas a aquellos que no cuentan con la debida legalidad.



Mapa 6

Territorio de la comunidad Azariama (azul)  
Ubicado parcialmente sobre las categorías PN (rojo) y ANMI (verde)



Fuente: Google Earth y GeoBolivia.

Mapa 7

Territorio titulado de la Comunidad Azariama y áreas mineras solicitadas a lo largo del Río Tuichi



Fuente: Google Earth y GeoBolivia.



Respecto a la solicitud de áreas mineras por parte de la Cooperativa Azariama, este trámite fue realizado como cualquier otro que se efectúa en territorios no protegidos. Es decir, en ninguna etapa del mismo se aplicó un procedimiento especial que incluya acciones para una gestión compartida, tampoco hubo una participación o pronunciamiento del CG del área protegida sobre estos trámites.

El caso de la comunidad Azariama es un ejemplo de las consecuencias del avance de la minería aurífera sobre los territorios protegidos, en este caso, las autoridades y población han manifestado su voluntad de efectuar actividad minera, pero con la pretensión de realizar una minería mecanizada, que como ya se señaló, no es compatible con los objetivos del AP.

Hay que señalar que la voluntad de los habitantes por efectuar actividad minera también es un efecto de la ausencia de oportunidades, restricciones, falta de inversión y el propio enfoque de administración del AP. En este caso, como en otras comunidades del Parque Nacional Madidi, en Azariama también se manifestó la falta de inversión, carencias y aislamiento resultante de la administración del AP.

Este tipo de problemáticas como de la comunidad Azariama, en la que sucedió la expulsión de varios de sus miembros, se constituyen en situaciones de difícil solución, dado que denotan una forma negativa de ejercer las normas y procedimientos en el marco de la justicia, a costa de los derechos de las personas que resultan expulsadas.

Sobre esta expulsión, a pesar de las gestiones de conciliación pacífica efectuadas por la Defensoría del Pueblo, las autoridades de la Comunidad Azariama ratificaron su decisión, mientras que las familias expulsadas consideran que las autoridades de la comunidad estarían vulnerando sus derechos con esta determinación<sup>116</sup>.

En el desarrollo de la mesa de diálogo, los habitantes del Parque Nacional Madidi, junto a los pobladores de otras comunidades en las que se practica la minería, señalaron que en algunos casos la decisión de efectuar por cuenta propia la minería tiene relación con la protección de su territorio y de los recursos naturales que alberga, entendiéndose que una vez que ingresen mineros foráneos podría suceder similares experiencias como en regiones donde se ha visto un mayor empobrecimiento de los habitantes, daños ambientales irremediables y la imposibilidad de acudir a alguna instancia de reparación o de justicia ante tales situaciones.

Toda esta problemática claramente es resultado de una ausencia de gestiones y ejecución de políticas de desarrollo sostenible efectivas en favor de los habitantes del AP. Es común que las voces de los habitantes de las comunidades se refieran a la necesidad de una mejora en el acceso a servicios básicos y de manera general de las condiciones de vida de los habitantes no solo de la Comunidad Azariama, sino de aquellas poblaciones que habitan el Parque Nacional Madidi en su conjunto.

De esa manera, se evidencia una ausencia de la participación de los habitantes del área protegida de acuerdo al mandato constitucional del Artículo 385 sobre gestión compartida. Según lo relatado, el ejercicio de las normas y procedimientos propios en el marco de la libre determinación no se está cumpliendo, menos aún una gestión compartida del AP, simplemente se aplican las normas y procedimientos en el marco de la justicia para la aplicación de sanciones internas, como es el caso de Azariama con la expulsión de algunos de los habitantes.

---

**116** En base a las notas de 28 de agosto de 2023 por parte de las familias expulsadas de la Comunidad Azariama y el memorial de fecha 10 de octubre de 2023 por parte del Secretario General de la Comunidad Azariama.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# **TERCERA PARTE**





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# III. ANÁLISIS

## 3.1. Derecho a la libre determinación de las NPIOC

El derecho a la libre determinación ha sido consagrado en la Carta de Naciones Unidas, el PIDCP y PIDESC, en el sentido que todos los pueblos tienen este derecho en virtud al cual establecen su condición política y su desarrollo económico, social y cultural<sup>117</sup>. La realización de este derecho implica la obtención de independencia de aquellos pueblos que fueron sometidos a dominación colonial y extranjera, garantizando a estos su soberanía (Gros, 1979). En esa medida no es exclusivo de los pueblos indígenas, sino de todos aquellos pueblos que hayan sido sometidos a procesos de colonización.

Si bien la libre determinación se ha constituido en un principio del derecho internacional, también es entendido como un principio básico o requisito para el ejercicio y goce de otros derechos y libertades, tanto a nivel individual como colectivo, pero manteniendo como límite la integridad de los Estados y sus territorios<sup>118</sup>.

En el marco normativo boliviano, se entiende este derecho como fundamental de las NPIOC, mismo que es garantizado en el marco de la unidad del Estado a través de los artículos 2 y 30.II.4 de la CPE. A la vez, este derecho es el resultado de la confluencia de otros derechos como autonomía, cultura y el reconocimiento de sus instituciones y territorios, entre otros.

La libre determinación fue reconocida también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>119</sup> y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA<sup>120</sup>, por lo que posee un alcance global y regional.

La libre determinación de los pueblos indígenas es un derecho inherente a ellos, con carácter histórico, por lo tanto, es un derecho paralelo a su pre existencia, puesto que los pueblos originalmente fueron autónomos y libres. En este sentido, es importante entender que si bien es consignado en distintos marcos normativos, el derecho a la libre determinación no emerge de las normas nacionales e internacionales, dado que es un derecho originario.

El derecho a la libre determinación debe ser garantizado por los Estados, a pesar que estos no hayan reconocido el mismo en sus normativas nacionales. Esto es importante en la medida que la libre determinación implica que los pueblos pueden decidir las formas en que ejercerán su desarrollo basados en sus particularidades culturales.

---

**117** Artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas; Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

**118** Múltiples Resoluciones emanadas de la Asamblea General de Naciones Unidas examinan los alcances del derecho a la libre determinación. Para una revisión exhaustiva de las resoluciones de Naciones Unidas acerca del derecho a la libre determinación Ver: Gros, 1979.

**119** DNUDPI. Art. 3 y 4.

**120** DADPI. Art. III y XXI.



Algunas particularidades del derecho a la libre determinación tienen que ver con su capacidad de reacomodo de acuerdo a relaciones históricas y políticas, o transformaciones culturales de los pueblos. Asimismo, la auto identificación es uno de los elementos centrales de este derecho, ya que no es necesario el reconocimiento del Estado o de terceros actores, así como tampoco se requiere que otros actores determinen la pertenencia étnica o denominación de los pueblos indígenas. De igual forma, la identidad cultural resulta esencial dado que se manifiesta por el conjunto de rasgos interrelacionados como la espiritualidad, idioma, conocimientos, prácticas y otros.

Garantizar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas posibilita un amplio reconocimiento de sus órganos de decisión, de sus territorios y evita que se les imponga trabas que les impida la gestión de recursos para su reproducción de vida comunitaria y desarrollo.

Por el contrario, al no darse cumplimiento a este derecho podría incurrirse en actos de discriminación, incumplimiento de otros derechos como la consulta previa y el ejercicio de derechos políticos y de participación, como también derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de un mejor entendimiento e implementación del derecho a la libre determinación aplica los siguientes enfoques (CIDH, 2021:93):

1. **Carácter reparador:** Constituye un elemento principal para la reparación colectiva de los pueblos indígenas.
2. **Interculturalidad:** Reconocimiento de la existencia de diversidad de culturas.
3. **Transversalidad:** Con la finalidad de que los Estados garanticen otros derechos de los pueblos indígenas.
4. **Género:** Denotando estructuras de poder y asimetrías diferenciadoras a partir de la diferencia sexual; su aplicación posibilita el reconocimiento del rol y posición de las mujeres y la adopción de medidas que garanticen sus derechos y una vida libre de violencia.
5. **Solidaridad intergeneracional:** Relacionada a la cohesión entre generaciones, fortaleciendo los valores y experiencias transmitidas por la memoria oral.

En síntesis, el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas está estrechamente asociado al ejercicio de mecanismos e instituciones, sistemas de justicia y de decisión, de acuerdo a las perspectivas enmarcadas en la cultura y en las particularidades que poseen los propios pueblos.

El derecho a la libre determinación reconocido por los instrumentos de derecho internacional y nacional opera en distintos ámbitos como en lo político, económico, social y cultural. El ejercicio de este derecho, a su vez, impulsa la necesidad de conservar y fortalecer las propias instituciones de los pueblos indígenas.

El ejercicio de normas y procedimientos requiere de la comprensión de los ámbitos en los que actúa, incluyendo el reconocimiento cabal con enfoque multicultural, dado que brinda la perspectiva de lo diverso y de su posibilidad de existencia desde las prácticas, normas y visiones propias según cada cultura, a pesar de que estas pudieran cambiar a lo largo del tiempo<sup>121</sup>.

121 A/59/258.



Uno de los ámbitos más relevantes para el ejercicio de normas y procedimientos propios es el de justicia, que requiere comprender la relevancia de las normas y formas de gobernanza propias (derecho consuetudinario)<sup>122</sup>. Se hace referencia al ejercicio de normas propias o “pautas culturalmente diferenciadas de uso y ocupación<sup>123</sup>” respecto a ámbitos como la propiedad de tierras, territorios y recursos naturales por los pueblos indígenas.

En todo el mundo los pueblos indígenas han enfrentado problemas y vulneraciones de derechos a partir de la instalación de proyectos extractivos en sus territorios. El ejercicio de sus normas propias ha sido en la mayoría de los casos poco ejercitada, dado que no se aplican procesos de consulta acorde a estándares para el ejercicio de este derecho, a pesar que existe la obligación estatal de efectuar consultas de manera libre, previa, e informada, además culturalmente adecuada, acorde a las características culturales del pueblo consultado<sup>124</sup>.

### 3.1.1. El ejercicio de normas y procedimientos de PIOC en áreas protegidas

El derecho a la libre determinación y el ejercicio de normas y procedimientos propios se encuentran de la mano con el derecho a la no discriminación, ambos reconocidos en la Constitución Política del Estado<sup>125</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>126</sup>, el Convenio 169 de la OIT<sup>127</sup>.

Dado que las políticas de desarrollo han sido históricamente excluyentes hacia la participación de los pueblos indígenas, podría verse similar efecto en las áreas protegidas en caso de que, no se promueva el ejercicio de derechos como la libre determinación y otros derechos colectivos como la consulta previa o derecho al aprovechamiento de recursos en el territorio, entre otros. Es fundamental que los PIOC puedan ejercer estos derechos en el marco de sus usos tradicionales.

Siguiendo las experiencias exitosas a lo largo del mundo, en las que se compatibilizó la declaratoria de territorios especiales con el consentimiento y participación activa de los pueblos indígenas<sup>128</sup>, es factible plantear el ajuste y/o desarrollo de mejores prácticas en la gestión de las áreas protegidas de interés nacional como el Parque Nacional Madidi, de manera tal que pueda garantizarse el ejercicio de otros derechos como la gestión territorial, el aprovechamiento de recursos naturales, la participación en la toma de decisiones, la justicia ambiental, entre otros.

La CPE en el Artículo 385.II ya manifiesta aquello al establecer que cuando se sobreponen territorios IOC sobre AP, la gestión de estas debe ser compartida, en base a las normas y procedimientos de los PIOC, pero respetando los objetivos de creación del área protegida.

---

**122** A/HRC/42/37

**123** A/HRC/15/37

**124** A/66/288

**125** CPE, Art. 2; 14.II; 30.II.4.

**126** DNUDPI, Art 2; 3; 4; 21; 23; 24; 29.

**127** C169, Art 3. El Convenio 169 también dispone la colaboración de los gobiernos con los pueblos indígenas para la conservación del medio ambiente en territorios indígenas.

**128** A/67/301



La disposición constitucional señalada se encuentra en consonancia respecto a los avances dados a partir del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas del 2011, en el cual ya se había tomado conocimiento que el Comité del Patrimonio Mundial y en especial su Órgano constituido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), resolvieron aplicar las disposiciones de la DNUDPI en la totalidad de sus programas, invitando a los gobiernos a trabajar junto a los pueblos indígenas.

Los PIOC que habitan el Parque Nacional Madidi, si bien participaron de un proceso participativo inicial, no fueron consultados respecto a las implicaciones y efectos que tendría la declaratoria de área protegida, respecto a su devenir, en su desarrollo y en las estrategias de uso y aprovechamiento de los recursos que tradicionalmente han utilizado.

En este entendido, las prácticas estatales deben orientarse al establecimiento de áreas protegidas que cumplan con procesos de consulta y participación continua a las poblaciones locales, fundamentalmente si estas se identifican como indígena originario campesinas. Por lo cual, en el caso del Parque Madidi, se deben impulsar proyectos de aprovechamiento de los recursos renovables a las poblaciones indígenas y originarias como alternativas de desarrollo a las que puedan acceder. De igual manera, los proyectos como caminos, viviendas, puentes peatonales, escuelas y otros, deberían contemplar las necesidades de las PIOC priorizando en espacio en el marco de la gestión compartida sin comprometer los objetivos de gestión del AP y beneficiando a los PIOC que viven en la misma.

En el caso del Parque Nacional Madidi, no se ha establecido mecanismos apropiados para el ejercicio de una gestión compartida basada en normas y procedimientos propios, respetando los objetivos del AP. Por el contrario, se ha desarrollado procesos de ruptura y transformación de este derecho, evidenciándose rupturas del orden social interno de las comunidades, no respeto a la interculturalidad y diferencia, pero además, la falta de políticas reparadoras que permitan una mejora en las condiciones de vida de los habitantes del AP.

En este sentido, se podría estar vulnerando el derecho a la libre determinación de los PIOC que habitan el Parque Nacional Madidi, fundamentalmente porque se anula la posibilidad que estos pueblos puedan decidir sobre su futuro de manera coordinada con las autoridades y en el marco de los objetivos del AP, estableciendo de esa manera sus prioridades de desarrollo sostenibles y alternativas a la minería aurífera, dado que esta última no es compatible con los objetivos de creación del AP.

El ejercicio de las normas y procedimientos propios por parte de las comunidades al interior del Parque Nacional Madidi no ha sido incorporado en la gestión del área protegida, por el contrario, el ejercicio de normas y procedimientos se ejerce a nivel del orden interno de las comunidades, como fuera visto en el caso de la comunidad Azariama. La gestión del AP se ha mantenido efectuada principalmente por el SERNAP, la Dirección del Parque Nacional Madidi y el Comité de Gestión, este último sin contar con una plena participación de los PIOC.



### 3.2. Hacia la gestión compartida frente a la minería desde las NPIOC

La minería aurífera ha sido históricamente practicada por una diversidad de pueblos, los Incas mantuvieron atravesada su historia con la minería aurífera, esto se manifestaba en las expresiones de culto a su divinidad el sol (Viracocha) y a su profusa veneración, dedicándole los más grandes yacimientos auríferos, cuyo metal era utilizado en los más importantes templos, todos ellos adornados con innumerables detalles de oro como es el caso del Koricancha (Olivari, 2017).

Por tanto, la minería del oro no es un fenómeno nuevo, aunque las motivaciones hoy en día sean diferentes, a lo largo de la historia hubo variadas “fiebres de oro” que se extendieron por distintas partes del mundo, sin embargo, casi siempre afectando los territorios y recursos de los pueblos indígenas<sup>129</sup>.

En el caso de la Amazonía norte del departamento de La Paz, la minería del oro se encuentra en pleno proceso de avance desde los municipios tradicionalmente auríferos como Mapiri, Tipuani o Guanay, hacia regiones como el Parque Nacional Madidi, afectando principalmente al municipio de Apolo y potencialmente en el futuro los departamentos de Pando y Beni.

Los efectos muchas veces devastadores de la “fiebre del oro” han terminado por desestructurar comunidades IOC, afectando no solo sus derechos humanos como el medio ambiente sano, el agua, la salud y la vida, sino también, afectando su forma de vida, cultura, los ecosistemas, la fauna y flora, así como las interacciones sociedad – naturaleza.

Una manera de contrarrestar esta situación es la articulación y empoderamiento de las comunidades locales indígenas y campesinas, en los procesos de gestión y administración respecto a lo que acontece en sus territorios sobrepuestos a áreas protegidas, incluyendo su vinculación a cargos administrativos y de gestión, además de la participación abierta y la toma de decisiones basada en las normas y procedimientos propios.

Si bien existen antecedentes sobre el desarrollo de modelos de gestión compartida, no abarcaron la integralidad de PIOC con derechos territoriales que habitan el Madidi (Muiba et. al., 2011). Las iniciativas de co-gestión o administración compartida, se enmarcaron en la denominada “Nueva gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (SERNAP, 2006), con la premisa de acercarse a la gestión compartida de las AP del país, sin embargo, este modelo no fue plenamente establecido y no logró consolidarse.

Una posible vía de incorporación de mecanismos de gestión compartida en el Parque Nacional Madidi puede ser la adopción de principios establecidos en los estatutos orgánicos de las comunidades originarias campesinas o planes de vida en el caso de las comunidades indígenas, siendo documentos emanados de las propias percepciones y necesidades de estos pueblos, que incluyen sus propias relaciones con su territorio o, dicho de otra manera, la zonificación que cada comunidad establece dentro del espacio territorial.



No debe dejarse de lado el rol de instituciones de investigación, organizaciones de apoyo y otras que han tenido un papel fundamental en la gestión del Parque Nacional Madidi, en especial aquellas sociedades de conservación, universidades locales y extranjeras, entidades financiadoras sin las cuales no se habría logrado sostener el área protegida<sup>130</sup>. Sin embargo, estas entidades debieran también contribuir desde sus ámbitos al fortalecimiento de una gestión compartida basada en normas y procedimientos propios, además de procesos conservacionistas, de sostenibilidad o de investigación científica.

Respecto a la minería aurífera, el informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, Marcos Orellana (2022), ha desarrollado ampliamente los efectos de la minería aurífera a pequeña escala sobre los territorios indígenas, especialmente las consecuencias violentas que podrían resultar de la ambición por la extracción de oro, junto a la debilidad estatal de efectuar rigurosos controles de estas actividades, incluido el control del uso de mercurio en la minería artesanal y de pequeña escala<sup>131</sup>.

La CPE y los instrumentos de derecho como el C169 y DNUDPI, establecen derechos como el autogobierno, libre determinación, participación, consulta y la restitución del daño, en favor de los pueblos indígenas. Como fue evidenciado, estos derechos no son debidamente ejercidos en el marco de una gestión compartida del AP Madidi.

Tampoco se llega a ejecutar las acciones de protección establecidas en el CDB respecto a que "...los Estados deben respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas..."<sup>132</sup> para lograr la conservación de la biodiversidad y asegurando que los beneficios del uso de los conocimientos y prácticas sean compartidos de manera equitativa.

De acuerdo al informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Cali Tzay, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los donantes y todos los agentes implicados en la conservación deberían entre otros: "a) Asignar fondos a las entidades de conservación dirigidas por indígenas y crear canales de comunicación interculturales para fomentar la plena participación de los pueblos indígenas en la gestión de las áreas protegidas y la inclusión de los sistemas de conocimientos indígenas en la conservación; b) Implementar medidas para que los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, estén bien representados en los procesos de toma de decisiones, y adoptar un enfoque basado en los derechos en cada etapa del diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas de conservación".

---

**130** Algunas de estas instituciones son Wildlife Conservation Society, Gordon and Betty Moore Foundation, Instituto de Ecología de la UMSA, Red de Biodiversidad, Herbario Nacional, entre otros.

**131** A/HRC/51/35.

**132** *Ídem*, pp. 7/22, parr. 17.



Uno de los mecanismos necesarios para transformar esta situación es el fomento a la participación de los pueblos en los territorios protegidos. Esto incluye el ejercicio de derechos como la consulta y consentimiento, el acceso a información y el respeto de sus conocimientos y tradiciones ejercidos dentro de sus territorios, tanto por las autoridades del Estado como por las propias empresas que desarrollen actividades extractivas, en aplicación a los principios rectores de empresas y derechos humanos de la ONU (2011)<sup>133</sup>.

El resguardo de las áreas protegidas y la tarea de cumplir sus objetivos no debería constituirse en un mecanismo para invisibilizar a los PIOC, como tampoco una forma de anular o desconocer sus conocimientos, prácticas y riqueza cultural. La gestión compartida podría constituirse en un mecanismo idóneo para mejorar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígena originario campesinos que habitan el Parque Nacional Madidi, pero también para incrementar las acciones de protección y cumplimiento de los objetivos de esta área protegida.

### 3.3. Cumplimiento de los Objetivos de creación del Parque Nacional Madidi

Con la alarma del avance de la minería aurífera en el Parque Nacional Madidi se ha podido conocer la precaria situación que viven los habitantes de esta AP, especialmente para efectivizar el ejercicio de sus derechos, su desarrollo y bienestar. Es necesario recordar que siete de los diez objetivos de creación<sup>134</sup> del Parque Nacional Madidi tienen estrecha relación con el desarrollo sostenible y el quehacer cotidiano de las poblaciones IOC que habitan esta área protegida.

Por ejemplo, el objetivo de protección de la riqueza cultural de antiguas poblaciones y los valores de interés arqueológico, está enmarcado en la Constitución Política del Estado<sup>135</sup> y, de acuerdo a la ley sectorial, la riqueza cultural arqueológica e histórica forma parte del patrimonio que debe ser protegido por custodios, siendo estos en primera línea las comunidades donde se halla un determinado patrimonio<sup>136</sup>.

Lo señalado revela dificultades para el cumplimiento del objetivo de creación, ya que las comunidades IOC para ejercer el derecho de custodia del patrimonio cultural y arqueológico deben efectuar un registro, conservación, protección, mantenimiento y exhibición del patrimonio del que se trate<sup>137</sup>. Entonces las comunidades que habitan el Parque Nacional Madidi, en caso de contar con este tipo de patrimonio en sus territorios deberán gestionarlo junto a las autoridades municipales, para garantizar un adecuado resguardo, lo cual supone desafíos adicionales que se suman a las restricciones ya impuestas y a las precariedades que ya viven<sup>138</sup>.

---

**133** Los principios rectores de empresas y derechos humanos establecen la obligación de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos; las empresas deben cumplir las leyes y respetar los derechos y que los derechos y obligaciones cuenten con los recursos adecuados y efectivos (ONU, 2011; Aylwin y Rohr, 2021).

**134** D.S. 24123, Artículo 4.

**135** CPE, Art. 30.II numerales 7, 9, 11; artículos 98, 99, 100.

**136** Ley N°530, Art. 13.II.

**137** Ley N°530, Art. 13.III.

**138** La gestión del patrimonio arqueológico supone una serie de desafíos que tienen que ver con la posibilidad de documentar este patrimonio, la capacidad económica, técnica y material de conservarlo, entre otros. Ver: <https://notisalp.blogspot.com/2013/10/nuevos-datos-sobre-el-camino-inca-de.html>



Un par de objetivos similares al anterior tienen que ver con el resguardo del patrimonio y rescate de técnicas tradicionales de uso de recursos, los cuales también podrían estar en riesgo dado que con el avance de la minería las comunidades podrían reemplazar las actividades tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales. De hecho, durante el diálogo con comunidades originarias, algunos asistentes manifestaron que en la Zona de Aprovechamiento de Recursos Naturales (ZARN) se podría efectuar minería, sin embargo, al examinar esta zona se tiene como objetivo el desarrollo de programas y proyectos de uso sostenible, no enfocado en el aprovechamiento de un solo producto, sobre todo si la categoría correspondiente no lo permite como es el caso de la categoría Parque Nacional.

Entonces, es importante establecer que la minería de tipo aurífero<sup>139</sup>, dadas sus características no es compatible con los objetivos establecidos para la Categoría Parque Nacional; mientras que respecto a la categoría de Área Natural de Manejo Integrado, un análisis detallado de los objetivos de la Zona de Aprovechamiento de Recursos Naturales tampoco admitiría una única actividad como preponderante, menos aún si se trata de minería mecanizada, aluvial y a cielo abierto<sup>140</sup>.

Si bien, se ha señalado que antiguamente se practicaba la minería artesanal<sup>141</sup>, se conoce que la suma de actividades mineras artesanales y de pequeña escala puede ser incluso de mayor impacto que actividades mineras de gran tamaño y escala (Escobari, 2003), esto se debe muchas veces al uso de tecnología poco apropiada, informalidad y malas prácticas de trabajo, poca inversión, entre otros.

En definitiva, el incumplimiento de los objetivos de creación del área protegida equivale a la desprotección de la misma, dado que si bien la normativa minera permite la realización de actividades mineras en AP, establece como salvaguarda que se respeten los objetivos de la misma.

“Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área” (Ley N°535, Artículo 222.I).

---

**139** La mesa de diálogos con organizaciones de la sociedad civil y expertos permitió comprender que la minería aurífera a cielo abierto, además de no ser compatible con los objetivos de creación del área protegida, implica la multiplicación de efectos como el desmonte de cobertura boscosa para la apertura de caminos e instalación de campamentos, entre otros. Ver: <https://revistalabrava.com/la-fiebre-del-oro-se-ensana-con-el-madidi/>

**140** Para una descripción de las características y situación de la minería del oro en tierras amazónicas ver (Poveda et al, 2015; Poveda, 2014).

**141** La Ley N°535 no reconoce la minería artesanal, en cambio, el Artículo 33.II establece que la minería chica “*está constituida por operadores mineros titulares de derechos en una determinada área minera que trabajan en pequeña escala usando métodos manuales, semimecanizados y mecanizados, en forma individual, familiar o en condominio o societaria*”. Esta definición empero no incluye a aquellas comunidades que por generaciones han hecho aprovechamiento de recursos minerales para su sustento como alternativa ante periodos de escasa producción agrícola o ganadera. Asimismo, la norma entiende la minería chica como parte de la minería privada.

Finalmente, debe manifestarse que los objetivos establecidos para el área protegida son las directrices ineludibles que deben seguir las autoridades tales como el SERNAP, cuya atribución incluye garantizar la conservación de la biodiversidad en las áreas protegidas, normar y regular las actividades al interior de las mismas<sup>142</sup>; así también la Dirección del AP cuyo titular tiene por funciones la gestión integral del área, asumir acciones para proteger la integridad de la misma y realizar tareas de dirección y supervisión de las actividades que se realicen al interior del área protegida<sup>143</sup>, de igual forma, los PIOC que habitan este territorio en el marco del precepto constitucional de gestión compartida sujeta a las normas y procedimientos propios. De tal manera, el cumplimiento de los objetivos del área protegida es responsabilidad de estos actores, por lo que cada uno, desde sus respectivos ámbitos deberá gestionar y establecer acciones orientadas a este cumplimiento.

---

**142** D.S. N° 25158 Organización y Funcionamiento del SERNAP. Artículo 7.

**143** D.S. N° 24781. Reglamento General de Áreas Protegidas. Artículo 44.

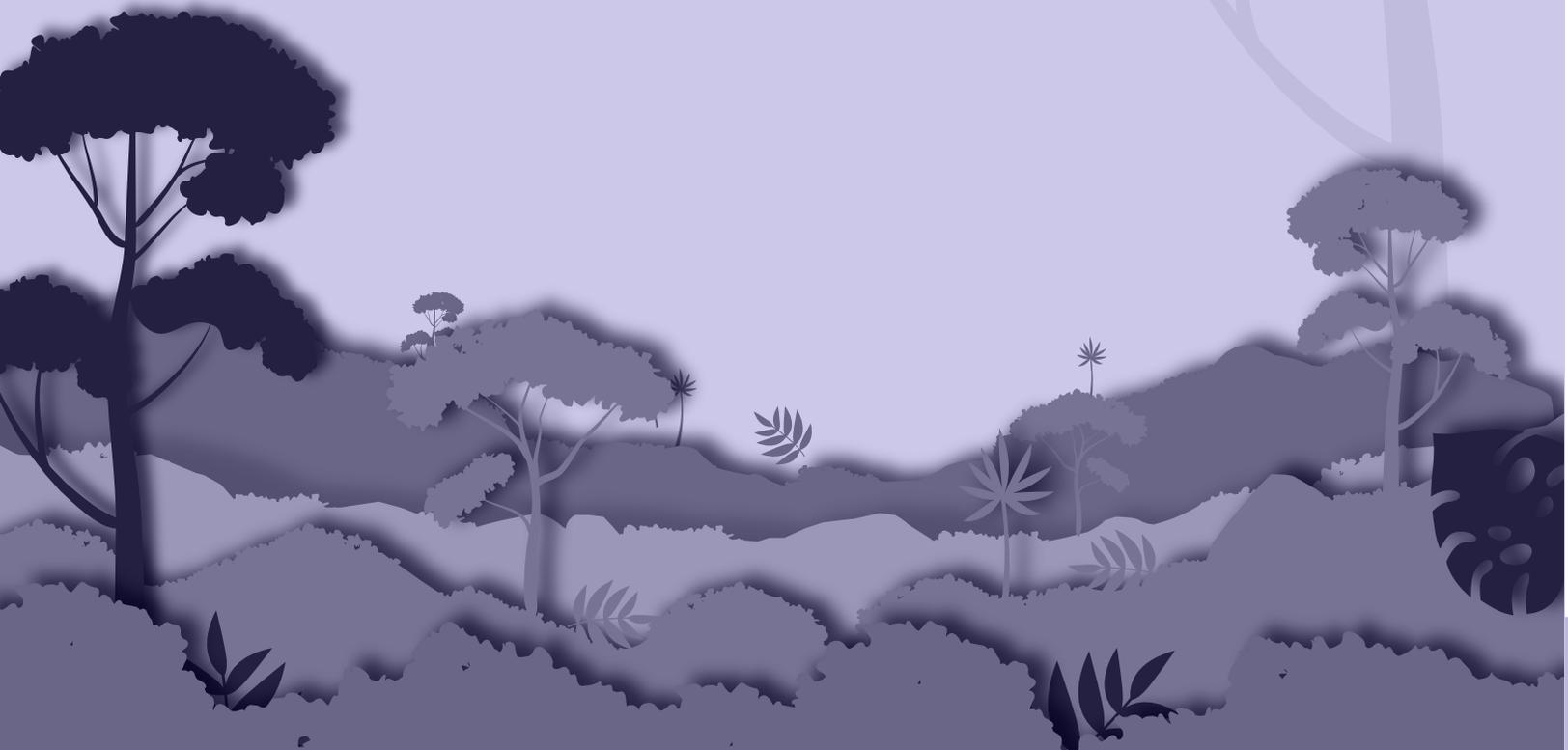


**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# CUARTA PARTE





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

# IV. CONCLUSIONES

## OE 1

A nivel mundial el marco de biodiversidad post 2020 emergente del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) establecía la necesidad de contar con al menos el 30% de la superficie de la tierra protegida, así como asumir acciones para mejorar el desempeño y la calidad de estos territorios, especialmente si en estos existen pueblos indígenas y comunidades locales, a quienes debe asignarse derechos y responsabilidades.

- La mayor parte de los territorios, hoy en día protegidos por los Estados, en el pasado fueron utilizados y aprovechados por poblaciones pre existentes, la imposición de objetivos de conservación excluyendo las prácticas de aprovechamiento de los recursos por parte de los pueblos han sido motivo de tensiones de distinto tipo a lo largo del tiempo.
- La gestión compartida de las áreas protegidas debe ser vista como un modelo de gobernanza de los pueblos con participación del Estado, para que de esa forma se reconozca los derechos asociados a la preexistencia, respetando las normas y procedimientos propios sobre su coexistencia con su entorno ambiental.
- El ejercicio de las normas y procedimientos propios en el marco del derecho a la libre determinación está garantizado por distintos instrumentos del derecho internacional, la Constitución Política del Estado y una variedad de normas nacionales. La libre determinación implica el ejercicio de varios derechos como la autonomía, la cultura, reconocimiento de instituciones locales y territorio, entre otros.
- La gestión del área protegida Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado (PN-ANMI) Madidi no cumple con el mandato constitucional de efectuarse bajo un modelo de gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

## OE 2

- Según la opinión de las autoridades indígenas que habitan el territorio, señalan que la gestión que el Comité de Gestión/ Consejo de administración se ha mantenido al margen de las decisiones relevantes de la gestión del área protegida a los pueblos indígenas y originarios, que también tienen su territorio indígena originario campesino dentro de ella.
- Las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas y originarios se basan en principios éticos morales y ancestrales, así como valores culturales, no solamente en la aplicación de justicia o en los mecanismos sancionatorios. El ejercicio de normas y procedimientos de las NPIOC son un elemento inherente del derecho a la libre determinación, que a la vez es un derecho fundamental y ha sido desarrollado en los principales instrumentos de derecho nacional e internacional.



- Los pueblos indígenas y originarios que habitan la Amazonía han tenido un rol fundamental para su resguardo, por siglos sus saberes han posibilitado su conservación. Los esfuerzos para preservar esta área protegida deben reconocer, valorar y proteger los sistemas de conocimiento ancestrales, promover la participación en la toma de decisiones, administración y gestión, garantizando sus derechos conforme al marco internacional de protección de los derechos humanos.
- A partir del enfoque de conservación que se aplica en el PN – ANMI Madidi, se establecieron condicionamientos y restricciones para la población respecto al uso y aprovechamiento de recursos naturales que permitan una mejora en las condiciones de vida de las familias.
- Se requiere una mayor investigación acerca de las potencialidades de los recursos que se hallan en el PN – ANMI Madidi, para que de manera coordinada y participativa con los PIOC se establezca mecanismos de gestión, con mayor participación indígena y originaria.
- La administración del Área Protegida, no genera información continua, con criterios interseccionales acerca de la categoría de parque nacional, orientada a la población indígena y campesina, lo que genera percepciones de no inclusión y no participación en la toma de decisiones de su territorio. Mientras que son escasos los proyectos sostenibles para ser aplicados en la categoría de Área Natural de Manejo Integrado y en las zonas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales.
- El ejercicio de las normas y procedimientos de las NPIOC en el marco del derecho a la libre determinación aplicada a la gestión compartida del área protegida, es un factor que contribuye a frenar el avance de la minería y en consecuencia los efectos negativos de esta actividad sobre los derechos humanos y de la Madre Tierra, puesto que se establecen responsabilidades compartidas tanto para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, como para las autoridades competentes.
- El Servicio Nacional de Áreas Protegidas y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera no han establecido un procedimiento idóneo para tramitar o autorizar actividades mineras en territorios protegidos. En el PN – ANMI Madidi el total de Certificados de Compatibilidad de Usos conocidos por la Defensoría del Pueblo señalaba la incompatibilidad de la minería tanto en la categoría Parque Nacional como Área Natural de Manejo Integrado.
- Es necesario establecer mecanismos de protección de los defensores de los derechos de la Madre Tierra y los territorios indígenas, siendo las propias comunidades las que deberán asumir el rol de protección en el marco de la gestión compartida sujeta a normas y procedimientos propios de los PIOC.
- La gestión compartida de las áreas protegidas debe contemplar la progresividad e interrelación de los derechos y su constante desarrollo, por lo que debe incluir las perspectivas de quienes habitan el territorio protegido como de aquellos que no lo habitan.

### OE 3

- Las comunidades indígenas y originarias son preexistentes a la creación del PN – ANMI Madidi, en muchos casos se trata de comunidades prehispánicas. Asimismo, la gran mayoría de comunidades posee el reconocimiento legal de su territorio por el Estado boliviano, es decir, cuentan con títulos de propiedad sobre la tierra.



- Es una realidad el avance de la minería aurífera a cielo abierto de tipo mecanizada hacia la región amazónica del país y de manera preocupante hacia el PN – ANMI Madidi. Por esta razón se debe tener especial atención dado que los efectos de la minería sobre los derechos humanos, los derechos de la madre tierra y el entorno en general, son evidentes y en muchas ocasiones no son revertidos por los propios actores de la minería.
- La minería se posiciona en el PN – ANMI Madidi como un espejismo de desarrollo para las familias, se considera que la explotación de recursos minerales debe ser efectuado por los propios habitantes, sin embargo, no se evalúa los impactos potenciales de la minería a cielo abierto sumada a los efectos del uso de mercurio en la concentración de oro aluvial.
- Una de las razones para el avance de la minería en los territorios amazónicos como el PN – ANMI Madidi es el valor elevado que ha tenido el oro en los últimos diez años, situación que ha servido como parte de la estrategia de convencimiento de la población indígena y originaria para incursionar en actividades mineras, lo cual genera en ocasiones rupturas del tejido social como sucedió en la comunidad Azariama.
- Las condiciones de vida de las familias indígenas y campesinas que habitan el PN – ANMI Madidi son precarias, con pocas posibilidades de acceso a programas y proyectos de aprovechamiento sustentable para la mejora del acceso a servicios de salud, educación y comunicación, vivienda digna, producción sostenible, entre otros. Debe ser un compromiso de las autoridades la promoción del desarrollo social y humano de los habitantes del PN – ANMI Madidi.
- Se requiere establecer políticas públicas que respondan de manera integral, cultural y ecológicamente apropiada a las necesidades de los PIOC que habitan el PN – ANMI Madidi. La producción agropecuaria no es viable para algunas comunidades por la falta de articulación caminera que les permita el traslado a mercados regionales; mientras que el manejo de algunos recursos como la miel, cacao, incienso, café u otros no es viable para todas las comunidades dado que no todas poseen las mismas potencialidades ecológicas.
- Existe una tendencia al diálogo bilateral entre comunidades y actores de la minería probablemente con fines de encubrir las actividades mineras. Se ha evidenciado y denunciado puntos de control irregular con personas que en ocasiones portan armamento, posicionados en el ingreso a los territorios donde se efectúa minería que impiden la libre circulación, lo que denota una escasa presencia de las autoridades competentes para ejercer control y fiscalización.
- El avance de la minería aurífera en territorios amazónicos está ligada a la informalidad, ilegalidad y muchas veces a la comisión de delitos conexos. La minería cooperativista aurífera está liberada del pago de impuestos y sujeta a un muy bajo porcentaje de pago de regalías, mientras que la minería informal e ilegal no reporta regalías, ni paga impuestos pero genera impactos en el medio ambiente igual de importantes.
- Es imprescindible evitar el uso de mercurio en la minería aurífera que se desarrolla en áreas protegidas, tanto en aquellas actividades pre constituidas, como en aquellas autorizadas a partir de la ley N° 535. Es fundamental que las autoridades competentes efectúen una lectura rigurosa de las categorías y zonificaciones donde pretende instalarse un proyecto minero, evitando que se acumulen o aglutinen actividades mineras en una misma cuenca, o se convierta en la principal actividad económica de la población que habita las áreas protegidas, contraviniendo los objetivos de creación de las áreas protegidas.



- Existen limitaciones en las instituciones del Estado para efectuar un control adecuado de la minería tanto a nivel ambiental como técnico-jurídico, especialmente en territorios de difícil acceso como las áreas protegidas. Siendo además que muchas de las actividades se realizan de manera irrestricta sin la legalidad y el control suficiente.
- Las autoridades competentes deben efectuar análisis rigurosos, evitando brindar autorizaciones para la instalación de actividades mineras en áreas protegidas, en cuyo caso deberá exigirse el cumplimiento cabal de disposiciones como las restricciones del Artículo 93.III de la Ley N° 535, incluyendo la sujeción a Estudios Ambientales con enfoque multisectorial según lo establecido en el inciso c) del mismo articulado. Asimismo, el control y la fiscalización de las actividades mineras tanto a nivel ambiental como técnico-jurídico en áreas protegidas debe ser estricto, inapelable e inobservable.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# **DETERMINACIONES DEFENSORIALES**





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# DETERMINACIONES DEFENSORIALES

Estado y del Artículo 24.I de la Ley N°870 del Defensor del Pueblo, efectuó la presente investigación y establece las siguientes determinaciones:

## RECOMENDACIONES:

COD.	INSTITUCIÓN	NORMA	DESCRIPCIÓN DE RECOMENDACIÓN
R.1.E	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Artículo 385.II de la Constitución Política del Estado; el inciso j) del Artículo 90, incisos i), o) del Artículo 93 del Decreto Supremo N° 4857.	Cumplir el mandato constitucional relativo a la gestión compartida con sujeción a normas y procedimientos propios de los PIOC, elaborando un reglamento que tome en cuenta la gestión compartida en el aprovechamiento de sus recursos naturales de forma sostenible, perspectivas de desarrollo humano y social en sus territorios que se sobreponen a las áreas protegidas.
	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal		



COD.	INSTITUCIÓN	NORMA	DESCRIPCIÓN DE RECOMENDACIÓN
R.2.E	Ministerio de Medio Ambiente y Agua	<p>Numerales 4, 9, 13, 15, 16, 17, del Artículo 30. II, Artículos 385.II, 403.I de la Constitución Política del Estado; Artículos 60 y 61 de la Ley N° 1333; inciso j) del Artículo 90, incisos i), o) del Artículo 93 del Decreto Supremo N°4857; Artículo 4 del Decreto Supremo N° 24123; Inciso g) artículo 2 del Decreto Supremo 25983</p> <p>Artículos 2 y 31 del Decreto Supremo 24781; Artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580.</p>	<p>Actualizar la política pública de administración de las Áreas Protegidas, incorporando en los Planes de Manejo, en el marco del ejercicio de las normas y procedimientos propios de los PIOC, los siguientes elementos, no de carácter limitativo:</p> <p>a) Gestión compartida con sujeción a normas y procedimientos propios de las NPIOC cuyos territorios se sobreponen a áreas protegidas.</p> <p>b) Ejecute diagnósticos periódicos sobre las necesidades como la salud, educación, vivienda entre otros y estado de situación de las comunidades IOC.</p> <p>c) Impulse el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas y originarias y el acceso a servicios básicos.</p> <p>d) Impulse la participación activa de los PIOC en el marco de sus normas y procedimientos propios en las decisiones que tienen que ver con su devenir.</p> <p>e) Investigación continua sobre las potencialidades del área protegida para que promuevan el desarrollo sostenible.</p> <p>f) Implemente proyectos productivos acorde a las vocaciones productivas de las comunidades que impulsen su desarrollo económico y social.</p> <p>g) Priorice la construcción de obras de bajo impacto y necesidad para el ejercicio de los derechos sociales en las comunidades indígenas y campesinas.</p> <p>h) Considere la participación de entidades privadas, ONG u otras para sumar valor a la gestión compartida.</p> <p>i) Otros que se consideren relevantes.</p>
	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal		



COD.	INSTITUCIÓN	NORMA	DESCRIPCIÓN DE RECOMENDACIÓN
R.3.E	Ministerio de Minería y Metalurgia	<p>Numeral 6 del Artículo 9; Artículo 33; numeral 20 del párrafo I y numerales 4, 5, 6 y 19 del párrafo II del Artículo 298; Artículo 342; Artículo 345; Artículo 346; Artículo 347; párrafo III y IV del Artículo 369; Artículos 385 y párrafo I del Artículo 392 de la Constitución Política del Estado; Artículo 60 de la Ley N° 1333; Incisos c) y f) del párrafo III del Artículo 93; 220 y 222 de la Ley N° 535; incisos b) y c) del Artículo 68, incisos b) y c) del Artículo 69, incisos j) y p) del Artículo 90, incisos a), i), o) del Artículo 93 del Decreto Supremo N° 4857; numeral 3 del Artículo 85 del RPCA aprobado mediante D.S. N°24176; incisos a), d), k) l) del Artículo 7 del DS N°25158.</p> <p>Artículo 2 de la Ley N° 071 y Artículo 4 de la Ley N° 300.</p>	<p>Elaborar de manera conjunta una política o marco reglamentario que impida las actividades mineras en áreas protegidas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) No realización de actividad minera a cielo abierto y mecanizada.</p> <p>b) Prohibir el uso de mercurio.</p> <p>c) Aplique el Derecho a la Consulta y Consentimiento Previo libre e informado.</p> <p>d) Aplique las restricciones del inciso c) párrafo III del Artículo 93 de la Ley N°535 respecto a minería en cuencas o cuerpos de agua.</p> <p>e) No atenten con el cumplimiento de los objetivos de protección del área protegida.</p> <p>f) No vulnere normas mineras y ambientales.</p> <p>g) Otros que se consideren relevantes.</p>
	Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización		
	Ministerio de Medio Ambiente y Agua		
	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal		
	Servicio Nacional de Áreas Protegidas		
R.4.NE	Servicio Nacional de Áreas Protegidas	Inciso a) del Artículo 7 del DS N° 25158	Promover espacios de participación en la selección de Directores de Áreas Protegidas actualizando para ello el reglamento para la elección de directores que incorpore la gestión compartida.
R.5.NE	Servicio Nacional de Áreas Protegidas	Inciso a) y d) del Artículo 7 del DS N° 25158.	Regular la emisión de Certificados de Compatibilidad de Usos u otro documento técnico, para actividades mineras pre-constituidas que establezca el grado de compatibilidad entre la actividad, la zona y la categoría que corresponda, así como límites y recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.



COD.	INSTITUCIÓN	NORMA	DESCRIPCIÓN DE RECOMENDACIÓN
R.6.NE	Ministerio de Medio Ambiente y Agua Servicio Nacional de Áreas Protegidas	Artículos 6, 7, 62, 63 de la Ley N° 1333, Artículo 90.j) del Decreto Supremo N° 4857; inciso a) del Artículo 7 del Decreto Supremo N°25158; Artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 25925.	Reglamentar el funcionamiento de los Consejos de Administración establecidos en el Decreto Supremo N°25925 enmarcado en la Gestión Compartida.
R.7.NE	Servicio Nacional de Áreas Protegidas	Numerales 3, 4 y 5 del Artículo 222, Artículo 223 de la Constitución Política del Estado; numerales 3, 4, 5 y 10 del Artículo 5 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.	Remitir de oficio de manera anual a la Defensoría del Pueblo informes que incluyan:  a) Estado de aplicación de la gestión compartida sujeta a normas y procedimientos propios de los NPIOC en el PN-ANMI Madidi. b) Remisión de actas en el marco de las acciones realizadas para el cumplimiento de la gestión compartida. c) Información sobre la situación del ejercicio de derechos de las NPIOC que habitan el PN-ANMI Madidi. d) Información sobre las acciones de protección de los derechos de la Madre Tierra por parte del SERNAP. e) Cronograma de visita o verificación interinstitucional al interior del PN-ANMI Madidi, al menos una vez al año, con participación de la Defensoría del Pueblo. f) Cronograma de reuniones interinstitucionales, sobre las actividades en favor de los derechos de las NPIOC y derechos de la Madre Tierra en las áreas protegidas, al menos dos veces al año, con participación de la Defensoría del Pueblo.
R.8.NE	Servicio Estatal de Autonomías	Artículos 126 y 129.I.3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.	Realizar el análisis competencial respecto al ejercicio de las tareas de protección, conservación y realización de control y fiscalización ambiental de actividades, obras y proyectos dentro del PN – ANMI Madidi, que esclarezca las competencias del Nivel Central del Estado, de las autoridades departamentales y municipales.



## BIBLIOGRAFÍA

- A/59/258. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. Programa de actividades del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004). 12 de agosto 2004.
- A/66/288/S. Informe del relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas James Anaya.
- A/67/301. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- A/71/299/S. Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas Victoria Tauli-Corpuz.
- A/77/238. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay. Áreas protegidas y derechos de los pueblos indígenas: las obligaciones de los estados y las organizaciones internacionales.
- A/HRC/4/32. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen.
- A/HRC/15/37. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. 15° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. 19 de julio 2010.
- A/HRC/42/37. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpus. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. 2 de agosto de 2019.
- A/HRC/51/35. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, Marcos Orellana. Mercurio, extracción de oro en pequeña escala y derechos humanos. 8 de julio de 2022.
- AYLWIN, J., ROHR, J. 2021. Los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos y los pueblos indígenas. Avances logrados, la brecha de la implementación y desafíos para la próxima década. IWGIA, Copenhague.
- BORRINI- FEYERABEND, G., DUDLEY, N., JAEGER, T., LASSEN, B., PATHAK, N., PHILIPS, A., SANDWITH, T. 2014. Gobernanza en áreas protegidas: de la comprensión a la acción. N°20. UICN, serie directrices para buenas prácticas en áreas protegidas. Gland, Suiza.
- CAMPANINI, OSCAR. 2020. El negocio del Mercurio en Bolivia. Estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia. La Libre, Cochabamba.
- CALDEIRA, L., MATTOS, T. 2021 (org.). Minería en tierras indígenas en Latinoamérica: Desarrollo y Medio Ambiente. Konrad Adenauer Stiftung, Programa Regional Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA).



- CAMPANINI, OSCAR. 2020. El negocio del mercurio en Bolivia. Estudio sobre la comercialización para la minería aurífera en Bolivia. La Libre, Cochabamba.
- CAÑETE, R., SILVA, M. 2006 (Coord.). Foro sobre Desarrollo Humano. Áreas Protegidas y desarrollo humano ¿Por qué proteger a una iguana cuando hay niños desnutridos? PNUD, Santo Domingo.
- CARPIO, PATRICIO (Comp.). 2022. Resistencia: minería, impactos y luchas. UCUENCA. Cuenca, Ecuador.
- CERUTI, CONSTANZA. 2015. Yellowstone paisaje y patrimonio. Estudios del patrimonio cultural. CONICET-UCASAL.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2021. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA. 1992. Naciones Unidas.
- D'AMICO, MARÍA. 2015. Debates sobre conservación y áreas naturales protegidas: paradigmas consolidados y nuevos horizontes. Letras Verdes Revista latinoamericana de estudios socioambientales. N°18, septiembre. Disponible en: [revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/index](http://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/index)
- DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
- Decreto Supremo N.º4857. Organización del Órgano Ejecutivo.
- Decreto Supremo N.º24123. de Creación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.
- Decreto Supremo N.º24781. Aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas.
- Decreto Supremo N.º25158. de Funcionamiento y Organización del SERNAP.
- Decreto Supremo N.º25925. Modifica el Reglamento General de Áreas Protegidas.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2021. Vulneración de derechos a partir de actividades mineras en la comunidad indígena leco Santa Rosa del municipio Guanay del departamento de La Paz. Defensoría del Pueblo, La Paz.



— 2022a. Vulneración de derechos por omisión del control y fiscalización de actividades mineras en el municipio de Mapiiri del departamento de La Paz. Defensoría del Pueblo, La Paz.

— 2022b. Estado de implementación y cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el mercurio (2017-2022). Defensoría del Pueblo, La Paz.

DEVISSCHER, TAHIA. 2008. Documento de trabajo. Cinco siglos de acumulación de costos socio – ambientales: La actividad minera en Bolivia. PNUD Bolivia.

ESCOBARI, J. 2003. Problemática ambiental en Bolivia. Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), La Paz.

E/CN.4/2003/90/S. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen.

E/CN.4/2004/80/Add.2. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen.

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSPERSON (FIO). 2018. Recomendaciones para la incorporación del enfoque de empresas y derechos humanos en la gestión defensorial en contextos mineros. Experiencias Institucionales de las Oficinas de Ombudsperson de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Portugal. FIO, GIZ.

FERRERO, BRIÁN. 2018. Tras una definición de las áreas protegidas. Apuntes sobre la conservación de la naturaleza en Argentina. Revista Universitaria de Geografía, Vol. 27, núm. 1. Universidad del Sur, Argentina. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=383257036006>

GROS, HÉCTOR. 1979. El derecho a la libre determinación. Aplicación de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Relator Especial de la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías. Naciones Unidas, Nueva York.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE APOLO. 2013. Plan de Desarrollo Municipal 2014 – 2018. La Paz.

HADI, M., MARTEL, C., HUAYTA, F., ROJAS, C., ARIAS, J. 2023. Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología INUDI Perú. Disponible en: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., BAPTISTA, P. 2006. Metodología de la investigación. Cuarta edición. McGraw Hill. México.

Ley N.º31 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez.

Ley N.º535 de Minería y Metalurgia.

Ley N.º759 de Ratificación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Ley N.º870 del Defensor del Pueblo.



Ley N.º1182 de Ratificación del Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe (Acuerdo de Escazú).

Ley N.º1333 de Medio Ambiente.

Ley N.º1551 de Participación Popular.

Ley N.º1580 de Ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Ley N.º1777 Código de Minería.

Ley N.º1715. del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

MIRANDA, JORGE. 1996. Filosofía andina: fundamentos, alteridad y perspectiva. Hisbol/Goethe Institut, La Paz.

MUIBA, S., LOAYZA, O., DURÁN, A., GONZÁLES, L. 2011. Gestión compartida: el caso del pueblo indígena Leco y el Parque Nacional Madidi. Tinkazos virtual. Revista boliviana de ciencias sociales N°30.

OBSERVATORIO DE CONFLICTOS MINEROS DE AMÉRICA LATINA (OCMAL). 2020. Conflictos mineros en América Latina, extracción, saqueo y agresión: la minería avanza junto al virus. Estado de situación en 2020. OCMAL-GGF. Disponible en: <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2020/10/Conflictividad-minera-y-Covid-2020-1.pdf>

OLIVARI, JORGE. 2017. Minería aurífera Inca. 1ra edición. Perú.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. 2011. Los principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar". ONU-OACNUDH, Ginebra.

PARKS WATCH BOLIVIA. 2005. Diagnóstico del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi. Critical Ecosystem Partnership Fund. SERNAP. La Paz.

PÉREZ, C. 2016. La viabilidad de la actividad turística en el área protegida del Madidi, dentro del marco del desarrollo sustentable. Tesis de grado presentada para la obtención del grado de Maestría. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz.

POVEDA, P., NOGALES, N., CALLA, R. 2015. El Oro en Bolivia: Mercado, producción y medio ambiente. CEDLA, La Paz.

POVEDA, PABLO. 2014. Formas de producción de las cooperativas mineras de Bolivia. CEDLA, La Paz.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). 2016. Base de datos Mundial sobre áreas protegidas. Manual de usuario 1.3. UNEP-WCMC.

\_\_\_\_\_. 2005. Evaluación Mundial sobre el Mercurio. PNUMA – Productos Químicos. Ginebra.

RODRÍGUEZ, F., GUZMÁN, G., MARCHI, B., ESCALANTE, D. 2020. Efectos de la minería en el desarrollo económico, social y ambiental del Estado Plurinacional de Bolivia. CEPAL, Santiago.



- SALINAS, E., WALLACE, R., PAINTER, L., LEHM, Z., LOAYZA, O., PABÓN, C., RAMÍREZ, A. 2017. El Valor ambiental, económico y sociocultural de la gestión territorial indígena en el Gran Paisaje Madidi. CIPTA, CIPLA, WCS. La Paz.
- SAMANIEGO, J., ALATORRE, J., VAN DER BORGHT, R. 2021. Soluciones basadas en la naturaleza. El potencial de la restauración y conservación de bosques para la adaptación al cambio climático en Centroamérica. CEPAL. Santiago.
- SERRANO, CARLOS. 2004. Historia de la minería andina boliviana (siglos XVI-XX). UNESCO. Potosí.
- SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. 2007. Bolivia, informe sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Un trabajo compartido entre el sector público y actores sociales de las áreas protegidas. Preparado para el II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras áreas protegidas. Bariloche.
- \_\_\_ 2017. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016 – 2020. MMAyA, SERNAP. La Paz.
- SPEEDING, ALISSON. 1997. Investigaciones sobre género en Bolivia: un comentario crítico. En: Más allá del silencio, las fronteras de género en los andes. Arnold (coomp.). Hisbol/ CIASE/ILCA, La Paz.
- TAMAYO, VIOLETA. 2020. Vulneración y exigibilidad de derechos de defensoras. Sistematización de casos de mujeres defensoras en contextos de extractivismo. La Libre. Cochabamba.
- TEJADA, ALICIA. 2012. Minería en las tierras bajas de Bolivia. CEDIB, Cochabamba.
- TÓRREZ, I. 2005. PN-ANMI MADIDI. 10 años conservando nuestro futuro. SERNAP AOS. La Paz.
- UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA (UICN). 2003. Áreas Protegidas en Latinoamérica – de Caracas a Durban. Un vistazo sobre su estado 1992 – 2003 y tendencias futuras. Quito, Ecuador.
- VALENCIA, LENIN (Coord.). 2015. Las rutas del oro ilegal. Estudios de caso en cinco países amazónicos. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Lima.
- VACCARO, I., BELTRÁN, O., PAQUET, P. 2013. Political ecology and conservation policies: some theoretical genealogies. Journal of political ecology, Vol. 20.
- VILLEGAS, K., SANDOVAL, S., ZENTENO, R., SALMON, J. 2021. Mercurio en la pequeña minería aurífera de Bolivia. Un estudio sobre las normativas, el mercado y el uso del mercurio. MMM, MEDMIN, GIT-OR. Plural. La Paz – Bolivia.
- WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS) 2020. Diagnóstico de actividades mineras auríferas en el corredor de conservación Madidi, Pilón Lajas, Apolobamba y Cotapata. Bolivia. WCS-GIT-OR. La Paz.
- World Wide Fund for Nature (WWF). 2022. Informe planeta vivo 2022. Hacia una sociedad con la naturaleza en positivo. WWF, Suiza.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# ANEXOS





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

# ANEXOS

## ANEXO 1. METAS AICHI

Objetivo estratégico A. Abordar las causas subyacentes de la pérdida de biodiversidad mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad.

Meta 1. Las personas tendrán conciencia del valor de la diversidad biológica y de los pasos que pueden seguir para su conservación y utilización sostenible.

Meta 2. Los valores de la diversidad biológica habrán sido integrados en las estrategias y los procesos de planificación de desarrollo y de reducción de la pobreza nacionales y locales y se estarán integrando en los sistemas nacionales de contabilidad y de presentación de informes.

Meta 3. Se habrán eliminado o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos, y se habrán desarrollado y aplicado incentivos positivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el convenio y otras obligaciones internacionales pertinentes y en armonía con ellos, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas nacionales.

Meta 4. Los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes para lograr la sostenibilidad en la producción y el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos seguros.

Objetivo estratégico B. Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.

Meta 5. Se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación.

Meta 6. Para 2020, todas las reservas de peces e invertebrados y plantas acuáticas se gestionan y cultivan de manera sostenible y lícita y aplicando enfoques basados en los ecosistemas, de manera tal que se evite la pesca excesiva, se hayan establecido planes y medidas de recuperación para todas las especies agotadas, las actividades de pesca no tengan impactos perjudiciales importantes en las especies en peligro y los ecosistemas vulnerables, y los impactos de la pesca en las reservas, especies y ecosistemas se encuentren dentro de límites ecológicos seguros.

Meta 7. Las zonas destinadas a agricultura, acuicultura y silvicultura se gestionarán de manera sostenible, garantizándose la conservación de la diversidad biológica.



Meta 8. Se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica.

Meta 9. Se habrán identificado y priorizado las especies exóticas invasoras y vías de introducción, se habrán controlado o erradicado las especies prioritarias y se habrán establecido medidas para gestionar las vías de introducción a fin de evitar su introducción y establecimiento.

Meta 10. Para 2015, se habrán reducido al mínimo las múltiples presiones antropógenas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático.

Objetivo estratégico C. Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.

Meta 11. Al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Meta 12. Se habrá evitado la extinción de especies en peligro identificadas y su estado de conservación se habrá mejorado y sostenido, especialmente para las especies en mayor declive.

Meta 13. Se mantiene la diversidad genética de las especies vegetales cultivadas y de los animales de granja y domesticados y de las especies silvestres emparentadas, incluidas otras especies de valor socioeconómico y cultural, y se han desarrollado y puesto en práctica estrategias para reducir al mínimo la erosión genética y salvaguardar su diversidad genética.

Objetivo estratégico D. Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos y todas.

Meta 14. Se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables.

Meta 15. Se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15 por ciento de las tierras degradadas, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación.

Meta 16. Para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional.

Objetivo estratégico E. Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.



Meta 17. Para 2015, cada parte habrá elaborado y adoptado como un instrumento de política y habrá comenzado a poner en práctica una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados.

Meta 18. Se respetan los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y el uso consuetudinario de los recursos biológicos, sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes y se integran plenamente y reflejan en la aplicación del Convenio con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes.

Meta 19. Se habrá avanzado en los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida, y tales conocimientos y tecnologías serán ampliamente compartidos, transferidos y aplicados.

Meta 20. La movilización de recursos financieros para aplicar de manera efectiva el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 provenientes de todas las fuentes y conforme al proceso refundido y convenido en la Estrategia para la movilización de recursos debería aumentar de manera sustancial en relación con los niveles actuales. Esta meta estará sujeta a cambios según las evaluaciones de recursos requeridos que llevarán a cabo y notificarán las Partes.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## ANEXO 2. MEMORIA FOTOGRÁFICA

Diálogo participativo (evento 1)



Foto: Defensoría del Pueblo

Diálogo participativo (evento 1)



Foto: Defensoría del Pueblo



### Diálogo participativo (Evento 2)



Foto: Defensoría del Pueblo

### Diálogo participativo (evento 2)



Foto: Defensoría del Pueblo



### Diálogo participativo con sociedad civil y expertos



Foto: Defensoría del Pueblo



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ANEXO 3**  
**DECRETO SUPREMO N° 24123**  
**GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Gobierno Nacional, dentro la Política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los recursos genéticos, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, al mantenimiento de los procesos ecológicos y a la conservación de nuestro patrimonio natural, garantizando las opciones futuras de desarrollo;

Que los estudios realizados han mostrado la existencia de áreas geológicas de suelos frágiles de las serranías subandinas y la llanura aluvial de alta fragilidad, no aptas para la actividad agrícola y pecuaria;

Que el área corresponde a una de las de mayor pluviosidad del sistema subandino, con cuencas y cabeceras de cuenca muy frágiles y pendientes muy inclinadas;

Que los ecosistemas presentes constituyen muestras importantes y representativas del ambiente altoandino, los yungas bolivianos y amazonia, ausentes en otras áreas protegidas del país y en las que se encuentra una gran diversidad de ecosistemas ricos en especies de flora y fauna, constituyéndose en la zona de mayor biodiversidad del país; además de incluir destacados monumentos arqueológicos;

Que el área a ser declarada incluye además, en la región de Asariamas, una de las zonas de bosque seco montañoso mejor conservado de Sudamérica;

Que las poblaciones indígenas tacana, quechua originaria y otras, desde tiempos inmemoriales han vivido en la zona y han expresado su deseo de participar en el desarrollo de un área protegida y su apoyo a la creación de ésta, así como al desarrollo de acciones de conservación que incorporen sus derechos ancestrales;

**EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** En aplicación de los artículos 60 y 61 de la ley del medio ambiente 1333 de 27 de abril de 1992, declárase PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO "MADIDI", a una zona que se detalla a continuación con una superficie aproximada de 1.046.750 hectáreas en el Oeste, y una superficie aproximada de 224.750 hectáreas en el Este, correspondientes a la categoría de parque nacional y una extensa área correspondiente a la categoría de área natural de manejo integrado con ubicación intermedia al parque nacional y una superficie aproximada de 624.250 hectáreas; correspondiendo a la totalidad del área protegida una superficie de 1.895.750 hectáreas ubicadas en las provincias Iturralde y Franz Tamayo del



departamento de La Paz, que comprende los cantones Ixiamas, San Buenaventura, San José de Chupiamonas, Tumupasa, Tahua, puerto Heath, Apolo, Aten, Santa Cruz del Valle Ameno, Pata, Pelechuco, Mojos y Puina, respectivamente, dentro las siguientes coordenadas: 1444' a 1230' latitud Sur y 6951' a 67 30' longitud Oeste.

**ARTÍCULO 2.-** La mencionada área protegida tendrá dos superficies correspondientes a la categoría de parque nacional: una mayor en la región Oeste y otra menor en la región Este sobre el río Quendeque, ambas separadas por una superficie extensa correspondiente a la categoría de área natural de manejo integrado.

**ARTÍCULO 3.-** La primera zona correspondiente a la categoría de parque nacional, con una superficie mayor de 1.046.750 hectáreas y localizada al Oeste, tiene los siguientes límites:

Comienza por su extremo Suroeste, en las coordenadas de 1444'25" lat. S y 6914'00" long. O, (474883 X y 8370367 Y) en el límite NE de la laguna Suches (hito 21) en la cordillera de Apolobamba. A partir de este punto, siguiendo el límite internacional con la República del Perú, hasta llegar a la confluencia del arroyo Moa con el río Heath en 1242'20' Lat. S y 6840'30" long. O (528047X, 8595395 Y).

Siguiendo del anterior punto el curso aguas arriba del arroyo Moa y por su margen Este hasta la unión de dos nacientes del mismo arroyo: 1251'00" lat. S y 6844'25" long. O (528921 X Y 8579420 Y). De la unión de las nacientes del arroyo Moa en dirección Este, hasta la intersección con el río Asunta: 1251'00" lat. S y 6836'00" long. O (543404 X y 8579401 Y). De este punto, en línea recta con dirección Sureste hasta su intersección con el río Madidi: 1317'15" lat. S y 6833'40" long. O (548745 X y 8531454 Y). Del anterior punto y por el margen Este del río Madidi aguas arriba, hasta el campamento alto Madidi al borde de la serranía subandina: 1337'30" lat. S y 6845'00" long. O (527043 X y 8494636 Y).

Del campamento alto Madidi a través de la serranías del Tigre y Cuñaca en dirección Sureste hasta las nacientes del río Tachiapo: 1403'15" lat. S y 6801'30" long. O (606176 X y 8446489 Y).

Siguiendo del anterior punto el río Tachiapo aguas abajo en dirección Suroeste hasta la unión con el río Tuichi 1413'18" lat. S y 6804'30" long. O (599803 X y 8427542 Y).

Continuando de la anterior unión el curso del río Tuichi aguas arriba hasta la confluencia con el río Pelechuco: 1429'35" lat. S y 6839'15" long. O (537703 X y 8398755 Y). Siguiendo el curso del río Pelechuco aguas arriba y luego por el río Sunchuli hasta la población de Sorapata: 1454'20" lat. S y 6844.10" long. O (528683 X y 8352697 Y).

Desde la población de Sorapata en línea recta y dirección Noroeste hasta la población de Queara: 1441'12" lat. S y 6903'45" long. O (493271 X y 8376309 Y). Del punto anterior en dirección Suroeste hasta el punto de partida en la laguna Suches (hito 21): 1444'25" lat. S y 6914'00" long. O (474883 X y 8370367 Y).

La segunda zona dentro la categoría de parque nacional, con una superficie menor a la primera y ubicada hacia el Sureste (224.750 Has.) tiene los siguientes límites:

Iniciando en las nacientes del río Soranani: 1442'15" lat. S y 6812'15" long. O (586115 X y



8374467 Y), se sigue en dirección Norte en línea recta hasta las nacientes del río Hondo o Erasama: 1439'15" lat. S y 6812'00" long. O (586150 X y 8380198 Y). Del punto anterior siguiendo aguas arriba el río Hondo o Erasama hasta su intersección con la cresta mayor de la serranía del Chepite: 1439'30" lat. S y 6754'05" long. O (618444 X y 8380078 Y). Del anterior punto a través de la cresta mayor, de la serranía del Chepite y en dirección Sureste hasta el encuentro con el río Alto Beni: 1453'35" lat. S y 6741' 00" long. O (641644 X y 8354124 Y). Del punto anterior siguiendo aguas arriba por el río Alto Beni hasta la confluencia con el río Quendeque: 1500'40" lat. S y 6744'30" long. O (636191 X y 8341264 Y).

De la anterior confluencia de ríos siguiendo aguas arriba el río Quendeque hasta la confluencia con el río Chapi y luego a través de este último aguas arriba y en dirección Sur hasta las nacientes del río Chapi: 1510'00" lat. S y 6751'30" long. O (623549 X y 8322895 Y). De este último punto en línea recta en dirección Suroeste hasta la cima del cerro Huajra Orkho: 1514'30" lat. S y 6757'00" long. O (612769 X y 8315574 Y). Desde este último punto con dirección Noroeste en línea recta hasta la cima del cerro Alto Eslabón: 1459'35" lat. S y 6802'35" long. O (603925 X y 8343255 Y). Del punto anterior siguiendo la cresta mayor de la serranía del Eslabón y el curso del río Ipurana hasta la confluencia con el río Soranani: 1455'50" lat. S y 6808'40" long. O (593215 X y 8350689 Y).

Del punto anterior a través del río Soranani hasta el punto de partida en sus nacientes: 1442'15" lat. S y 6812'15" long. O (586115 X y 8374667 Y).

La superficie que corresponde a la categoría de área natural de manejo integrado se encuentra intermedia entre las dos superficies de categoría de parque nacional, con una superficie de 624.250 Has. Tiene los siguientes límites:

El límite Oeste se inicia sobre el margen Este del río Sunchuli en la población de Sorapata: 1454'20" lat. S y 6844'10" long. O (528683 X y 8352697 Y). Del anterior punto en dirección Noreste aguas abajo por los ríos Sunchuli y Pelechuco hasta la confluencia con el río Tuichi: 1429'35" lat. S y 6839'15" long. O (537703 X y 8398755 Y). Del punto anterior siguiendo el curso del río Tuichi aguas abajo hasta la confluencia con el río Tachiapo: 1413'18" lat. S y 6804'30" long. O (599803 X y 8427542 Y). Siguiendo el río Tachiapo aguas arriba hasta la serranía Hore Huapo: 1403'15" lat. S y 6801'30" long. O (606174 X y 8446489 Y).

Del anterior punto en dirección Sureste siguiendo la cima de las serranías de Hore Huapo y Mamuque hasta el margen Este del río Beni: 1432'45" lat. S y 6730'20" long. O (661628 X y 8392723 Y). Del anterior punto siguiendo aguas arriba el río Alto Beni hasta su intersección con la serranía del Chepite: 1453'35" lat. S y 6741'00" long. O (641644 X y 8354124 Y).

Del punto anterior continuando en dirección Noroeste por la cresta mayor de la serranía del Chepite hasta el curso del río Hondo o Erasama: 1439'30" lat. S y 6754'05" long. O (618444 X y 8380078 Y). Siguiendo el curso del río Hondo o Erasama hacia el Oeste hasta el inicio de la naciente principal del mismo: 1439'15" lat. S y 6812'00" long. O (586150 X y 8380198 Y). Del punto anterior continuando en línea recta y dirección Sur hasta cerca de las nacientes del río Soranani hasta la población de Santa Cruz de Valle Ameno: 4215'14" lat. S y 6812'15" long. O (586115 X y 8374667 Y). Del punto anterior en línea recta hasta el punto de partida en la población de Sorapata: 1454'20" lat. S y 6844' 10" long. O (528683 X y 8352697 Y).



**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado “MADIDI” son:

- a. La protección permanente de muestras de ecosistemas prístinos y extraordinaria biodiversidad representativos de la Amazonia y los Yungas y de recursos genéticos y especies de importancia para la conservación.
- b. La protección de formaciones geomorfológicas y paisajes singulares de la cordillera Real, serranías subandinas, pie de monte y llanura aluvial.
- c. La protección de cuencas hidrográficas, en especial de las cabeceras, considerando la elevada pluviosidad que recibe la mayor parte del área, topografía caracterizada por abruptas pendientes y suelos extremadamente frágiles.
- d. La protección y resguardo de la riqueza cultural de antiguas poblaciones coloniales y de los valores de interés arqueológico del área.
- e. Promover el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan con miras a obtener una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
- f. Contribuir al resguardo del patrimonio cultural y al rescate de las técnicas y sistemas tradicionales, de uso de recursos de los habitantes originarios.
- g. Promover la utilización y recuperación de tecnologías y sistemas tradicionales de uso de recursos, así como formas alternativas que mejoren la producción y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local.
- h. Promover actividades productivas en las zonas del área natural de manejo integrado, que se enmarquen en los objetivos de la conservación y del desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias demostrativas no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.
- i. Brindar amplias oportunidades para la recreación en la naturaleza, el ecoturismo, interpretación ambiental y la educación ambiental.
- j. Brindar oportunidades para la Investigación científica y el monitoreo de procesos ecológicos.

**ARTÍCULO 5.-** El plan de manejo integral del área protegida será el encargado de zonificar y subzonificar las superficies correspondientes a parque nacional y área natural de manejo integrado, incluidos en esta área protegida de acuerdo a las particularidades respectivas, así como definir los lineamientos de manejo más apropiadas.

**ARTÍCULO 6.-** Las poblaciones indígenas tacana, quechua originaria y otras que tradicionalmente han vivido en la zona permanecerán dentro los límites del parque, de conformidad con el artículo 64 de la ley del medio ambiente, reconociéndoseles el derecho de propiedad en el área donde actualmente habitan y las zonas donde aprovechan los recursos en forma tradicional. Estos pobladores intervendrán en forma directa en la conservación y protección del área protegida, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgarles la misma, con sujeción a la legislación vigente.



**ARTÍCULO 7.-** Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha y dentro los límites señalados en este decreto supremo de la totalidad del área protegida, la otorgación de áreas de colonización, dotación de tierras, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca deportiva o comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra la conservación del área, sujeta a las penalidades establecidas en la ley del medioambiente.

**ARTÍCULO 8.-** Las actividades de turismo que se realicen en el área protegida, en sus diversas modalidades, deben ser compatibles con los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado MADIDI y contar con la respectiva autorización o permiso de operación turística extendida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente mediante sus instancias técnicas respectivas.

**ARTÍCULO 9.-** La otorgación de permisos, para la implementación de cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos naturales en el área natural de manejo integrado, estará enmarcada estrictamente en los lineamientos del plan de manejo integral del área y las políticas del sistema nacional de áreas protegidas, debiendo contar con la autorización de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 10.-** La Subsecretaría de Recursos Naturales y la Subsecretaría del Medio Ambiente, dependientes del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, regularán y fiscalizarán cualquier actividad de prospección o exploración petrolífera en el área natural de manejo integrado, de acuerdo a las normas de declaración de impacto ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO 11.-** En casos excepcionales y cuando sea de interés nacional el aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, o el desarrollo de obras de infraestructura dentro del área protegida, ellos deben realizarse en estricta observancia de la respectiva declaratoria de impacto ambiental y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Interventora de Reforma la Agraria y Colonización suspenderá y dejará sin efecto todo trámite de dotación de tierras de colonización o asentamiento de cooperativa agrarias en conformidad con el artículo 7.

**ARTÍCULO 13.-** El reconocimiento de los derechos sobre uso de tierras de recursos que favorezcan a las poblaciones indígenas tacana, quechua y otras originarias del área merecerán un tratamiento especial y la SSRRNN debe realizar las acciones necesarias para compatibilizar las actividades de estas con las metas y objetivos de conservación del parque.

**ARTÍCULO 14.-** El Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado "MADIDI" forma parte del SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNAP), bajo la tuición y dependencia de la Dirección Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica (DNCB) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, en cumplimiento del artículo 62 de la ley del medio ambiente, quedando encargada de organizar y reglamentar la administración y manejo del área, así como de la formación de un comité de gestión.



**ARTÍCULO 15.-** El Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA) y la Dirección de Conservación de la Diversidad Biológica quedan encargados de la obtención de recursos para solventar actividades tendientes a mejorar la gestión e infraestructura de esta área protegida, así como para apoyar las actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas al área.

El señor Ministro de Estado en el despacho del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintin días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José G. Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Irving Alcaráz del Castillo, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.



## LA PAZ

 Calle Capitán Ravelo N° 2329,  
Edificio Excélsior, Piso 5.  
 (2) 2113588  670 07644

## EL ALTO

 Av. Juan Pablo II N° 75,  
(Altura Cruz Papal).  
 (2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352  
 72039523

## YUNGAS - CARANAVI

 Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio  
COSAPAC, Piso 1, Zona Central.  
 (2) 8243934  
 72085410

## DESAGUADERO

 Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N,  
(Ex local Suipacha)  
 71536984

## COCHABAMBA

 Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela  
Constitución)  
 (4) 4140745 - (4) 4140751  71726434

## CHAPARE

 Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari  
 Telf./Fax: (4) 4136334  71725479

## SANTA CRUZ

 Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21  
de Mayo y España  
 (3) 3111695 - (3) 338808  72137404

## PUERTO SUÁREZ

 Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y  
Santa Cruz (media cuadra Plaza 10  
de Noviembre)  
 67290016  73999959

## ORURO

 Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León  
y Tupiza (Plaza de La Ranchería)  
 (2) 5112471 - 5112927  71843822

## PISIGA

 Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de  
Pisiga Bolívar planta baja, frente a  
la Plaza Principal  
 71528393

## POTOSÍ

 Av. Serrudo N° 143 casi esquina  
Arce, Edificio Renovación (interior)  
 (2) 6428047 - 6120805 - 6124744  
 71549857

## LLALLAGUA

 Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y  
Cochabamba  
 (2) 5821538  71557895

## VILLAZÓN

 Zona Central, Calle Potosí, Nro.  
405, Casi Esquina Cotagaita  
 71535573

## CHUQUISACA - SUCRE

 Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina  
Trinidad, Zona San Roque  
 4) 6916115 - 6918054 - 6913241  
 71162444

## MONTEAGUDO

 Barrio Paraíso, Avenida Costanera,  
Sin Número  
 (4) 6473352  71280641

## TARIJA

 Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón  
Rojas, El Molino  
 (4) 6116444 - 6112441  71567109

## YACUÍBA

 Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y  
Martín Barroso  
 (4) 682 7166  73369448

## BERMEJO

 Av. René Barrientos Ortuño,  
esquina Tarija S/N  
 71535365

## BENI

 Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre  
Nicolás Suarez y 18 de Noviembre  
 (3) 34652200 - 4652401  71133372

## RIBERALTA

 Av. Placido Méndez Nro. 948 edificio Hotel  
Campos, entre Placido Oyola y Cosme,  
Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito  
 73993148  73993128

## PANDO

 Calle Cochabamba N° 86,  
detrás del templo de  
Nuestra Señora del Pilar  
 (3) 842 3888  71112900

